

ACTA Nº 4/2022

ACTA DEL PLENO ORDINARIO DE LA CORPORACION MUNICIPAL, CELEBRADO EL DIA TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

En la Ciudad de Sagunto, a día 31 de marzo de dos mil veintidós, siendo las 17 horas y 8 minutos, se reúnen, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, Sr. Dario Moreno Lerga, los siguientes Concejales y Concejales:

Sra. María José Carrera Garriga
Sr. Javier Raro Gualda
Sra. Ana M^a Quesada Arias
Sr. Francisco Alejandro Sotoca Ruiz
Sra. Natalia Antonino Soria
Sr. Francisco Javier Timón Saura
Sr. Josep Francesc Fernández Carrasco
Sra. María Asunción Moll Castelló
Sr. Josep María Gil Alcamí
Sr. José Manuel Tarazona Jurado
Sra. María Josep Soriano Escrig
Sr. Manuel González Sánchez
Sr. Juan Antonio Guillén Juliá
Sra. Pilar Berna García
Sr. Cosme José Herranz Sánchez
Sra. Carolina Fuertes Gallur
Sr. Sergio Ramón Muniesa Franco
Sra. Davinia Bono Pozuelo
Sra. María Isabel Sáez Martínez
Sr. Guillermo Sampetro Ruiz
Sr. Roberto Rovira Puente
Sr. Salvador Montesinos Zamorano
Sr. Alejandro Vila Polo
Sr. Carlos López Rodríguez

Asistidos del Secretario General, D. Emilio Olmos Gimeno y del Interventor, D. Sergio Pascual Miralles, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno de la Corporación, en primera convocatoria.

Se hace constar que el Sr. Herranz se incorpora a la sesión al final del punto 6; la Sra. Antonino y la Sra. Bono al final del punto 7 y el Sr. Vila al final del punto 20.

Abierto el acto por la Presidencia, habiendo sido todos convocados en legal forma y existiendo quórum suficiente, se examinan los asuntos que a continuación se relacionan y que han estado a disposición de las personas convocadas a este Pleno desde la fecha de la convocatoria.

PRIMERA PARTE: PARTE RESOLUTORIA.

1 EXPEDIENTE 970207K. APROBACION ACTA SESIÓN ORDINARIA PLENO 220224.

Resultando que, junto con la convocatoria y orden del día, en el expediente electrónico correspondiente, se ha puesto a disposición de todas las Concejales y Concejales el borrador del acta de la siguiente sesión plenaria:

24 de febrero de 2022.

Considerando lo dispuesto en artículo 121.2 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, sobre la elaboración y aprobación de las actas de las sesiones de los órganos colegiados.

Y considerando que, según lo previsto en los artículos 86 y 89 del vigente Reglamento Orgánico Municipal, como primer punto del orden del día del Pleno de la Corporación debe figurar la aprobación de actas de sesiones anteriores.

Por la presente se somete a aprobación el acta de la sesión arriba citada.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 21. Concejales ausentes en la votación: 4, Señores/as. Antonino, Herranz, Bono y Vila .- Votos a favor: 21, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Quesada, Sotoca, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillén, Berna, Fuertes, Muniesa, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos y López; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar el borrador del acta de la siguiente sesión plenaria:

24 de febrero de 2022.

2 EXPEDIENTE 937865Q. GESTIÓN CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL 2022.

1.- Mediante acuerdo de Pleno Ordinario de la Corporación Municipal adoptado en sesión celebrada el 28 de abril de 1992 se determinó la creación y se aprobaron los Estatutos del Consejo Económico y Social de Sagunto. Tal órgano se constituía como un consejo sectorial cuyas funciones eran la consulta, estudio y asesoramiento del Ayuntamiento de Sagunto en materias referentes a desarrollo económico y local y política de empleo municipal.

2.- Mediante un acuerdo de Pleno Ordinario de la Corporación Municipal adoptado en sesión celebrada el 29 de junio del 2000 se procede a una modificación de los Estatutos del Consejo Económico y Social de Sagunto.

3.- Sometidos los mismos al plazo de información pública y audiencia a los interesados prevenido en la legislación vigente (art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), sin que se haya presentado reclamación o sugerencia alguna, hay que entender los mismos definitivamente aprobados tal como se recoge en el precepto legal mencionado en su redacción definitiva dada por la adenda de un párrafo final incorporado por la Ley 11/99 (Ley 11 / 99, de 21 de abril, que modifica la Ley de Bases de Régimen Local).

4.- Como se recoge en el articulado de los Estatutos del Consejo Económico y Social de Sagunto, art.11 de los mismos, los / las representantes que conforman el Pleno de dicho Consejo son personas elegidas por las entidades, instituciones y / organizaciones a que representan. Y todos nombrados por el Pleno Municipal. Asimismo, se señala que el período como vocales coincide con la legislatura municipal y por tanto a su finalización necesario ratificar o nombrar nuevas representaciones.

5.- De acuerdo con lo prevenido en la legislación vigente (art. 131 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales, en concordancia con el art. 15.2 de la Ley 40/2015, del 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público), los mencionados Estatutos constituyen las propias normas de funcionamiento del Consejo Económico y Social de Sagunto.

6.- Después de la celebración de las elecciones locales en mayo de 2019 y la constitución de la corporación en junio del 2019, parte de las entidades que integran el Consejo Económico y Social de Sagunto han procedido a la designación de las personas que les representarán.

7.- En fecha 12 de febrero de 2021 desde el sindicato UGT comunica la persona suplente en el Consell Econòmic i Social de Sagunt: José Miguel Yepes López, con DNI ***501E. Consta en el expediente 937865Q del Consejo su dirección electrónica a efectos de notificaciones. De acuerdo con todo lo anterior y basándose en los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/85, de 2 de abril. Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Estatutos del Consejo Económico y Social de Sagunto (Acuerdo de Pleno de la Corporación Municipal de Sagunto de fecha 29 de junio de 2000) Reglamento Orgánico Municipal (acuerdo del pleno de la Corporación municipal de Sagunto de fecha 23 de enero de 2009)

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 21. Concejales ausentes en la votación: 4, Señores/as. Antonino, Herranz, Bono y Vila.- Votos a favor: 19, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Quesada, Sotoca, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Fuertes, Sampedor, Rovira, Montesinos y López. Abstenciones: 2, Señores/as. Muniesa y Sáez; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Promoción de la Ciudad, el Ayuntamiento Pleno, por 19 votos a favor del PSOE, Compromís, IP, EU, Ciudadanos y Sr. López, y 2 abstenciones del PP, ACUERDA:

Nombrar a José Miguel Yepes López como suplente del sindicato UGT.

3 EXPEDIENTE 865238W. CONSTITUCIÓN CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE SAGUNTO AÑO 2021.

Vista la propuesta del Departamento de Educación del següent tenor literal:

“Resultando que por Resolución de 14 de octubre de 2021, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, fue convocado el proceso para la constitución de consejos escolares municipales de la Comunitat Valenciana, en aplicación del Decreto 111/1989, de 17 de julio, del Consell de la Generalitat Valenciana, iniciándose el proceso para la constitución del consejo escolar municipal de Sagunto.

Resultando que la Orden de 3 de noviembre de 1989, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, regula el procedimiento para la constitución de los consejos escolares municipales de la Comunitat Valenciana, en desarrollo del Decreto 111/1989, antes mencionado. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo octavo de esta orden, la convocatoria corresponde a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte y el proceso de desarrollo y ordenación, a los ayuntamientos.

Habiendo sido aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal, en fecha 29 de diciembre de 2021, el número de vocales y distribución de los mismos por cada uno de los sectores de

representación, a propuesta del Consejo Escolar Municipal en sesión celebrada el 13 de diciembre de 2021.

Habiendo sido designados por cada una de las asociaciones, organizaciones sindicales e instituciones los representantes que les corresponde.

Habiendo sido nombrada por acuerdo plenario de fecha 31 de octubre de 2019, a María Josep Soriano Escrig como concejala delegada del Ayuntamiento.

Comoquiera que le corresponde al Pleno de este Ayuntamiento, una vez finalizados los distintos procesos, proclamar los candidatos elegidos o designados y al Alcalde expedir los nombramientos. Debiendo tomar posesión, los nuevos consejeros y consejeras en la primera sesión del Consejo.

Considerando lo establecido en los artículos tercero y séptimo, de la Orden de 3 de noviembre de 1989, de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se regula el procedimiento para la constitución de los Consejos Escolares Municipales de la Comunitat Valenciana, en desarrollo del Decreto 111/1989, de 17 de julio del Consell de la Generalitat Valenciana.

Considerando el artículo 21.1.s de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 21. Concejales ausentes en la votación: 4, Señores/as. Antonino, Herranz, Bono y Vila.- Votos a favor: 19, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Quesada, Sotoca, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Fuertes, Sampedro, Rovira, Montesinos y López. Abstenciones: 2, Señores/as. Muniesa y Sáez; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Educación, Cultura y Ocio, el Ayuntamiento Pleno, por 19 votos a favor del PSOE, Compromís, IP, EU, Ciudadanos y Sr. López, y 2 abstenciones del PP, ACUERDA:

ÚNICO: Proclamar a los siguientes miembros del Consejo Escolar Municipal:

1. Profesores y personal administrativo y de servicios (PAS), designados por sus organizaciones sindicales, propuestos por:

1.1 Profesores sector público:

- Manuel Ruiz Cuenca, STEPV
- Adriá Benet Prats, STEPV
- Fernando Vera Amoraga, STEPV
- Victoria Abad Beltrán, CCOO
- Julio Carrión Soliva, ANPE
- Félix Oscar García Romero, CSIF

1.2 Profesores sector privado:

- Vicente Gimeno Blesa, FSIE

1.3 PAS:

- Salomé Lázaro Ferri, CCOO

2. Padres y madres del alumnado y representantes del alumnado:

2.1 Padres y madres del alumnado, sector público, nombrados por la Coordinadora Comarcal de Padres y Madres de Alumnos:

- Sandra Motos García, AMPA IES Camp de Morvedre
- Marta Tomás Pérez, AMPA IES Camp de Morvedre
- María Jesús López Garrido, AMPA IES Camp de Morvedre
- Mamen Pérez Martínez, AMPA CEIP Cronista Chabret
- María José Royo Oriola, AMPA CEIP Vilamar
- Raquel Ester Pérez Monferrer, AMPA CEIP José Romeu

- 2.2 Padres y madres del alumnado, del sector privado, nombrada entre las distintas asociaciones:
 - Rosa María Rodríguez Artola, AMPA Colegio San Vicente Ferrer
- 2.3 Representantes de los alumnos, a propuesta de la asociación del Centro de Formación de Personas Adultas “Miguel Hernández”:
 - Emilia Gassó Gassó
3. Concejäl o concejala delegado del Ayuntamiento:
 - María Josep Soriano Escrig
4. Directores y directoras de centros públicos y titulares de centros privados concertados, según resultado de las elecciones celebradas:
 - 4.1 Directores y directoras de centros públicos:
 - Cosme José Herranz Sanchez, CEIP Profesor Tierno Galván
 - María Dolores Redolat Gimeno, CEIP Victoria y Joaquín Rodrigo
 - María Amparo Navarro Bayo, IES Camp de Morvedre
 - 4.2 Titulares de centros privados-concertados:
 - Susana Requena Pineda, Colegio San Vicente Ferrer-FESD
5. Representantes de las asociaciones de vecinos, a propuesta de la Federación Saguntina de Asociaciones de Vecinos:
 - Jose Manuel Muñoz Silvestre
6. Representante de la Administración Educativa:
 - Manuel Ortiz Lobato
7. Representantes de las organizaciones sindicales más representativas:
 - Javier Álvaro Pérez, CCOO
8. Representante de los Servicios Sociales Municipales:
 - Alicia Alepuz Escrig”

4 EXPEDIENTE 945042J. REGLAMENTO REGULADOR DE LAS BOLSAS DE EMPLEO TEMPORAL PARA PROVEER PROVISIONALMENTE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ADMINISTRACIÓN LOCAL.

Por Acuerdo del Pleno de la Corporación municipal de fecha 28 de julio de 2015 se aprobó el Reglamento regulador de las Bolsas de empleo temporal para proveer provisionalmente puestos de trabajo de esta Administración Local.

El texto en cuestión, publicado en el BOP de Valencia núm. 96 de 22-V-2015, ha sido hasta la fecha la norma que ha permitido articular el funcionamiento de las Bolsas de Trabajo de esta Administración estableciendo tanto el orden de llamamiento, como el procedimiento a seguir para la cobertura de las necesidades de carácter temporal con el nombramiento de personal funcionario interino y la contratación del personal laboral temporal.

Transcurridos cerca de 7 años de vigencia de este y ante la profunda modificación en la regulación de las situaciones de temporalidad que ha supuesto la aprobación, por un lado, de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, así como, por otra parte, del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo; se considera ineludible reformar el articulado del citado Reglamento para adaptarlo a las nuevas situaciones de hecho y de derecho que se derivan de las leyes antedichas.

Igualmente, por el tiempo transcurrido, se considera necesario reformular algunos aspectos del Reglamento que se habían quedado obsoletos y resultan anacrónicos en una Administración que se pretende digital, sobre todo a la vista del desarrollo de la Administración electrónica acontecido con ocasión de la aprobación de las Leyes 39 y 40 de 2015, respectivamente, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

Públicas y del Régimen Jurídico del Sector Público, de cara a flexibilizar y dotar de una mayor agilidad al régimen de llamamientos.

En otro orden, se incluyen algunas modificaciones que constituyen un notable avance para garantizar los principios de economía, eficacia y eficiencia, al posibilitar que las personas que formen parte de una Bolsa de trabajo puedan desactivarse de la misma, lo que redundará en una mayor agilidad en los llamamientos, así como en una mayor duración de las Bolsas de trabajo; y al garantizar un tratamiento uniforme en los llamamientos del personal funcionario y laboral para cubrir vacantes sobrevenidas al establecer una preferencia para la persona que ya venía desempeñando ese puesto de trabajo, siempre que medien una serie de requisitos para ello.

En este sentido, previa negociación con los representantes sindicales integrantes de la Mesa General de Negociación de esta Administración (artículo 36.3 del TREBEP), con fecha 17 de febrero de 2022, se ha alcanzado Acuerdo unánime para adaptar el citado Reglamento proponiendo la siguiente redacción:

«REGLAMENTO REGULADOR DE LAS BOLSAS DE EMPLEO TEMPORAL PARA PROVEER PROVISIONALMENTE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ADMINISTRACIÓN LOCAL

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular la constitución y funcionamiento de las bolsas de empleo temporal que constituya esta Administración para el nombramiento de personal funcionario interino o contratación de personal laboral temporal.

Artículo 2.- Orden de llamamiento

1.- Los llamamientos para cada contrato temporal o nombramiento interino se realizarán por orden sucesivo de lista en atención al resultado obtenido por las personas aspirantes en el procedimiento selectivo por el que se constituya la bolsa de empleo por la especialidad y categoría de que se trate, salvo las excepciones contempladas en los siguientes apartados del presente artículo.

2.- El orden de llamada solo se interrumpirá en caso de que el contrato laboral o nombramiento interino sea para cubrir plaza vacante existente en plantilla que no tenga reserva o se trate de un nombramiento por programas cuya duración inicial prevista sea igual o superior a un año. En estos casos se ofrecerá por riguroso orden de listado inicial de la bolsa, aunque esté trabajando por cualquier otra modalidad prevista en la legislación aplicable y con independencia del puesto que ocupe en ese momento. Si ya ocupara vacante en plantilla o estuviere nombrado en virtud de programa de duración igual o superior a un año fruto de la misma bolsa, la persona no será llamada en ningún caso. Si se encuentra trabajando en plaza vacante por llamamiento de otras bolsas anteriores sí se le llamará.

3.- Las personas nombradas o contratadas por acumulación de tareas, una vez finalizada la misma pasarán a ocupar el lugar que les corresponda en la Bolsa de trabajo, si bien no serán llamadas para otro nombramiento o contratación de las mismas características en tanto no transcurra el período de carencia previsto para este tipo de modalidad, según la legislación aplicable. No obstante lo anterior, sí podrán ser llamadas por el resto de causas y modalidades, según el orden en el que figuren en la respectiva bolsa de trabajo.

Artículo 3.- Medios y constancia de los llamamientos

1.- El llamamiento se efectuará vía telefónica a través del número facilitado por la persona aspirante en su solicitud de participación en el procedimiento selectivo de que se trate. En el caso de que tras una primera llamada no fuera posible localizar a la persona, se repetirá la misma en el mismo día a una hora distinta. Si tras esa segunda llamada no se localizara a la persona se le remitirá un correo electrónico a la dirección facilitada que

tendrá todos los efectos de una notificación. Entre la primera y la segunda llamada deberá mediar en todo caso al menos 2 horas de diferencia.

2.- La persona encargada del llamamiento hará constar mediante diligencia firmada la fecha y horas de los intentos de llamamiento.

3.- La persona interesada dispondrá de 2 días hábiles para la aceptación del llamamiento o renuncia y tres días hábiles a partir de la aceptación para la aportación de la documentación acreditativa de los requisitos establecidos en las bases de cada especialidad, así como los señalados en el artículo 8 del presente Reglamento. La comunicación subsidiaria por correo electrónico determinará el inicio del cómputo de esos 2 días hábiles.

4.- Las renuncias a los llamamientos deberán presentarse por escrito en el mismo plazo concedido para la aceptación a través de cualquier medio que permita su constancia. A estos efectos se considerará válida la renuncia presentada vía correo electrónico. En el supuesto de no presentar la renuncia en el plazo indicado, se entenderá que la persona rechaza la oferta. Si el rechazo se efectúa dos veces consecutivas sin causa justificada, no necesariamente para el mismo puesto de trabajo, la persona aspirante será excluida de la bolsa.

5.- En caso de extraordinaria urgencia y atendiendo a las características del servicio de que se trate, previa comunicación al Presidente del Comité de Trabajadores, se efectuará llamamiento telefónico a la persona aspirante, cuya motivación constará en el expediente. En caso de no localización se procederá a un nuevo llamamiento telefónico dos horas después. Si no se contactara con la persona o ésta rechazase el puesto ofertado, se procederá al llamamiento de la siguiente aspirante, según el riguroso orden de la bolsa, sin necesidad de renuncia, expresa.

Dicha incidencia será reflejada en el sistema indicando la fecha y la hora en que se ha efectuado la llamada.

En este supuesto no se penalizará y se mantendrá en el mismo lugar de la bolsa a la persona aspirante no localizada o que no hubiera aceptado el puesto.

Efectuado el llamamiento por el procedimiento de urgencia, la persona interesada dispondrá de dos horas como máximo para aceptar o renunciar al mismo.

El llamamiento por el procedimiento de urgencia, no se efectuará en ningún caso con el objeto de cubrir plazas vacantes ni nombramiento por programas de duración igual o superior a un año computado.

6.- Las personas nombradas o contratadas, una vez finalizado el nombramiento o contrato, volverán a ocupar el mismo lugar que tenían en la bolsa, con independencia de la forma de llamamiento (normal o por urgencia) siempre que la duración de su relación, o relaciones de servicios, no haya superado el año de duración computado a jornada completa. En caso de que se supere el año, pasarán a ocupar el último lugar de la bolsa.

Artículo 4.- Baja automática de la bolsa de trabajo.

Se producirá la baja automática o exclusión en la correspondiente bolsa de trabajo en los siguientes supuestos:

- a) Falta de presentación injustificada de la documentación requerida en el plazo establecido de conformidad con lo establecido en el artículo 5.4
- b) Por jubilación de la persona aspirante.
- c) Falsedad o falta inicial o sobrevenida de alguno de los requisitos exigidos o de las circunstancias alegadas para su inclusión en la bolsa.
- d) Rechazo dos veces consecutivas sin causa justificada, siempre que al menos uno de los llamamientos sea para la cobertura de una plaza vacante o un programa de duración igual o superior a un año.

Artículo 5.- Renuncias justificadas.

1.- Las causas que se enumeran a continuación y que deberá existir a la fecha del llamamiento tendrán la consideración de justificadas:

- a) Incapacidad temporal derivada de enfermedad común, accidente no laboral, accidente de trabajo y de enfermedad profesional, durante el tiempo que dure la misma, siempre que sea anterior al llamamiento.
- b) En caso de maternidad, si la renuncia de la madre se produce entre el quinto mes de embarazo y la decimosexta semana posterior al parto, decimoctava si el parto es múltiple. Para el caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá renunciar con los mismos derechos que ella.
- c) En los supuestos y términos establecidos en la Ley 4/2021, de 16 de abril de la Función Pública Valenciana, respecto de los permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral y por razón de violencia de género, de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público, podrán renunciar al nombramiento o contratación temporal, con el único derecho de permanecer en la bolsa de trabajo y en el orden en el que figurasen, mientras dure esta situación.
- d) Por adopción si la renuncia se produce dentro de las dieciséis semanas posteriores a la resolución judicial de adopción
- e) Por paternidad, si la persona llamada, se encuentra disfrutando del mencionado permiso.

2. Quien alegue los motivos de renuncia justificada expuestos, presentará la documentación justificativa correspondiente en el plazo de 2 días hábiles.

3.- Cuando exista causa justificada de renuncia, y en tanto dure la misma, los interesados quedarán en situación de no activo en la Bolsa de empleo de que se trate, sin perder el orden que les correspondiera en la misma.

4.- El mismo plazo de 2 días hábiles señalado anteriormente operará para la comunicación a la administración de la desaparición de la situación por la que se produjo la renuncia con causa justificada y pasar a la situación de activo en la correspondiente bolsa de empleo. Si la comunicación no se produce en el plazo establecido, bien por no presentarla o presentándola de forma extemporánea, se producirá automáticamente la desactivación definitiva de la bolsa de empleo temporal de que se trate, salvo fuerza mayor que deberá ser acreditada.

5.- En el caso de que la renuncia no se acredite dentro de los plazos establecidos, o se haga por otra causa distinta de las enumeradas en el apartado uno de este artículo, la persona interesada pasará al último lugar de la bolsa de empleo.

6.- Las renuncias justificadas no serán computables a los efectos de lo establecido en el art. 4.d) del presente reglamento.

Artículo 6.- Desactivación de la Bolsa

El personal integrante de una o más bolsas podrá desactivar voluntariamente su pertenencia a cualquiera de ellas por un periodo no inferior a seis meses, no siéndole ofertados puestos en tanto se mantenga esta situación. La activación se producirá, previa solicitud, al mes siguiente de la fecha de esa solicitud.

Artículo 7.- Cambio de localización

Cuando las personas incluidas en las Bolsas de empleo cambien cualquiera de sus datos personales, domicilio, correo electrónico o teléfono, especialmente estos dos últimos, estarán obligadas a comunicarlo al Departamento de Personal y Recursos Humanos, por cualquier cauce, siendo de su total responsabilidad la actualización de los mismos y las consecuencias que puedan derivarse de su no comunicación.

Artículo 8.- Presentación de documentos

1.- La persona aspirante que por orden de Bolsa sea llamada para la suscripción de un contrato temporal o nombramiento interino deberá aportar dentro del plazo de 3 días

hábiles, además de los requisitos establecidos en la convocatoria de que se trate, la siguiente documentación:

- a) Copia del Documento Nacional de Identidad.
- b) Copia de la Tarjeta SIP.
- c) Certificado médico, acreditativo de poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas.
- d) Número de cuenta corriente bancaria.

Dicha aportación podrá ser sustituida por autorización expresa de la persona interesada para que el Ayuntamiento recabe dichos datos a través de la plataforma de interoperabilidad con el organismo competente. Dicha autorización se recogerá sólo y exclusivamente para el fin de la contratación temporal o nombramiento interino.

2.- Las personas que, dentro del plazo indicado, y salvo fuerza mayor, no presentasen la documentación del apartado anterior no podrán ser nombradas o contratadas, decayendo su derecho y pasando al último lugar de la Bolsa de empleo.

Artículo 9.- Duración de las Bolsas de Empleo

1.- La duración inicial de las Bolsas de empleo constituidas tras los procedimientos pertinentes de selección será de dos años prorrogables, con la salvedad de que dentro de dicho período tengan lugar procesos selectivos en propiedad para el mismo grupo, categoría profesional y especialidad, con aquellos aspirantes que concurriendo a los mismos aprobasen, al menos, el primer ejercicio de los que conformen el procedimiento selectivo. Cabrá, no obstante, mantener la vigencia de la Bolsa previa, que obrará con carácter subsidiario a la última, siempre que en aquella queden aspirantes por llamar y se estime que la Bolsa nueva no alcanza a cubrir las necesidades detectadas o que puedan acontecer, previo acuerdo con los representantes de los empleados públicos en Mesa general de negociación. Igualmente cabrá establecer la complementariedad y subsidiariedad de la Bolsa previa, cuando de la nueva no se alcance el número mínimo de efectivos necesario para determinados servicios.

2.- La prórroga de las bolsas de empleo se realizará de manera automática siempre que existan personas aspirantes que no hayan sido llamadas al menos en una ocasión. En otro caso la prórroga se realizará por mutuo acuerdo con los representantes de los empleados públicos en el seno de la Mesa general de negociación, dentro de los 6 meses siguientes a su caducidad por el transcurso del plazo de 2 años.

3.- El plazo de 2 años de vigencia de la bolsa se computará a partir de la fecha de la toma de posesión del primer llamamiento que se efectúe.

Artículo 10.- Cese del personal interino

1.- En todo caso, la Administración formalizará de oficio la finalización de la relación de interinidad por cualquiera de las siguientes causas, además de por las generales previstas en la Ley:

- a) Por la cobertura reglada del puesto por personal funcionario de carrera o laboral fijo a través de cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos. Y en todo caso por el transcurso de los plazos legales fijados en la Ley.
- b) Por razones organizativas que den lugar a la supresión o a la amortización de los puestos asignados.
- c) Por la finalización del plazo autorizado expresamente recogido en su nombramiento o contratación.
- d) Por la finalización de la causa que dio lugar a su nombramiento.

2.- Se entenderá que en todo caso concurre la causa prevista en el apartado d) anterior en los supuestos de declaración de incapacidad permanente, muerte o jubilación de la persona sustituida; así como en todos aquellos en los que desaparezca por cualquier causa la reserva del puesto de trabajo del titular. En esos supuestos se producirá el cese de la persona que venga sustituyendo a la titular y pasará a ocupar el lugar correspondiente en

la Bolsa de trabajo. Ahora bien, si la persona sustituta ha desempeñado ese puesto de trabajo, con vínculo funcional, por un período igual o superior a seis meses tendrá preferencia para cubrir la vacante sobrevenida sobre el resto de personas de la Bolsa de trabajo de la categoría correspondiente, previa inclusión de la vacante en la Oferta de Empleo Público de ese año, o a más tardar del siguiente, salvo que se opte por su amortización.

En el caso del personal laboral se estará a lo dispuesto por el Acuerdo entre la administración del gobierno municipal y los representantes de los empleados públicos del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto relativo a la unificación de criterios entre el personal funcionario y laboral en los nombramientos y contrataciones bajo la modalidad de interinidad por sustitución de 27 de abril de 2011.

Disposición Adicional

En la diligencia de toma de posesión o en el acto de la firma del contrato del personal deberá hacerse constar la manifestación de la persona interesada de no venir desempeñando ningún puesto o actividad en el sector público o actividad privada que requiera reconocimiento de compatibilidad.

A este respecto se estará a lo dispuesto por la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, así como a su reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 598/1985, de 30 de abril.

Disposición transitoria

Las bolsas de empleo temporal vigentes a la entrada en vigor del presente Reglamento seguirán operativas en tanto se constituyan otras nuevas del respectivo cuerpo, escala, APF o categoría profesional, si bien se adaptará el funcionamiento de las mismas a las normas contenidas en este Reglamento

Disposición Derogatoria

Con la aprobación del presente se deroga el Reglamento regulador de las bolsas de empleo temporal aprobado por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fechas veintiocho de abril y veintiocho de julio de dos mil quince (BOP Valencia núm. 96 de 22-V-2015).

Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación definitiva de conformidad con lo establecido en la legislación vigente».

Considerando que el art. 22.2. de la Ley 7/1985, del 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local establece como competencia del Pleno de la Corporación Municipal la Aprobación del Reglamento Orgánico y de las Ordenanzas

Considerando que el art. 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, establece la competencia para la aprobación de Reglamentos y Ordenanzas y que el artículo 49 establece que la aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 21. Concejales ausentes en la votación: 4, Señores/as. Antonino, Herranz, Bono y Vila.- Votos a favor: 19, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Quesada, Sotoca, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Fuertes, Sampedor, Rovira, Montesinos y López. Abstenciones: 2, Señores/as. Muniesa y Sáez; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Modernización de la Administración, el Ayuntamiento Pleno, por 19 votos a favor del PSOE, Compromís, IP, EU, Ciudadanos y Sr. López, y 2 abstenciones del PP, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el Reglamento regulador de las bolsas de empleo temporal para proveer provisionalmente puesto de trabajo de esta Administración Local, de conformidad con la propuesta reproducida en la parte expositiva del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Dar publicidad del presente Acuerdo por un plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones, mediante su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

5 EXPEDIENTE 897253K. REVISIÓN DE OFICIO DE CONCESIÓN DE AYUDA PARA AUTÓNOMOS Y PYMES AFECTADOS POR LA COVID 19.

Visto el informe de la técnica de inversiones del Ayuntamiento de Sagunto, que dice:

“Que el Ayuntamiento de Sagunto publicó las bases reguladoras de concesión de subvenciones para personas autónomas y pymes afectadas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en el BOP nº 98 de fecha 25 de mayo de 2020, código BDNS 514577.

Que en el artículo 5 de estas ayudas se regulan los conceptos y cuantías de las mismas estableciéndose que:

“ARTÍCULO 5.- CUANTÍA DE LAS AYUDAS

1.- *Se concederá una cantidad fija de 1.400€ para personas físicas y jurídicas con o sin trabajadores a su cargo cuando la actividad que desarrollen se haya visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo.*

Se concederá una cuantía fija de 700€ a aquellas personas físicas o jurídicas con o sin trabajadores a su cargo que no se han visto afectados por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, pero presentan una reducción de su facturación media durante los meses de marzo y abril de, al menos, el 50% respecto del promedio facturado en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma.

2.- *Para hacer frente a los gastos relacionados con contratos de alquiler directamente relacionados con la actividad subvencionada y formalizados previamente a la publicación del Real Decreto 463/2020, se concederá una ayuda del 50% del coste mensual sin IVA del contrato de alquiler durante los meses de marzo y abril sin que esta cantidad a percibir supere los 1.000€. En todo caso sólo se admitirá una única solicitud por local de actividad.*

3.- *La suma de las cantidades señaladas en los apartados 5.1 y 5.2, se incrementará en una cuantía fija de 300€ en caso de tener hasta cinco personas trabajadoras y a partir de la sexta persona se podrá incrementar 100€ por persona hasta un máximo de 800€.*

4.- *El importe de estas ayudas se dará hasta agotarse el crédito destinado a la convocatoria.”*

1. Que en fecha 26 de mayo de 2020 tuvo entrada en el registro electrónico de este ayuntamiento la entrada número 14008 a nombre de M^a Jesús Arán Tercero, con DNI ***953C en la que solicita la ayuda para personas autónomas y PYMES afectadas por el Real Decreto 463/2020 del 14 de Marzo, al amparo de las normas mencionadas.
2. Que revisado el expediente de solicitud, mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local número 33 de fecha 11 de septiembre de 2020 se concede a la interesada una ayuda por importe de 2.275,00 € con el siguiente desglose:

IMPORTE CIERRE	IMPORTE REDUCCIÓN 50%	IMPORTE ALQUILER	IMPORTE TRABAJADORES	IMPORTE TOTAL
1.400,00€	700,00€	175,00€	0,00€	2.275,00€

- Que en fecha 29 de julio de 2020 la interesada presentó por registro electrónico la entrada número 23144 que, no obstante, no se firma electrónicamente hasta el 15 de septiembre de 2020 y en la que manifiesta lo siguiente:

“Debido a que también había solicitado el Cese de Autónomos y me ha sido aprobado, renuncio la solicitud que realice para ayudas a personas autónomas y Pymes, con fecha 26-05-20 y con registro de entrada nº 14.008, adjunto copia de la misma”

- Que en fecha 24 de septiembre de 2021 la interesada presenta por registro electrónico de entrada la entrada número 29721 en la que manifiesta lo siguiente:

“Con fecha 26-05-20, solicité ayuda para personas autónomas y PYMES, afectadas por el Real Decreto 463/2020 del 14 de Marzo.

Con fecha 11-09-20, renuncié a la misma.

Mediante esta instancia solicito renunciar a la renuncia que presenté con fecha 11-09-20, para poder quedarme con la ayuda que he recibido del Ayuntamiento de Sagunto, puesto que voy a renunciar a la otra que había recibido”

- Que en fecha 3 de noviembre de 2021, desde la Sindicatura de Cuentas se solicita la aclaración de la concesión simultánea de las ayudas en concepto de cierre de la actividad y por presentar reducción del 50% en su facturación.
- Que revisado el expediente se observa lo siguiente:

Ajuntament de Sagunt - C./Autonomia, 2 - 46500 Sagunt
CIF: P4622200-F / Tlf: 96 265 58 58 // www.aytosagunto.es

SOL·LICITANT / SOLICITANTE	
Nom i cognoms o raó social / Nombre y apellidos o razón social MARIA JESUS ARAN TERCERO NIF: 19093953C	
Nom i cognoms o raó social del representant (si és el cas) / Nombre y apellidos o razón social del representante (en su caso) NIF:	
Telèfon 1 / Teléfono 1 722352090 Telèfon 2 / Teléfono 2 Telèfon 3 / Teléfono 3	
Adreça electrònica / Correo electrónico mariajesusarantercero@gmail.com	
Domicili a efectes de notificació / Domicilio a efectos de notificación: Av. del Puerto, nº 314-1ª	
Codi postal / Código postal 46024 Municipi / Municipio VALENCIA Província / Provincia VALENCIA	
☒ Autoritze la notificació electrònica com a mitja de notificació preferent (Si és persona física o particular. No és el correu electrònic, es requereix certificat electrònic vàlid) ☐ Autorizo la notificación electrónica como medio de notificación preferente (Si es persona física o particular. No es el correo electrónico, se requiere certificado electrónico válido)	
DADES DE L' ACTIVITAT ECONOMICA / DATOS DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA	
Activitat econòmica / Actividad económica COM. MENOR ART. MENAJE, FERRET. ADORNO YCOM. MEN. PTOS. PASTELERIA	
Domicili Fiscal / Domicilio fiscal C/ QUART, 3-BAJO 46500 SAGUNTO (València)	
Epígraf IAE / Epígrafe IAE 653.3 y 644.3 CNAE 4751 y 4724	
Nombre de persones treballadores / Número de personas trabajadoras 0 Nombre de personas asalariadas, si no, poseu 0 / Número de personas asalariadas, si no, ponga 0	
Nom i cognoms de la persona administradora / Nombre y apellidos de la persona administradora MARIA JESUS ARAN TERCERO NIF: 19093953C	
Forma jurídica de l'empresa / Forma jurídica de la empresa:	
☒ Autònoma / Autónoma ☐ Societat limitada / Sociedad limitada ☐ Societat anònima / Sociedad anónima ☐ Societat civil / Sociedad civil ☐ Comunitat de béns / Comunidad de bienes ☐ Cooperativa Aïtra (especifiqueu-la) / Otra (especifícala)	
AFECTACIÓ PER L'ESTAT D'ALARMA / AFECTACIÓN POR EL ESTADO DE ALARMA	
☒ Persona afectada pel tancament d'establiment (RD 465/2020) ☒ Persona afectada por el cierre de establecimientos (RD 465/2020)	☒ Persona NO afectada pel tancament d'establiment (RD 465/2020) amb una reducció d'ingressos de més del 50% ☒ Persona NO afectada por el cierre de establecimientos (RD 465/2020) con una reducción de ingresos de más del 50%
☒ Persona amb contracte d'alquiler directament relacionat amb l'activitat subvencionada ☒ Persona con contrato de alquiler directamente relacionado con la actividad subvencionada	☐ Persona amb més de 5 persones treballadores (inclusivament) ☐ Persona con más de 5 personas trabajadoras (inclusiva)

- Que la interesada marcó en la solicitud tanto la afectación de la actividad por cierre como por reducción del 50% de la facturación.
- Que la interesada solicitó la ayuda por dos actividades distintas con epígrafes del IAE 653.3 y 644.3 con los CNAES 4751 y 4724 respectivamente, tal y como recoge el certificado de situación censal anexo a su solicitud.

ACTIVIDADES ECONÓMICAS**ACTIVIDAD Nº 1**

Descripción: COM.MEN.PTOS.PASTELERIA,BOLLERIA Grupo/sección IAE: 644.3
 Tipo de actividad: EMPRESARIAL Código de actividad: A03 Fecha de alta: 16/02/2015

La actividad se desarrolla en local determinado (locales directamente afectos a la actividad)

Local 1

C/ QUART 3

46500 SAGUNT-SAGUNTO(VALENCIA)

Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015 Art. 43). Autenticidad verificable mediante Código Seguro Verificación 78Y88NBUV8MXTDWU en www.agencia tributaria.gob.es



Delegación Especial de VALENCIA

NIF: 19093953C

Nº DE REFERENCIA: 20203900965

PÁGINA: 2

ACTIVIDAD Nº 2

Descripción: COM.MEN.ART.MENAJE,FERRETERIA,ADORNO Grupo/sección IAE: 653.3
 Tipo de actividad: EMPRESARIAL Código de actividad: A03 Fecha de alta: 16/02/2015

La actividad se desarrolla en local determinado (locales directamente afectos a la actividad)

Local 1

CA QUART 3 Piso B Pta. IZ

46500 SAGUNT-SAGUNTO(VALENCIA)

Locales indirectamente afectos a la actividad(almacenes, depósitos, centros direccion,...)

Local 1

CA QUART 3 Piso BJ Pta. IZ

46500 SAGUNT-SAGUNTO(VALENCIA)

6.3. Que los informes presentados sobre la de la actividad facturación sólo se refieren a la actividad con epígrafe 644.3.

LIBRO REGISTRO DE FACTURAS EXPEDIDAS

Empresa: 77 MARIA JESUS ARAN TERCERO

Moneda: Euro	
Fecha	Inicial
factura	01-09-2019
Fecha	Final
	31-03-2020

Actividad: 1. E 6443 - Cto.menor product.pasteleria,bolleria...

Fecha	Epígrafe	Número factura	Código	Devolución	Cliente	Importe factura	Importe cobro	F.cobro	Medio cobro	Base imponible	%IVA	Cuota IVA	%R.ec	Cuota rec.ec
30-09-19	30-09-19	1	Devengo 4300001			1.747,50				1.588,64	10,00	158,86		
31-10-19	31-10-19	2	Devengo 4300001			2.320,05				2.109,14	10,00	210,91		
30-11-19	30-11-19	3	Devengo 4300001			1.529,25				1.390,23	10,00	139,02		
31-12-19	31-12-19	4	Devengo 4300001			1.329,30				1.208,45	10,00	120,85		
31-01-20	31-01-20	1	Devengo 4300001			1.693,35				1.539,41	10,00	153,94		
29-02-20	29-02-20	2	Devengo 4300001			1.553,25				1.412,05	10,00	141,20		
13-03-20	13-03-20	3	Devengo 4300001			281,50				237,73	10,00	23,77		
TOTAL FACTURAS EXPEDIDAS ...						10.434,20				9.485,65		948,55		0,00

LIBRO REGISTRO DE FACTURAS EXPEDIDAS

Empresa: 77 MARIA JESUS ARAN TERCERO

Moneda: Euro	
Fecha	Inicial
factura	01-01-2019
Fecha	Final
	31-12-2019

Actividad: 1. E 6443 - Cto.menor product.pasteleria,bolleria...

Fecha	Epígrafe	Número factura	Código	Devolución	Cliente	Importe factura	Importe cobro	F.cobro	Medio cobro	Base imponible	%IVA	Cuota IVA	%R.ec	Cuota rec.ec
31-01-19	31-01-19	5	Devengo 4300001			1.705,00				1.550,00	10,00	155,00		
28-02-19	28-02-19	6	Devengo 4300001			1.695,60				1.541,45	10,00	154,15		
31-03-19	31-03-19	7	Devengo 4300001			1.798,50				1.635,00	10,00	163,50		
30-04-19	30-04-19	8	Devengo 4300001			1.692,40				1.538,55	10,00	153,85		
31-05-19	31-05-19	9	Devengo 4300001			1.852,35				1.683,95	10,00	168,40		
30-06-19	30-06-19	10	Devengo 4300001			1.925,73				1.750,66	10,00	175,07		
31-07-19	31-07-19	11	Devengo 4300001			1.548,25				1.407,50	10,00	140,75		
31-08-19	31-08-19	12	Devengo 4300001			1.694,36				1.540,33	10,00	154,03		
30-09-19	30-09-19	1	Devengo 4300001			1.747,50				1.588,64	10,00	158,86		
31-10-19	31-10-19	2	Devengo 4300001			2.320,05				2.109,14	10,00	210,91		
30-11-19	30-11-19	3	Devengo 4300001			1.529,25				1.390,23	10,00	139,02		
31-12-19	31-12-19	4	Devengo 4300001			1.329,30				1.208,45	10,00	120,85		
TOTAL FACTURAS EXPEDIDAS ...						20.838,29				18.943,90		1.894,39		0,00

LIBRO REGISTRO DE FACTURAS EXPEDIDAS															
Empresa: 77 MARIA JESUS ARAN TERCERO															
Actividad: 1. E 6443 - Cio. menor product. pastelería, bollería...															
Fecha factura	E. Cliente	Número Factura	Código	CUIC	Importe	Cliente	Importe factura	Importe color	F. color	Medio color	Base imponible	% IVA	Cuota IVA	% R. eq.	Cuota rec. eq.
13-03-20	13-03-20	3		Devengo 4300001			261,50				237,73	10,00	23,77		
TOTAL FACTURAS EXPEDIDAS ...							261,50				237,73		23,77		0,00

8.4. Que esta actividad no se vio afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo y que por lo tanto no cumplía los requisitos para ser persona beneficiaria de las ayudas establecidas en el artículo 5.1. de las bases reguladoras de concesión de subvenciones para personas autónomas y pymes afectadas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19,

Considerando que según lo establecido en el artículo 47.1.f de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), la concesión de la ayuda por afectación por cierre incurre en el supuesto de nulidad de pleno derecho:

“Artículo 47. Nulidad de pleno derecho.

1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

.../...

f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos **cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.**

.../...”

Considerando que la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) establece en el artículo 36 lo siguiente:

“Artículo 36. Invalidez de la resolución de concesión.

1. Son causas de nulidad de la resolución de concesión:

a) Las indicadas en el artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (Artículo 47.1 de la vigente ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)

.../...

3. Cuando el acto de concesión incurriera en alguno de los supuestos mencionados en los apartados anteriores, el órgano concedente procederá a su revisión de oficio o, en su caso, a la declaración de lesividad y ulterior impugnación, de conformidad con lo establecido en los artículos 102 y 103 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (Artículos 106 y 107 de la vigente ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)

4. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

.../...”

Considerando que según se establece en el artículo 51 de la LPAC:

“Artículo 51. Conservación de actos y trámites.

El órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.”

la concesión de la ayuda por reducción de facturación en un 50%, así como la ayuda en concepto de alquiler de los meses de marzo y abril no se ve afectada por el vicio de nulidad de la concesión por cierre de actividad.

Considerando que el artículo 106 de la LPAC establece que:

“Artículo 106. Revisión de disposiciones y actos nulos.

1. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.”

En atención a los siguientes fundamentos de derecho:

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19

Real Decreto 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo

Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local

Resolución de alcaldía núm. 3683 de 28 de junio de 2019, de delegación de competencias de la alcaldía.

Bases reguladoras de concesión de subvenciones para personas autónomas y pymes afectadas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en el BOP nº 98 de fecha 25 de mayo de 2020

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 21. Concejales ausentes en la votación: 4, Señores/as. Antonino, Herranz, Bono y Vila .- Votos a favor: 21, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Quesada, Sotoca, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillén, Berna, Fuertes, Muniesa, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos y López; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Promoción de la Ciudad, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Iniciar el procedimiento de revisión de oficio del acuerdo número 33 de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de septiembre de 2020, para declarar la nulidad de la concesión de la ayuda de 1.400 € a Mª Jesus Aran Tercero, con DNI ***953C por afectación de cierre de establecimientos dispuesto en RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, por incumplimiento los requisitos para ser beneficiaria de dicha ayuda recogidos en el artículo el artículo 5.1. de las bases reguladoras de concesión de subvenciones para personas autónomas y pymes afectadas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, incurriéndose en las causas de nulidad establecidas en el artículo 36.1.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones tal y como ha quedado reflejado en el expediente.

SEGUNDO: Comunicar el presente acuerdo a la persona interesada.

6 EXPEDIENTE 963520Y. INCLUSIÓN DE BIENES INMUEBLES EN INVENTARIO GENERAL DE BIENES Y DERECHOS.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El Ayuntamiento de Sagunto es propietario, según Notas Simples emitidas por el Registro de la Propiedad nº Uno de Sagunto, de los siguientes inmuebles:

1. APARTAMENTO EN AV. CECINA 1 ESC. 1, 2º-1. PLAYA ALMARDÁ.
APARTAMENTOS SOFÍA.

Finca nº 16859 en Sagunt, inscrita en el tomo 2066, libro 359, al folio 123.

Ref. catastral: 0191610YJ4909S0014LT

TITULARIDAD: Ayuntamiento de Sagunto en cuanto a CIEN POR CIENTO EN PLENO DOMINIO.

2. PLAZA APARCAMIENTO Nº 11 EN C. JERÓNIMO ROURE 43. PARQUE INDUSTRIAL INGRUINSA.

Finca nº 52131 en Sagunt, inscrita en el tomo 2507, libro 749, al folio 10.

Ref. catastral: 8034617YJ3986S0011LJ

TITULARIDAD: Ayuntamiento de Sagunto en cuanto a CIEN POR CIENTO EN PLENO DOMINIO.

3. PLAZA APARCAMIENTO Nº 12 EN C. JERÓNIMO ROURE 43. PARQUE INDUSTRIAL INGRUINSA.

Finca nº 52132 en Sagunt, inscrita en el tomo 2507, libro 749, al folio 112.

Ref. catastral: 8034617YJ3986S0012BK

TITULARIDAD: Ayuntamiento de Sagunto en cuanto a CIEN POR CIENTO EN PLENO DOMINIO.

4. PLAZA APARCAMIENTO Nº 31 EN C. JERÓNIMO ROURE 43. PARQUE INDUSTRIAL INGRUINSA.

Finca nº 52151 en Sagunt, inscrita en el tomo 2507, libro 749, al folio 150.

Ref. catastral: 8034617YJ3986S0031PI

TITULARIDAD: Ayuntamiento de Sagunto en cuanto a CIEN POR CIENTO EN PLENO DOMINIO.

5. RÚSTICA EN POLÍGONO 86, PARCELA 90. VILA AL CAMINO DE LAS MARJALES.

Finca nº 3053 en Sagunt, inscrita en el tomo 2675, libro 860, al folio 214.

Ref. catastral: 46222A086000900000JW

TITULARIDAD: Ayuntamiento de Sagunto en cuanto a TREINTA Y TRES CON TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES POR CIENTO EN PLENO DOMINIO.

6. LOCAL COMERCIAL EN C. REY SAN LUIS 12 BJ. PUERTO DE SAGUNTO.

Finca nº 34110 en Sagunt, inscrita en el tomo 1455, libro 330, al folio 60.

Ref. catastral: 7345506YJ3974E0003PM

TITULARIDAD: Ayuntamiento de Sagunto en cuanto a CIEN POR CIENTO EN PLENO DOMINIO.

7. PLAZA DE APARCAMIENTO Nº 36 EN C. BUENAVISTA 124. PUERTO DE SAGUNTO.

Finca nº 28738 subf 36 en Sagunt, inscrita en el tomo 2719, libro 885, al folio 80.

Ref. catastral: 8743801YJ3944D0085YF

TITULARIDAD: Ayuntamiento de Sagunto en cuanto a CIEN POR CIENTO EN PLENO DOMINIO.

SEGUNDO. Se han aportado al expediente Notas Simples del Registro de la Propiedad de todos los inmuebles, así como Certificaciones Catastrales Descriptivas y Gráficas de los mismos.

TERCERO. En vistas a una posible enajenación de los bienes descritos anteriormente, el Ayuntamiento debe proceder a su inclusión en el Inventario General de Bienes y Derechos del Ayuntamiento de Sagunto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. De acuerdo con el artículo 17 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales:

“1. Las corporaciones locales están obligadas a formar inventario de todos sus bienes y derechos, cualquiera que sea su naturaleza o forma de adquisición.

...”

SEGUNDO. Los bienes que nos ocupan no constan a fecha actual incluidos en el Inventario de Bienes y Derechos del Ayuntamiento de Sagunto, pero sí constan inscritos en el Registro de la Propiedad, según notas simples expedidas por el Registro de la Propiedad de Sagunto nº Uno, mediante las cuales se acredita la titularidad municipal de los bienes descritos.

TERCERO. Si bien los artículos 32 y 33 del RBEL hablan de rectificación y comprobación del Inventario, como operaciones que deben llevarse a cabo de forma anual y cada vez que se renueve la Corporación respectivamente, nada impide la actualización puntual del Inventario mediante la incorporación al mismo de aquellos actos jurídicos que supongan la inclusión de nuevos bienes o la modificación de los datos correspondientes a los bienes consignados. A mayor abundamiento, esta incorporación de nuevos datos no prohibida por el RBEL, encontraría asento en el artículo 34.1 de la LPAP, de aplicación supletoria, que obliga a las unidades competentes a adoptar las medidas oportunas para la “inmediata” constancia en el Inventario General de Bienes y Derechos del Estado de los hechos, actos o negocios relativos a sus bienes y derechos.

CUARTO. De conformidad con el artículo 32 RBEL, los inventarios serán autorizados por el Secretario de la Corporación; en relación con dicho precepto, el artículo 3.2, letra k) el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, comprende la función de fe pública del Secretario de la Corporación llevar y custodiar el Inventario de Bienes de la Entidad Local. En consecuencia, se considera procedente dar traslado al Secretario municipal de la presente propuesta de Acuerdo a los efectos de su conocimiento.

QUINTO. En cuanto a la competencia para la inclusión del bien en cuestión en el Inventario de bienes, debe estarse a lo dispuesto por el artículo 34 RBEL, según el cual:

“El Pleno de la Corporación local será el órgano competente para acordar la aprobación del inventario ya formado, su rectificación y comprobación.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 21. Concejales ausentes en la votación: 4, Señores/as. Antonino, Herranz, Bono y Vila.- Votos a favor: 18, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Quesada, Sotoca, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Fuertes, Sampedro, Rovira y Montesinos. Abstenciones: 3, Señores/as. Muniesa, Sáez y López; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa Economía y Organización Municipal, el Ayuntamiento Pleno, por 18 votos a favor del PSOE, Compromís, IP, EU y Ciudadanos, y 3 abstenciones del PP y el Sr. López, ACUERDA:

PRIMERO. Acordar la inclusión de los siguientes bienes en el Epígrafe 1 (Bienes Inmuebles) del Inventario General de Bienes y Derechos del Ayuntamiento de Sagunto, con las siguientes descripciones:

- **Denominación:** APARTAMENTO EN COM. PROP. APARTAMENTOS SOFIA.
- **Referencia catastral:** 0191610YJ4909S0014LT

- **Finca registral:** finca 16859, tomo 2066, libro 359, folio 123.
 - **Título de dominio:** Adquirida por adjudicación administrativa al Ayuntamiento de Sagunto, por subasta realizada el día 29 de marzo de 2011 en pago de deuda, según acuerdo nº 30 de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de octubre de 2011.
 - **Localización:** Av. Cecina 1, esc. 1, 2º-1. Playa Almardá.
 - **Lindes:** por frente, con pasillo de acceso; por la derecha, con estudio 2-A, 2-B; por la izquierda, con apartamento 2-2 y por la espalda, con vuelo sobre jardín.
 - **Naturaleza jurídica:** patrimonial
 - **Superficie construida:** 72 m2
 - **Cargas:** sin cargas
-
- **Denominación:** PLAZA APARCAMIENTO Nº 11
 - **Referencia catastral:** 8034617YJ3986S0011LJ
 - **Finca registral:** finca 52131, tomo 2507, libro 749, folio 10
 - **Título de dominio:** Adquirida por adjudicación administrativa al Ayuntamiento de Sagunto, por subasta realizada el día 29 de marzo de 2011 en pago de deuda, según acuerdo nº 29 de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de octubre de 2011.
 - **Localización:** C. Jerónimo Roure 43. Parque Industrial Inguinsa.
 - **Lindes:** por frente, con zona de circulación y maniobra; por la derecha, con plaza de aparcamiento núm. 12; por la izquierda, con la plaza de aparcamiento núm. 10 y por el fondo, con linde general del inmueble.
 - **Naturaleza jurídica:** patrimonial
 - **Superficie construida:** 11,25 m2
 - **Cargas:** servidumbre de uso y paso peatonal para centro de transformación.
-
- **Denominación:** PLAZA APARCAMIENTO Nº 12
 - **Referencia catastral:** 8034617YJ3986S0012BK
 - **Finca registral:** finca 52132, tomo 2507, libro 749, folio 112.
 - **Título de dominio:** Adquirida por adjudicación administrativa al Ayuntamiento de Sagunto, por subasta realizada el día 29 de marzo de 2011 en pago de deuda, según acuerdo nº 29 de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de octubre de 2011.
 - **Localización:** C. Jerónimo Roure 43. Parque Industrial Inguinsa.
 - **Lindes:** por frente, con zona de circulación y maniobra; por la derecha, con la plaza de aparcamiento núm. 13; por la izquierda, con la plaza de aparcamiento núm. 11 y por el fondo, con linde general del inmueble.
 - **Naturaleza jurídica:** patrimonial
 - **Superficie construida:** 11,25 m2
 - **Cargas:** servidumbre de uso y paso peatonal para centro de transformación.
-
- **Denominación:** PLAZA APARCAMIENTO Nº 31
 - **Referencia catastral:** 8034617YJ3986S0031PI
 - **Finca registral:** Finca 52151, tomo 2507, libro 749, folio 150
 - **Título de dominio:** Adquirida por adjudicación administrativa al Ayuntamiento de Sagunto, por subasta realizada el día 29 de marzo de 2011 en pago de deuda, según acuerdo nº 29 de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de octubre de 2011.
 - **Localización:** C. Jerónimo Roure 43. Parque Industrial Inguinsa.
 - **Lindes:** por frente, con zona de circulación y maniobra; por la derecha, con la plaza de aparcamiento núm. 33; por la izquierda, con la plaza de aparcamiento núm. 29 y por el fondo, con el hueco de escalera de acceso.
 - **Naturaleza jurídica:** patrimonial

- **Superficie construida:** 10,27 m²
 - **Cargas:** servidumbre de uso y paso peatonal para centro de transformación.
-
- **Denominación:** 1/3 RÚSTICA EN POLÍGONO 86, PARCELA 90
 - **Referencia catastral:** 46222A086000900000JW
 - **Finca registral:** finca 3053, tomo 2675, libro 860, folio 214
 - **Título de dominio:** Adquirida por adjudicación administrativa, por subasta realizada el día 21 de octubre de 2014 en pago de deuda, según Resolución de Alcaldía nº 460 de fecha 5 de agosto de 2015.
 - **Localización:** Vila al camino de las Marjales
 - **Lindes:** por frente, camino Marchals, parcela 9010 del polígono 86; por la derecha parcela 89 del polígono 86; por la izquierda, parcelas 76, 91 y 92 del polígono 86; por el fondo, parcela 44 del polígono 86.
 - **Naturaleza jurídica:** patrimonial
 - **Superficie total de la parcela:** 4.979 m²
 - **Titularidad:** Ayuntamiento de Sagunto en cuanto a TREINTA Y TRES CON TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES POR CIENTO EN PLENO DOMINIO.
 - **Cargas:** sin cargas
-
- **Denominación:** LOCAL COMERCIAL
 - **Referencia catastral:** 7345506YJ3974E0003PM
 - **Finca registral:** finca 34110, tomo 1455, libro 330, folio 60.
 - **Título de dominio:** Adquirida por adjudicación administrativa, por subasta realizada el día 21 de octubre de 2014 en pago de deuda, según Resolución de Alcaldía nº 458 de fecha 5 de agosto de 2015.
 - **Localización:** C. Rey San Luís, 12 bajo.
 - **Lindes:** por frente, calle Rey San Luís; por la derecha, bloque de viviendas calle Rey San Luís, 10; por la izquierda, calle Reina Doña Juana; por el fondo, bloque de viviendas calle Rey Felipe III, 11.
 - **Naturaleza jurídica:** patrimonial
 - **Superficie construida:** 118 m².
 - **Cargas:** sin cargas
-
- **Denominación:** PLAZA DE APARCAMIENTO Nº 36
 - **Referencia catastral:** 8743801YJ3944D0085YF
 - **Finca registral:** finca 28738 subf 36, tomo 2719, libro 885, folio 80.
 - **Título de dominio:** Adquirida por adjudicación administrativa, por subasta realizada el día 21 de octubre de 2014 en pago de deuda, según Resolución de Alcaldía nº 459 de fecha 5 de agosto de 2015.
 - **Localización:** C. Buenavista, 124
 - **Lindes:** por frente, calle Buenavista; por la derecha, bloque de viviendas calle Palancia, 69; por la izquierda, calle del Cid; por el fondo, calle Virgen del Losar.
 - **Naturaleza jurídica:** patrimonial
 - **Superficie construida:** 33 m²
 - **Cargas:** sin cargas

SEGUNDO. Dar traslado del presente acuerdo a la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32.1 del Real Decreto

1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

En estos momentos se incorpora a la sesión el Sr. Herranz.

7 EXPEDIENTE 866615H. ORDENANZA SOBRE LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES (E03/16PL).

El pleno del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, en su sesión de fecha 29.12.2021, adoptó el siguiente acuerdo:

““El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, por medio de la resolución nº 7823 de fecha 22.10.2021, adoptó el siguiente acuerdo:

“Habiendo recibido la Sección de Urbanismo encargo verbal de redacción de una ordenanza sobre limpieza y vallado de parcelas, se somete el siguiente borrador de texto a consideración de los órganos municipales competentes.

Capítulo I. - OBJETO, ÁMBITO Y OBLIGACIONES.

Artículo 1 . – Objeto de la Ordenanza.

La presente ordenanza tiene por objeto definir de forma precisa el conjunto de medidas de necesaria observancia por parte de la propiedad del suelo para cumplir con su deber legal de conservar los inmuebles de su titularidad en unas condiciones adecuadas de seguridad, salubridad, decoro y ornato público, en el caso de que concurran unas determinadas circunstancias, descritas en la misma; así como aquellas que adoptaría el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto en el caso de que deba actuar subsidiariamente por incumplimiento de dichas obligaciones por parte de la propiedad del suelo.

Todas las circunstancias descritas en la presente ordenanza como habilitantes de la actuación administrativa se circunscriben en el contexto, más amplio, del deber de conservación de la propiedad del suelo en condiciones adecuadas. La circunstancia de que una determinada situación del inmueble no esté incluida en los supuestos de hecho regulados por la presente ordenanza no exime al propietario del suelo del deber legal de conservación ni de estar sujeto a la acción administrativa correspondiente si concurren las circunstancias objetivas de falta de unas condiciones adecuadas de seguridad, salubridad, decoro y ornato público, si bien en ese caso con sujeción a las previsiones derivadas directamente de la legislación urbanística y no de la presente ordenanza.

Asimismo, las medidas indicadas para las parcelas incluidas dentro del ámbito de aplicación de la ordenanza no excluyen aquellas adicionales que se pudiesen adoptar dentro del marco legal vigente en cada momento y que fuesen compatibles con las mismas.

Art. 2. - Ámbito de aplicación de la Ordenanza.

La presente ordenanza será de aplicación a aquellas parcelas que tengan la siguiente clasificación/calificación urbanística, así como estatuto jurídico consolidado.

A.- Suelo clasificado como urbano, con ordenación pormenorizada aprobada definitivamente, con independencia de la fase de gestión urbanística en la que se encuentre, tenga o no la condición jurídica de solar. Incluye aquellas parcelas que estando calificadas como dotacionales públicas por el planeamiento urbanístico, aún no sean de titularidad municipal efectiva.

B.- Suelo urbanizable con ordenación pormenorizada aprobada definitivamente y con procedimientos de equidistribución y urbanización finalizados, contando las correspondientes parcelas con la condición jurídica de solar.

C.- Suelo que teniendo la clasificación de urbanizable no programado o no urbanizable, constituyen parcelas que lindan físicamente con suelo urbano o urbanizable de los dos apartados anteriores y/o infraestructuras viarias municipales abiertas al uso público colindantes con dicho suelo y que lo delimitan. Incluye aquellas parcelas que estando calificadas como dotacionales públicas por el planeamiento urbanístico, aún no sean de

titularidad municipal efectiva. Si la parcela objeto de actuación tuviese la clasificación como suelo no urbanizable, sólo le serían de aplicación las previsiones de vallado de la presente ordenanza al linde de la misma recayente al suelo descrito en el presente artículo, y no al resto de los lindes, a los que se aplicarán las previsiones de vallado previstas en las normas urbanísticas del PGOU para el suelo no urbanizable. Sí les serán de aplicación plena en toda su superficie a este grupo de parcelas colindantes con suelo urbano o urbanizable de los dos apartados anteriores y/o infraestructuras viarias las previsiones de la presente ordenanza referentes a la limpieza y mantenimiento en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Art. 3.-Deber específico de conservación y mantenimiento para las parcelas objeto de la presente ordenanza.

Los propietarios de las parcelas enumeradas en el art. 2 de la presente ordenanza deberán mantener las mismas en condiciones objetivas de limpieza, seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras necesarios para la consecución de tales condiciones en los términos establecidos en la presente ordenanza.

Dicha obligación de la propiedad es de carácter continuo y permanente. Los requerimientos y actuaciones municipales ante el estado del inmueble no son el requisito constitutivo del incumplimiento de la obligación de conservación debida, sino aquellas acciones u omisiones de la propiedad que determinan objetivamente que la parcela no está en condiciones de limpieza, seguridad, salubridad, ornato público y decoro exigibles, con independencia de que exista o no actuación municipal para exigir o promover su corrección.

Las parcelas deberán estar limpias, desprovistas de cualquier tipo de residuos o vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas, portadores o transmisores de enfermedades o producir malos olores, así como ser potencial foco de combustión y demás riesgos o molestias similares. Si existiesen circunstancias objetivas que así lo justificase, se deberá proceder al saneamiento ambiental desde el punto de vista de la proliferación de plagas (desratización y desinsectación) de la parcela.

La rasante de la parcela no deberá permitir la acumulación de aguas pluviales o de otro origen.

No se podrá destinar las parcelas a la instalación de huertos urbanos, ni se permitirá las acumulaciones de garrafas o depósitos de agua.

A su vez, no se podrá proceder al depósito de contenedores, casetas de obra, material de construcción, depósito de vehículos con o sin tracción mecánica que no consista en acción de simple estacionamiento ocasional. Tampoco cabe el depósito de mobiliario, enseres, escombros y similares.

No se permitirá en las citadas parcelas la estancia continuada de animales, tales como ganado, aves, caballos, perros, gatos y mascotas en general, que pudieran ser causa de molestias por ruidos, olores e insalubridad.

Tampoco se podrá proceder a la instalación de cartelería y vallas de publicidad, salvo en aquellos casos expresamente permitidos en las normas urbanísticas del plan general de ordenación urbana o de sus planes de desarrollo. Se exceptuarán de esta prohibición aquellos carteles anunciadores de una promoción a ejecutar en la propia parcela sobre la que se asienta; siempre y cuando se haya solicitado expresamente una licencia de obras para dicha promoción, y sin que en ningún caso dé derecho a su permanencia durante un plazo superior a 24 meses desde su autorización expresa por el Ayuntamiento.

Sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el que arroja los desperdicios o basuras a los solares y parcelas o que deposite enseres de cualquier tipo, el propietario del inmueble es el que está obligado a efectuar su limpieza y mantenerlas de forma continua sin incurrir en los supuestos descritos como prohibidos en el presente artículo.

Artículo 4 – Obligación adicional de vallar la parcela. Condiciones.

En todo caso y con carácter adicional e independiente a las obligaciones definidas en el artículo anterior, se deberá cumplir con lo siguiente.

En aquellas parcelas que estando incluidos en el suelo descrito en el artículo 2 de la presente ordenanza, en cualquiera de los tres grupos, y que no estén edificadas y con uso y obra habilitado por la correspondiente autorización administrativa, será obligatorio el vallado de los frentes recayentes a espacios calificados como dotacionales públicos, mediante un vallado de 2,00 metros de altura, realizado con malla metálica, galvanizada, de simple torsión y tela romboidal, con postes anclados al suelo cada dos metros, y las siguientes condiciones

- El alambre tendrá un diámetro mínimo de 2,2 mm.*
- Con paso de malla o luz entre 40 y 50 mm.*
- Los postes serán de acero galvanizado de 48 mm. de diámetro.*

El montaje del vallado contará, como mínimo, con los siguientes elementos:

- Arranques con tornapuntas.*
- Postes intermedios.*
- Jabalcones de refuerzo con tornapuntas.*
- Tensores, grupillas y accesorios necesarios.*

Los postes deberán estar hormigonados al suelo.

Se precisará el montaje de una puerta abatible de una hoja de 3 x 2 m. para cerramiento exterior, formada por bastidor de tubo de acero, travesaños y columnas de fijación, mallazo electrosoldado galvanizado, herrajes de colgar y seguridad, parador de pie y tope.

No será admisible el vallado con elementos parciales, no uniformes, o impropios del fin específico de vallado como somieres metálicos y otros materiales similares diseñados y fabricados para otros fines distintos al vallado.

Se situará uno o varios puntos de evacuación de las aguas pluviales, en función de la superficie de la parcela, para evitar estancamientos de agua en el interior. La evacuación se colocará en la parte más baja de la parcela, conectándola necesariamente a la red separativa de pluviales correspondiente, si la hubiese; y si no se dispusiese de la misma, llevando las aguas hasta la vía pública con las condiciones específicas expresamente autorizadas por el Ayuntamiento.

Todas las condiciones de vallado establecidas en este artículo se subordinan a aquellas limitaciones que resulten de aplicación como consecuencia de la colindancia de las parcelas con terrenos que por su naturaleza estén sujetos a previsiones normativas sectoriales como la legislación de Costas, Carreteras, etc.

En el caso en que las parcelas descritas en el artículo 2 de la presente ordenanza contasen con vallado consistente en muro de obra, con independencia de su altura, se permitirán todas las actuaciones encaminadas a su mantenimiento y conservación en condiciones adecuadas, pero sin que sean admisibles obras de ampliación, ni incremento de altura, ni de demolición y nueva planta si no se ajustan a las condiciones de instalación previstas en la presente ordenanza.

Las parcelas incluidas en el ámbito del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico de Sagunto tendrán su propio tratamiento de vallado obligatorio, diferente al régimen general, que será el siguiente: Será obligatorio el vallado de los frentes recayentes a espacios calificados como dotacionales públicos, mediante un muro de fábrica, opaco y enlucido en su cara externa que deberá tener una altura mínima y máxima de 3 m, con puerta de acceso a la parcela de dimensiones tales que permita las operaciones de limpieza y retirada de los posibles desperdicios. En estos casos se situará uno o varios puntos de evacuación de las aguas pluviales, en función de la superficie de la parcela, para evitar

estancamientos de agua en el interior. La evacuación se colocará en la parte mas baja del solar y llevando las aguas hasta la vía pública y con las condiciones específicas expresamente autorizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 5.- Obligación de cierre en parcelas con construcción inacabada o deshabitada.

En aquellas parcelas descritas en todos los apartados del art. 2 de la presente ordenanza en que, en vez de encontrarse en una situación de inedificación estén en una situación de construcción inacabada y cuya ejecución esté paralizada o bien que estando finalizada, se encuentre de forma manifiesta deshabitada o de abandono, además de las medidas de vallado obligatorio descritas en el artículo 4 de esta ordenanza (con indepedencia de la clasificación y calificación de la parcela), se deberá proceder al cierre o tapiado de la integridad de los accesos a la construcción principal y a todas las accesorias que puedan suponer un riesgo de caída o accidente.

El alcance de las medidas será el descrito en la Disposición Adicional 4ª de las NN.UU. del PGOU de Sagunto.

Art. 6 – Mantenimiento y reposición de los vallados y de las condiciones de limpieza de la parcela.

Será obligación del propietario el mantenimiento del vallado y su reposición a las condiciones establecidas en la presente ordenanza, cuando por cualquier circunstancia haya sufrido desperfectos o haya sido objeto de demolición total o parcial. Dicha obligación se hace extensible a las adecuadas condiciones de limpieza de la parcela. La circunstancia de haber atendido el madanto de una orden de ejecución de limpieza y/o vallado no exime al propietario de la obligación de mantener de forma constante el estado de conservación exigido en esta ordenanza.

Artículo 7 –Declaración responsable.

Los propietarios de las parcelas objeto de esta ordenanza, para cumplir con la obligación de vallar establecida en la misma, están obligados a presentar en el Ayuntamiento la correspondiente previa declaración responsable de vallado en los términos y con los requisitos procedimentales de las normativa urbanística vigente. En concreto, será preceptiva la obtención expresa del Ayuntamiento de la correspondiente acta previa de alineaciones y rasantes que el promotor deberá solicitar y obtener de la administración, y que se presentará junto con la declaración responsable. En caso de dictarse orden de ejecución expresa por la administración, ante el incumplimiento del propietario, la misma exime de la necesidad de presentar la declaración responsable de vallado, pero no de tramitar y presentar el acta de alineaciones y rasantes.

Para las labores de limpieza de la parcela no será necesaria ni licencia de obras ni declaración responsable.

Capítulo II.- ÓRDENES DE EJECUCIÓN

Artículo 8 - Orden de ejecución y medidas previas.

El Ayuntamiento dictará órdenes de ejecución de limpieza y/o vallado de parcelas que se dirigirán a aquellos propietarios que incumplan sus deberes de vallado, conservación y mantenimiento de las condiciones de decoro, seguridad, salubridad y ornato, tanto en lo referente al estado de la parcela como de su vallado obligatorio, en los términos descritos en la presente ordenanza.

No obstante, si en la parcela concurriesen razones objetivas, suficientemente acreditadas en el oportuno expediente administrativo, de existencia de factores de influencia en el entorno inmediato, se podrá reducir proporcionadamente el grado de exigencia a la propiedad de la obligación de vallar de esta ordenanza. La resolución administrativa que en ese sentido se adopte deberá justificar suficientemente en qué medida la exigencia íntegra de la obligación de vallar de la presente ordenanza sobre dicha parcela incidiría negativamente en el entorno inmediato y cuáles son aquellos extremos en los que motivadamente resultaría

conveniente no exigir en ese momento concreto la adopción de las medidas generales. La adopción de un acuerdo de ese carácter no excluye la posibilidad de que en un momento posterior se pueda adoptar un acuerdo en el que se exigiese la integridad de las medidas procedentes según esta ordenanza, si se apreciase por la administración pública que aquellas circunstancias valoradas en su momento ya no concurren o hubiese otras nuevas que hiciesen conveniente su adopción.

Con carácter previo a la incoación del expediente de orden de ejecución, sin necesidad de dictar resolución administrativa de ningún tipo, se trasladará al propietario de la parcela el informe técnico municipal indicativo del incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente ordenanza, especificándose en el mismo qué intervención se debe hacer en la parcela y de las obligaciones que le corresponden siempre y cuando no concurren circunstancias de urgencia en el estado de la parcela que obliguen a adoptar motivadamente medidas cautelares en el acuerdo de incoación del expediente de orden de ejecución por el órgano competente. En caso que el propietario afectado, en el plazo máximo de un mes desde la recepción de dicho informe, subsanase las deficiencias y así lo comunicase al Ayuntamiento, se procederá al archivo de las actuaciones, previas las oportunas comprobaciones. Interrumpe el plazo de un mes antes indicado todo el tiempo que discurra entre la formulación de la solicitud debidamente documentada del acta de alienaciones y rasantes y la respuesta expresa de la administración sobre la misma.

El plazo máximo para resolver expresamente por el órgano competente sobre una orden de ejecución de las contempladas en la presente ordenanza será de seis meses, a contar desde la fecha en que se dicte la resolución de apertura del expediente por el órgano competente, y sin perjuicio de aquellos supuestos establecidos legalmente como causas de interrupción del cómputo de dichos plazos. No computará dentro del citado plazo máximo para resolver las fechas de remisión a los interesados de informes técnicos previos a los que se refiere el párrafo anterior, ni los plazos otorgados en el mismo para su cumplimiento voluntario, así como tampoco las comprobaciones derivadas de dichos trámites.

Se estará a lo que establezca la correspondiente ordenanza fiscal sobre el devengo de la tasa, a cargo del propietario, por la apertura de expediente de orden de ejecución objeto de la presente ordenanza.

Art. 9.- Ejecución municipal subsidiaria.

La resolución por la que se ordene la limpieza y/o vallado de parcelas y que contenga la valoración de los costes de ejecución de las actuaciones procedentes, junto con la constatación en el expediente del incumplimiento comprobado del plazo voluntario expresamente otorgado para la ejecución de la misma, habilitará al Ayuntamiento para la adopción de medidas de ejecución subsidiaria a costa del interesado de manera directa, por medio de resolución expresa, y sin necesidad de adopción de nuevos trámites ni requerimientos en caso de incumplimiento por parte del propietario.

El contenido de la ejecución municipal subsidiaria estándar de la orden de ejecución lo será con el alcance que figura en el anexo I de la presente ordenanza.

El Ayuntamiento, a efectos de garantizar el mantenimiento en el tiempo de las condiciones higiénicas de las parcelas, podrá adoptar en vía de ejecución subsidiaria medidas complementarias como el tratamiento del terreno mediante herbicidas o capa de gravas. Si la evaluación económica de dichas medidas no se hubiese especificado en el acuerdo de orden de ejecución y supusiese un incremento de los importes de ejecución subsidiaria indicados en el acuerdo municipal, se otorgará un trámite adicional de audiencia antes de dictar la resolución expresa que habilita a su ejecución material por el Ayuntamiento.

En caso de que la orden de ejecución tenga por objeto la retirada de elementos impropios de la parcela tales como casetas y material de obra, escombros, vehículos, muebles, enseres, cartelería y vallados publicitarios, etc., el incumplimiento de la misma

habilitará al Ayuntamiento para su traslado a vertedero o punto autorizado de vertido, siendo a costa del propietario todos los gastos derivados de la gestión de dichos elementos y sin que quepa por su parte reclamación de ningún tipo por su pérdida. Iguaes consideraciones cabe hacer para aquellos casos en que fuese necesaria la retirada de animales a centros específicamente habilitados para ello.

Capítulo III.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 10

A efectos de imposición de sanciones tipificadas en la presente ordenanza se seguirá el procedimiento establecido en la legislación general aplicable. El plazo para dictar resolución expresa será de 6 meses.

En caso de detectarse la comisión de una infracción tipificada en la presente ordenanza la apertura del correspondiente procedimiento sancionador podrá realizarse de manera simultánea a la del eventual procedimiento de orden de ejecución municipal. Si la premisa de la conducta tipificada fuese el incumplimiento de una orden de ejecución de vallado y/o limpieza de parcela, en ese caso será preciso tramitar el expediente sancionador posteriormente a la instrucción completa del expediente de orden de ejecución.

Las sanciones se impondrán con independencia de las órdenes de ejecución que se dicten y de las tasas y los costes que para los propietarios se deriven de las mismas.

Artículo 11

Las infracciones se tipifican en muy graves, graves y leves.

Se considerarán infracciones muy graves:

- a) La reiteración en el incumplimiento de la obligación de conservar o vallar el inmueble, de forma que se precise la apertura de un segundo expediente de orden de ejecución sobre el mismo por encontrarse nuevamente en estado merecedor de ese procedimiento.*
- b) La instalación de cartelería y vallas de publicidad, salvo en aquellos casos expresamente permitidos en las normas urbanísticas del plan general de ordenación urbana o de sus planes de desarrollo.*

Se considerarán infracciones graves:

- a) La reiteración en el incumplimiento de la obligación de conservar o vallar el inmueble, de forma que se precise remitir informe técnico previo a la apertura de un segundo expediente de orden de ejecución sobre el mismo por encontrarse nuevamente en estado de abandono merecedor de ese nuevo procedimiento.*
- b) La reiteración de una falta leve*
- c) La omisión de intervención por el propietario en la parcela en el plazo de un mes desde la recepción del informe técnico indicativo del estado o falta de vallado de la misma, que determine la necesidad de apertura e instrucción de un expediente de orden de ejecución.*
- d) La posesión de una parcela sin el adecuado estado de limpieza conforme a la ordenanza vigente en cuanto a alguno de estos aspectos: contener residuos orgánicos, minerales o de la construcción, que pueda alimentar o albergar animales o plantas, portadores o transmisores de enfermedades o producir malos olores o transmisoras de enfermedades o que tenga elementos que sean posible foco de combustión, estancamiento permanente de aguas y similares que determine la necesidad de iniciar directamente el expediente de orden de ejecución, con adopción de medida cautelar y sin la notificación previa de informe técnico previsto en el art. 8 de la presente ordenanza.*
- e) Almacenar o tolerar el almacenamiento de contenedores, casetas de obra, material de construcción, depósito de vehículos con o sin tracción mecánica que no consista en acción de estacionamiento ocasional, y similares.*

- f) *Instalar o tolerar la instalación de huertos urbanos*
- g) *La estancia continuada de animales, tales como ganado, aves, caballos, perros, gatos y mascotas en general, que pudieran ser causa de molestias por ruidos, olores e insalubridad.*
- h) *La acción constatada de dejar desperdicios o abandonar elementos prohibidos en la presente ordenanza en parcelas objeto de la presente ordenanza, sea o no propietario o titular de derechos en la misma.*

Se considerarán infracciones leves:

- a) *Falta de mantenimiento de las condiciones de limpieza de una parcela que suponga riesgo para la salud y seguridad pública, en casos diferentes a los indicados expresamente como infracciones graves.*
- b) *La invasión de la vía pública por vegetación procedente de parcela privada. Se considera como tal toda aquella que vuela sobre el espacio público a una altura inferior a 3 metros sobre la rasante de la calle en la acera y trazados peatonales, no siendo admisible ningún tipo de vuelo sobre espacios destinados a tránsito rodado de vehículos.*
- c) *La no retirada inmediata de la vía pública del vallado abatido o desanclado.*
- d) *El incumplimiento de las restantes obligaciones establecidas en la presente ordenanza que no esté tipificado como infracción grave o muy grave.*

Artículo 12

La cuantía de las multas con las que se sancionará las infracciones cometidas, se ajustará a las prescripciones de la legislación de régimen local, pudiendo llegar a los siguientes límites

Infracciones leves: hasta 750 euros.

Infracciones graves: hasta 1.500 euros

Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.

En caso de que por parte del propietario de la parcela se realicen las labores de limpieza, mantenimiento y vallado de parcelas definidas en la presente ordenanza con carácter previo a la incoación de procedimiento de orden de ejecución, quedará exento de sanción administrativa.

En caso que se por parte del propietario se proceda a la ejecución del vallado y/o limpieza de parcela derivada de una orden de ejecución municipal, dentro del período voluntario establecido por la misma, la multa se reducirá en un 50%. La administración estará habilitada para acordar la no imposición de la multa en estos casos, cuando el importe de la multa sea similar o inferior a los costes de su tramitación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. *Plazos para el cumplimiento por los propietarios de las obligaciones definidas en esta ordenanza.*

Dado que las previsiones de esta ordenanza no suponen una cualificación del deber de conservación de los inmuebles que tienen sus propietarios sino una especificación del deber legal de carácter general de los mismos, el Ayuntamiento podrá invocar los preceptos de la presente ordenanza en todos aquellos expedientes de orden de ejecución cuya instrucción se inicie después de la entrada en vigor de la misma, y que se encuentre en las circunstancias de los supuestos de hecho regulados en las mismas.

Sólo se podrán instruir expedientes sancionadores e imponer multas en los términos de la presente ordenanza por acciones u omisiones que quede acreditado que se produjeron con posterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza.

ANEXO I Contenido de la ejecución municipal subsidiaria estándar, no aplicable a parcelas incluidas en el PEPCHAS.

A) LIMPIEZA DE SOLARES:

- A.1) Desbroce y limpieza de la superficie del terreno utilizando los medios humanos y materiales adecuados.
- A.2) Carga y transporte de los residuos a los lugares adecuados para su tratamiento, incluidos los costes por la utilización de los centros de tratamiento de residuos.
- A.3) Aplicación de herbicidas, desratización y desinsectación.

B) VALLADO DE SOLARES:

- B.1) Suministro y montaje de vallado de 2,00 m. de altura realizado con malla metálica, galvanizada, de simple torsión y tela romboidal.
 - El alambre tendrá un diámetro mínimo de 2,2 mm.
 - Con paso de malla o luz entre 40 y 50 mm.Los postes serán de acero galvanizado de 48 mm. de diámetro.
El montaje del vallado contará, como mínimo, con los siguientes elementos:
 - Arranques con tornapuntas.
 - Postes intermedios.
 - Jabalcones de refuerzo con tornapuntas.
 - Tensores, grupillas y accesorios necesarios.Los postes deberán estar hormigonados al suelo.

Suministro y montaje de puerta abatible de una hoja de 3 x 2 m. para cerramiento exterior, formada por bastidor de tubo de acero, travesaños y columnas de fijación, mallazo electrosoldado galvanizado, herrajes de colgar y seguridad, parador de pie y tope.”

Tratamiento procedimental de la modificación de la ordenanza vigente:

El art. 35.3 del Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, establece lo siguiente:

3. Las ordenanzas municipales de policía de la edificación regularán los aspectos morfológicos y ornamentales de las construcciones y, en general, aquellas condiciones de las obras de edificación que no sean definitivas de la edificabilidad o el destino del suelo. También pueden regular, en términos compatibles con el planeamiento, las actividades susceptibles de autorización en cada inmueble. Las ordenanzas deberán ser conformes con las disposiciones estatales o autonómicas relativas a la seguridad, salubridad, habitabilidad, accesibilidad y calidad de las construcciones y, en ningún caso, menoscabarán las medidas establecidas para la protección del medio ambiente y del paisaje urbano o de los bienes catalogados de interés cultural o histórico.

El art. 133 de la ley 39/2015, de PAAP, establece lo siguiente. En cursiva, la parte declarada inconstitucional:

“Artículo 133 Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos

1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

2. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

3. La consulta, audiencia e información públicas reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

4. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella.”

Dicho artículo 133 ha sido declarado contrario al orden constitucional de competencias en los términos del fundamento jurídico 7 b) y c) de la Sentencia TC (Pleno) 55/2018 de 24 de mayo («B.O.E.» 22 junio), salvo el inciso de su apartado 1 "Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública" y el primer párrafo de su apartado 4.

De lo que se deduce que el trámite de consultas es legalmente necesario y que las exenciones a dicho trámite del párrafo segundo del apartado 4 no están vigentes, por lo que no pueden ser invocables en el presente caso, aunque concurren.

El art. 49 de la ley 7/85, RBRL, establece que:

“Artículo 49

La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”

Al ser de redacción previa a la ley 39/2015, no se contempla expresamente dicho trámite participativo adicional en la ley 7/85. No obstante no existen dudas sobre su aplicación al presente caso. De forma que con carácter previo a la apertura del período de información pública de 30 días se deberá proceder a la apertura de un período de consultas previo, cuya duración respetará la previsión del art. 83.2 de la ley 39/2015, de PACAP (mínimo de 20 días).

A la vista de lo expuesto HE RESUELTO:

PRIMERO: Someter el presente documento de borrador de la ordenanza municipal de limpieza y vallado de parcelas a consultas por un plazo mínimo de VEINTE DÍAS hábiles. A tales efectos dicha documentación será accesible al público y podrá ser consultada durante todo ese período en la página WEB del Ayuntamiento. El expediente administrativo donde se podrán presentar alegaciones durante dicho período es el de referencia 866615H.”

Durante el período de consultas no se ha formulado ningún tipo de alegaciones ni propuestas, de forma que esta administración municipal no cuenta con elementos de juicio adicionales que deban ser valorados o ponderados.

Procede la continuación de la tramitación del expediente.

Trámite que procede una vez finalizado el período de consultas:

El art. 49 de la ley 7/85, RBRL, establece:

“Artículo 49

La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- *a) Aprobación inicial por el Pleno.*
- *b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*
- *c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.*

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”

Documentación que va a ser objeto de aprobación inicial y sometimiento a información pública:

La misma que ha sido sometida al período de consultas, y que sería la siguiente:

TEXTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LIMPIEZA Y VALLADO DE PARCELAS que se somete a información pública:

“Capítulo I. - OBJETO, ÁMBITO Y OBLIGACIONES.

Artículo 1 . – Objeto de la Ordenanza.

La presente ordenanza tiene por objeto definir de forma precisa el conjunto de medidas de necesaria observancia por parte de la propiedad del suelo para cumplir con su deber legal de conservar los inmuebles de su titularidad en unas condiciones adecuadas de seguridad, salubridad, decoro y ornato público, en el caso de que concurren unas determinadas circunstancias, descritas en la misma; así como aquellas que adoptaría el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto en el caso de que deba actuar subsidiariamente por incumplimiento de dichas obligaciones por parte de la propiedad del suelo.

Todas las circunstancias descritas en la presente ordenanza como habilitantes de la actuación administrativa se circunscriben en el contexto, más amplio, del deber de conservación de la propiedad del suelo en condiciones adecuadas. La circunstancia de que una determinada situación del inmueble no esté incluida en los supuestos de hecho regulados por la presente ordenanza no exime al propietario del suelo del deber legal de conservación ni de estar sujeto a la acción administrativa correspondiente si concurren las circunstancias objetivas de falta de unas condiciones adecuadas de seguridad, salubridad, decoro y ornato público, si bien en ese caso con sujeción a las previsiones derivadas directamente de la legislación urbanística y no de la presente ordenanza.

Asimismo, las medidas indicadas para las parcelas incluidas dentro del ámbito de aplicación de la ordenanza no excluyen aquellas adicionales que se pudiesen adoptar dentro del marco legal vigente en cada momento y que fuesen compatibles con las mismas.

Art. 2. - Ámbito de aplicación de la Ordenanza.

La presente ordenanza será de aplicación a aquellas parcelas que tengan la siguiente clasificación/calificación urbanística, así como estatuto jurídico consolidado.

A.- Suelo clasificado como urbano, con ordenación pormenorizada aprobada definitivamente, con independencia de la fase de gestión urbanística en la que se encuentre, tenga o no la condición jurídica de solar. Incluye aquellas parcelas que estando calificadas como dotacionales públicas por el planeamiento urbanístico, aún no sean de titularidad municipal efectiva.

B.- Suelo urbanizable con ordenación pormenorizada aprobada definitivamente y con procedimientos de equidistribución y urbanización finalizados, contando las correspondientes parcelas con la condición jurídica de solar.

C.- Suelo que teniendo la clasificación de urbanizable no programado o no urbanizable, constituyen parcelas que lindan físicamente con suelo urbano o urbanizable de los dos apartados anteriores y/o infraestructuras viarias municipales abiertas al uso público colindantes con dicho suelo y que lo delimitan. Incluye aquellas parcelas que estando calificadas como dotacionales públicas por el planeamiento urbanístico, aún no sean de titularidad municipal efectiva. Si la parcela objeto de actuación tuviese la clasificación como suelo no urbanizable, sólo le serían de aplicación las previsiones de vallado de la presente ordenanza al linde de la misma recayente al suelo descrito en el presente artículo, y no al resto de los lindes, a los que se aplicarán las previsiones de vallado previstas en las normas urbanísticas del PGOU para el suelo no urbanizable. Sí les serán de aplicación plena en toda su superficie a este grupo de parcelas colindantes con suelo urbano o urbanizable de los dos apartados anteriores y/o infraestructuras viarias las previsiones de la presente ordenanza referentes a la limpieza y mantenimiento en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Art. 3.-Deber específico de conservación y mantenimiento para las parcelas objeto de la presente ordenanza.

Los propietarios de las parcelas enumeradas en el art. 2 de la presente ordenanza deberán mantener las mismas en condiciones objetivas de limpieza, seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras necesarios para la consecución de tales condiciones en los términos establecidos en la presente ordenanza.

Dicha obligación de la propiedad es de carácter continuo y permanente. Los requerimientos y actuaciones municipales ante el estado del inmueble no son el requisito constitutivo del incumplimiento de la obligación de conservación debida, sino aquellas acciones u omisiones de la propiedad que determinan objetivamente que la parcela no está en condiciones de limpieza, seguridad, salubridad, ornato público y decoro exigibles, con independencia de que exista o no actuación municipal para exigir o promover su corrección.

Las parcelas deberán estar limpias, desprovistas de cualquier tipo de residuos o vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas, portadores o transmisores de enfermedades o producir malos olores, así como ser potencial foco de combustión y demás riesgos o molestias similares. Si existiesen circunstancias objetivas que así lo justificase, se deberá proceder al saneamiento ambiental desde el punto de vista de la proliferación de plagas (desratización y desinsectación) de la parcela.

La rasante de la parcela no deberá permitir la acumulación de aguas pluviales o de otro origen.

No se podrá destinar las parcelas a la instalación de huertos urbanos, ni se permitirá las acumulaciones de garrafas o depósitos de agua.

A su vez, no se podrá proceder al depósito de contenedores, casetas de obra, material de construcción, depósito de vehículos con o sin tracción mecánica que no consista en acción de simple estacionamiento ocasional. Tampoco cabe el depósito de mobiliario, enseres, escombros y similares.

No se permitirá en las citadas parcelas la estancia continuada de animales, tales como ganado, aves, caballos, perros, gatos y mascotas en general, que pudieran ser causa de molestias por ruidos, olores e insalubridad.

Tampoco se podrá proceder a la instalación de cartelera y vallas de publicidad, salvo en aquellos casos expresamente permitidos en las normas urbanísticas del plan general de ordenación urbana o de sus planes de desarrollo. Se exceptuarán de esta prohibición aquellos carteles anunciadores de una promoción a ejecutar en la propia parcela sobre la que se asienta; siempre y cuando se haya solicitado expresamente una licencia de obras para dicha promoción, y sin que en ningún caso dé derecho a su permanencia durante un plazo superior a 24 meses desde su autorización expresa por el Ayuntamiento.

Sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el que arroja los desperdicios o basuras a los solares y parcelas o que deposite enseres de cualquier tipo, el propietario del inmueble es el que está obligado a efectuar su limpieza y mantenerlas de forma continua sin incurrir en los supuestos descritos como prohibidos en el presente artículo.

Artículo 4 – Obligación adicional de vallar la parcela. Condiciones.

En todo caso y con carácter adicional e independiente a las obligaciones definidas en el artículo anterior, se deberá cumplir con lo siguiente.

En aquellas parcelas que estando incluidos en el suelo descrito en el artículo 2 de la presente ordenanza, en cualquiera de los tres grupos, y que no estén edificadas y con uso y obra habilitado por la correspondiente autorización administrativa, será obligatorio el vallado de los frentes recayentes a espacios calificados como dotacionales públicos, mediante un vallado de 2,00 metros de altura, realizado con malla metálica, galvanizada, de simple torsión y tela romboidal, con postes anclados al suelo cada dos metros, y las siguientes condiciones

- El alambre tendrá un diámetro mínimo de 2,2 mm.
- Con paso de malla o luz entre 40 y 50 mm.
- Los postes serán de acero galvanizado de 48 mm. de diámetro.

El montaje del vallado contará, como mínimo, con los siguientes elementos:

- Arranques con tornapuntas.
- Postes intermedios.
- Jabalcones de refuerzo con tornapuntas.
- Tensores, grupillas y accesorios necesarios.

Los postes deberán estar hormigonados al suelo.

Se precisará el montaje de una puerta abatible de una hoja de 3 x 2 m. para cerramiento exterior, formada por bastidor de tubo de acero, travesaños y columnas de fijación, mallazo electrosoldado galvanizado, herrajes de colgar y seguridad, parador de pie y tope.

No será admisible el vallado con elementos parciales, no uniformes, o impropios del fin específico de vallado como somieres metálicos y otros materiales similares diseñados y fabricados para otros fines distintos al vallado.

Se situará uno o varios puntos de evacuación de las aguas pluviales, en función de la superficie de la parcela, para evitar estancamientos de agua en el interior. La evacuación se colocará en la parte más baja de la parcela, conectándola necesariamente a la red separativa de pluviales correspondiente, si la hubiese; y si no se dispusiese de la misma, llevando las aguas hasta la vía pública con las condiciones específicas expresamente autorizadas por el Ayuntamiento.

Todas las condiciones de vallado establecidas en este artículo se subordinan a aquellas limitaciones que resulten de aplicación como consecuencia de la colindancia de las parcelas con terrenos que por su naturaleza estén sujetos a previsiones normativas sectoriales como la legislación de Costas, Carreteras, etc.

En el caso en que las parcelas descritas en el artículo 2 de la presente ordenanza contasen con vallado consistente en muro de obra, con independencia de su altura, se permitirán todas las actuaciones encaminadas a su mantenimiento y conservación en condiciones adecuadas, pero sin que sean admisibles obras de ampliación, ni incremento de altura, ni de demolición y nueva planta si no se ajustan a las condiciones de instalación previstas en la presente ordenanza.

Las parcelas incluidas en el ámbito del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico de Sagunto tendrán su propio tratamiento de vallado obligatorio, diferente al régimen general, que será el siguiente: Será obligatorio el vallado de los frentes recayentes a espacios calificados como dotacionales públicos, mediante un muro de fábrica, opaco y enlucido en su cara externa que deberá tener una altura mínima y máxima de 3 m, con puerta de acceso a la parcela de dimensiones tales que permita las operaciones de limpieza y retirada de los posibles desperdicios. En estos casos se situará uno o varios puntos de evacuación de las aguas pluviales, en función de la superficie de la parcela, para evitar estancamientos de agua en el interior. La evacuación se colocará en la parte mas baja del solar y llevando las aguas hasta la vía pública y con las condiciones específicas expresamente autorizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 5.- Obligación de cierre en parcelas con construcción inacabada o deshabitada.

En aquellas parcelas descritas en todos los apartados del art. 2 de la presente ordenanza en que, en vez de encontrarse en una situación de inedificación estén en una situación de construcción inacabada y cuya ejecución esté paralizada o bien que estando finalizada, se encuentre de forma manifiesta deshabitada o de abandono, además de las medidas de vallado obligatorio descritas en el artículo 4 de esta ordenanza (con independencia de la clasificación y calificación de la parcela), se deberá proceder al cierre o tapiado de la integridad de los accesos a la construcción principal y a todas las accesorias que puedan suponer un riesgo de caída o accidente.

El alcance de las medidas será el descrito en la Disposición Adicional 4ª de las NN.UU. del PGOU de Sagunto.

Art. 6 – Mantenimiento y reposición de los vallados y de las condiciones de limpieza de la parcela.

Será obligación del propietario el mantenimiento del vallado y su reposición a las condiciones establecidas en la presente ordenanza, cuando por cualquier circunstancia haya sufrido desperfectos o haya sido objeto de demolición total o parcial. Dicha obligación se hace extensible a las adecuadas condiciones de limpieza de la parcela. La circunstancia de haber atendido el mandado de una orden de ejecución de limpieza y/o vallado no exime al propietario de la obligación de mantener de forma constante el estado de conservación exigido en esta ordenanza.

Artículo 7 –Declaración responsable.

Los propietarios de las parcelas objeto de esta ordenanza, para cumplir con la obligación de vallar establecida en la misma, están obligados a presentar en el Ayuntamiento la correspondiente previa declaración responsable de vallado en los términos y con los requisitos procedimentales de la normativa urbanística vigente. En concreto, será preceptiva la obtención expresa del Ayuntamiento de la correspondiente acta previa de alineaciones y rasantes que el promotor deberá solicitar y obtener de la administración, y que se presentará junto con la declaración responsable. En caso de dictarse orden de ejecución expresa por la administración, ante el incumplimiento del propietario, la misma exime de la necesidad de presentar la declaración responsable de vallado, pero no de tramitar y presentar el acta de alineaciones y rasantes.

Para las labores de limpieza de la parcela no será necesaria ni licencia de obras ni declaración responsable.

Capítulo II.- ÓRDENES DE EJECUCIÓN

Artículo 8 - Orden de ejecución y medidas previas.

El Ayuntamiento dictará órdenes de ejecución de limpieza y/o vallado de parcelas que se dirigirán a aquellos propietarios que incumplan sus deberes de vallado, conservación y mantenimiento de las condiciones de decoro, seguridad, salubridad y ornato, tanto en lo referente al estado de la parcela como de su vallado obligatorio, en los términos descritos en la presente ordenanza.

No obstante, si en la parcela concurriesen razones objetivas, suficientemente acreditadas en el oportuno expediente administrativo, de existencia de factores de influencia en el entorno inmediato, se podrá reducir proporcionadamente el grado de exigencia a la propiedad de la obligación de vallar de esta ordenanza. La resolución administrativa que en ese sentido se adopte deberá justificar suficientemente en qué medida la exigencia íntegra de la obligación de vallar de la presente ordenanza sobre dicha parcela incidiría negativamente en el entorno inmediato y cuáles son aquellos extremos en los que motivadamente resultaría conveniente no exigir en ese momento concreto la adopción de las medidas generales. La adopción de un acuerdo de ese carácter no excluye la posibilidad de que en un momento posterior se pueda adoptar un acuerdo en el que se exigiese la integridad de las medidas procedentes según esta ordenanza, si se apreciase por la administración pública que aquellas circunstancias valoradas en su momento ya no concurren o hubiese otras nuevas que hiciesen conveniente su adopción.

Con carácter previo a la incoación del expediente de orden de ejecución, sin necesidad de dictar resolución administrativa de ningún tipo, se trasladará al propietario de la parcela el informe técnico municipal indicativo del incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente ordenanza, especificándose en el mismo qué intervención se debe hacer en la parcela y de las obligaciones que le corresponden siempre y cuando no concurriesen circunstancias de urgencia en el estado de la parcela que obliguen a adoptar motivadamente medidas cautelares en el acuerdo de incoación del expediente de orden de ejecución por el órgano competente. En caso que el propietario afectado, en el plazo máximo de un mes desde la recepción de dicho informe, subsanase las deficiencias y así lo comunicase al Ayuntamiento, se procederá al archivo de las actuaciones, previas las oportunas comprobaciones. Interrumpe el plazo de un mes antes indicado todo el tiempo que discurra entre la formulación de la solicitud debidamente documentada del acta de alienaciones y rasantes y la respuesta expresa de la administración sobre la misma.

El plazo máximo para resolver expresamente por el órgano competente sobre una orden de ejecución de las contempladas en la presente ordenanza será de seis meses, a contar desde la fecha en que se dicte la resolución de apertura del expediente por el órgano competente, y sin perjuicio de aquellos supuestos establecidos legalmente como causas de interrupción del cómputo de dichos plazos. No computará dentro del citado plazo máximo para resolver las fechas de remisión a los interesados de informes técnicos previos a los que se refiere el párrafo anterior, ni los plazos otorgados en el mismo para su cumplimiento voluntario, así como tampoco las comprobaciones derivadas de dichos trámites.

Se estará a lo que establezca la correspondiente ordenanza fiscal sobre el devengo de la tasa, a cargo del propietario, por la apertura de expediente de orden de ejecución objeto de la presente ordenanza.

Art. 9.- Ejecución municipal subsidiaria.

La resolución por la que se ordene la limpieza y/o vallado de parcelas y que contenga la valoración de los costes de ejecución de las actuaciones procedentes, junto con la constatación en el expediente del incumplimiento comprobado del plazo voluntario expresamente otorgado para la ejecución de la misma, habilitará al Ayuntamiento para la

adopción de medidas de ejecución subsidiaria a costa del interesado de manera directa, por medio de resolución expresa, y sin necesidad de adopción de nuevos trámites ni requerimientos en caso de incumplimiento por parte del propietario.

El contenido de la ejecución municipal subsidiaria estándar de la orden de ejecución lo será con el alcance que figura en el anexo I de la presente ordenanza.

El Ayuntamiento, a efectos de garantizar el mantenimiento en el tiempo de las condiciones higiénicas de las parcelas, podrá adoptar en vía de ejecución subsidiaria medidas complementarias como el tratamiento del terreno mediante herbicidas o capa de gravas. Si la evaluación económica de dichas medidas no se hubiese especificado en el acuerdo de orden de ejecución y supusiese un incremento de los importes de ejecución subsidiaria indicados en el acuerdo municipal, se otorgará un trámite adicional de audiencia antes de dictar la resolución expresa que habilita a su ejecución material por el Ayuntamiento.

En caso de que la orden de ejecución tenga por objeto la retirada de elementos impropios de la parcela tales como casetas y material de obra, escombros, vehículos, muebles, enseres, cartelería y vallados publicitarios, etc., el incumplimiento de la misma habilitará al Ayuntamiento para su traslado a vertedero o punto autorizado de vertido, siendo a costa del propietario todos los gastos derivados de la gestión de dichos elementos y sin que quepa por su parte reclamación de ningún tipo por su pérdida. Iguales consideraciones cabe hacer para aquellos casos en que fuese necesaria la retirada de animales a centros específicamente habilitados para ello.

Capítulo III.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 10

A efectos de imposición de sanciones tipificadas en la presente ordenanza se seguirá el procedimiento establecido en la legislación general aplicable. El plazo para dictar resolución expresa será de 6 meses.

En caso de detectarse la comisión de una infracción tipificada en la presente ordenanza la apertura del correspondiente procedimiento sancionador podrá realizarse de manera simultánea a la del eventual procedimiento de orden de ejecución municipal. Si la premisa de la conducta tipificada fuese el incumplimiento de una orden de ejecución de vallado y/o limpieza de parcela, en ese caso será preciso tramitar el expediente sancionador posteriormente a la instrucción completa del expediente de orden de ejecución.

Las sanciones se impondrán con independencia de las órdenes de ejecución que se dicten y de las tasas y los costes que para los propietarios se deriven de las mismas.

Artículo 11

Las infracciones se tipifican en muy graves, graves y leves.

Se considerarán infracciones muy graves:

- c) La reiteración en el incumplimiento de la obligación de conservar o vallar el inmueble, de forma que se precise la apertura de un segundo expediente de orden de ejecución sobre el mismo por encontrarse nuevamente en estado merecedor de ese procedimiento.
- d) La instalación de cartelería y vallas de publicidad, salvo en aquellos casos expresamente permitidos en las normas urbanísticas del plan general de ordenación urbana o de sus planes de desarrollo.

Se considerarán infracciones graves:

- i) La reiteración en el incumplimiento de la obligación de conservar o vallar el inmueble, de forma que se precise remitir informe técnico previo a la apertura de un segundo expediente de orden de ejecución sobre el mismo por encontrarse nuevamente en estado de abandono merecedor de ese nuevo procedimiento.
- j) La reiteración de una falta leve

- k) La omisión de intervención por el propietario en la parcela en el plazo de un mes desde la recepción del informe técnico indicativo del estado o falta de vallado de la misma, que determine la necesidad de apertura e instrucción de un expediente de orden de ejecución.
- l) La posesión de una parcela sin el adecuado estado de limpieza conforme a la ordenanza vigente en cuanto a alguno de estos aspectos: contener residuos orgánicos, minerales o de la construcción, que pueda alimentar o albergar animales o plantas, portadores o transmisores de enfermedades o producir malos olores o transmisoras de enfermedades o que tenga elementos que sean posible foco de combustión, estancamiento permanente de aguas y similares que determine la necesidad de iniciar directamente el expediente de orden de ejecución, con adopción de medida cautelar y sin la notificación previa de informe técnico previsto en el art. 8 de la presente ordenanza.
- m) Almacenar o tolerar el almacenamiento de contenedores, casetas de obra, material de construcción, depósito de vehículos con o sin tracción mecánica que no consista en acción de estacionamiento ocasional, y similares.
- n) Instalar o tolerar la instalación de huertos urbanos
- o) La estancia continuada de animales, tales como ganado, aves, caballos, perros, gatos y mascotas en general, que pudieran ser causa de molestias por ruidos, olores e insalubridad.
- p) La acción constatada de dejar desperdicios o abandonar elementos prohibidos en la presente ordenanza en parcelas objeto de la presente ordenanza, sea o no propietario o titular de derechos en la misma.

Se considerarán infracciones leves:

- e) Falta de mantenimiento de las condiciones de limpieza de una parcela que suponga riesgo para la salud y seguridad pública, en casos diferentes a los indicados expresamente como infracciones graves.
- f) La invasión de la vía pública por vegetación procedente de parcela privada. Se considera como tal toda aquella que vuele sobre el espacio público a una altura inferior a 3 metros sobre la rasante de la calle en la acera y trazados peatonales, no siendo admisible ningún tipo de vuelo sobre espacios destinados a tránsito rodado de vehículos.
- g) La no retirada inmediata de la vía pública del vallado abatido o desanclado.
- h) El incumplimiento de las restantes obligaciones establecidas en la presente ordenanza que no esté tipificado como infracción grave o muy grave.

Artículo 12

La cuantía de las multas con las que se sancionará las infracciones cometidas, se ajustará a las prescripciones de la legislación de régimen local, pudiendo llegar a los siguientes límites

Infracciones leves: hasta 750 euros.

Infracciones graves: hasta 1.500 euros

Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.

En caso de que por parte del propietario de la parcela se realicen las labores de limpieza, mantenimiento y vallado de parcelas definidas en la presente ordenanza con carácter previo a la incoación de procedimiento de orden de ejecución, quedará exento de sanción administrativa.

En caso que se por parte del propietario se proceda a la ejecución del vallado y/o limpieza de parcela derivada de una orden de ejecución municipal, dentro del período

voluntario establecido por la misma, la multa se reducirá en un 50%. La administración estará habilitada para acordar la no imposición de la multa en estos casos, cuando el importe de la multa sea similar o inferior a los costes de su tramitación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Plazos para el cumplimiento por los propietarios de las obligaciones definidas en esta ordenanza.

Dado que las previsiones de esta ordenanza no suponen una cualificación del deber de conservación de los inmuebles que tienen sus propietarios sino una especificación del deber legal de carácter general de los mismos, el Ayuntamiento podrá invocar los preceptos de la presente ordenanza en todos aquellos expedientes de orden de ejecución cuya instrucción se inicie después de la entrada en vigor de la misma, y que se encuentre en las circunstancias de los supuestos de hecho regulados en las mismas.

Sólo se podrán instruir expedientes sancionadores e imponer multas en los términos de la presente ordenanza por acciones u omisiones que quede acreditado que se produjeron con posterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza.

ANEXO I Contenido de la ejecución municipal subsidiaria estándar, no aplicable a parcelas incluidas en el PEPCHAS.

C) LIMPIEZA DE SOLARES:

- A.4) Desbroce y limpieza de la superficie del terreno utilizando los medios humanos y materiales adecuados.
- A.5) Carga y transporte de los residuos a los lugares adecuados para su tratamiento, incluidos los costes por la utilización de los centros de tratamiento de residuos.
- A.6) Aplicación de herbicidas, desratización y desinsectación.

D) VALLADO DE SOLARES:

- B.2) Suministro y montaje de vallado de 2,00 m. de altura realizado con malla metálica, galvanizada, de simple torsión y tela romboidal.

- El alambre tendrá un diámetro mínimo de 2,2 mm.
- Con paso de malla o luz entre 40 y 50 mm.

Los postes serán de acero galvanizado de 48 mm. de diámetro.

El montaje del vallado contará, como mínimo, con los siguientes elementos:

- Arranques con tornapuntas.
- Postes intermedios.
- Jabalcones de refuerzo con tornapuntas.
- Tensores, grupillas y accesorios necesarios.

Los postes deberán estar hormigonados al suelo.

Suministro y montaje de puerta abatible de una hoja de 3 x 2 m. para cerramiento exterior, formada por bastidor de tubo de acero, travesaños y columnas de fijación, mallazo electrosoldado galvanizado, herrajes de colgar y seguridad, parador de pie y tope.”

A la vista de todo lo expuesto SE ACUERDA por el Pleno del Ayuntamiento

PRIMERO: La aprobación inicial por el Pleno de la modificación de la ordenanza municipal de ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LIMPIEZA Y VALLADO DE PARCELAS y su sometimiento a un período de información pública, por un plazo de TREINTA DÍAS hábiles. A tales efectos dicha documentación será accesible al público y podrá ser consultada durante todo ese período en la página WEB del Ayuntamiento, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia el anexos I del presente acuerdo. El expediente administrativo donde se podrán presentar alegaciones durante dicho período es el

de referencia 866615H. En el caso de que durante dicho período no se presentase ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, dándose cuenta al Pleno municipal en la siguiente sesión ordinaria al cumplimiento de dicho plazo.

ANEXO I. TEXTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LIMPIEZA Y VALLADO DE PARCELAS que se somete a información pública:

Capítulo I. - OBJETO, ÁMBITO Y OBLIGACIONES.

Artículo 1 . – Objeto de la Ordenanza.

La presente ordenanza tiene por objeto definir de forma precisa el conjunto de medidas de necesaria observancia por parte de la propiedad del suelo para cumplir con su deber legal de conservar los inmuebles de su titularidad en unas condiciones adecuadas de seguridad, salubridad, decoro y ornato público, en el caso de que concurran unas determinadas circunstancias, descritas en la misma; así como aquellas que adoptaría el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto en el caso de que deba actuar subsidiariamente por incumplimiento de dichas obligaciones por parte de la propiedad del suelo.

Todas las circunstancias descritas en la presente ordenanza como habilitantes de la actuación administrativa se circunscriben en el contexto, más amplio, del deber de conservación de la propiedad del suelo en condiciones adecuadas. La circunstancia de que una determinada situación del inmueble no esté incluida en los supuestos de hecho regulados por la presente ordenanza no exime al propietario del suelo del deber legal de conservación ni de estar sujeto a la acción administrativa correspondiente si concurren las circunstancias objetivas de falta de unas condiciones adecuadas de seguridad, salubridad, decoro y ornato público, si bien en ese caso con sujeción a las previsiones derivadas directamente de la legislación urbanística y no de la presente ordenanza.

Asimismo, las medidas indicadas para las parcelas incluidas dentro del ámbito de aplicación de la ordenanza no excluyen aquellas adicionales que se pudiesen adoptar dentro del marco legal vigente en cada momento y que fuesen compatibles con las mismas.

Art. 2. - Ámbito de aplicación de la Ordenanza.

La presente ordenanza será de aplicación a aquellas parcelas que tengan la siguiente clasificación/calificación urbanística, así como estatuto jurídico consolidado.

A.- Suelo clasificado como urbano, con ordenación pormenorizada aprobada definitivamente, con independencia de la fase de gestión urbanística en la que se encuentre, tenga o no la condición jurídica de solar. Incluye aquellas parcelas que estando calificadas como dotacionales públicas por el planeamiento urbanístico, aún no sean de titularidad municipal efectiva.

B.- Suelo urbanizable con ordenación pormenorizada aprobada definitivamente y con procedimientos de equidistribución y urbanización finalizados, contando las correspondientes parcelas con la condición jurídica de solar.

C.- Suelo que teniendo la clasificación de urbanizable no programado o no urbanizable, constituyen parcelas que lindan físicamente con suelo urbano o urbanizable de los dos apartados anteriores y/o infraestructuras viarias municipales abiertas al uso público colindantes con dicho suelo y que lo delimitan. Incluye aquellas parcelas que estando calificadas como dotacionales públicas por el planeamiento urbanístico, aún no sean de titularidad municipal efectiva. Si la parcela objeto de actuación tuviese la clasificación como suelo no urbanizable, sólo le serían de aplicación las previsiones de vallado de la presente ordenanza al linde de la misma recayente al suelo descrito en el presente artículo, y no al resto de los lindes, a los que se aplicarán las previsiones de vallado previstas en las normas urbanísticas del PGOU para el suelo no urbanizable. Sí les serán de aplicación plena en toda su superficie a este grupo de parcelas colindantes con suelo urbano o urbanizable de los dos apartados anteriores y/o infraestructuras viarias las previsiones de la presente ordenanza

referentes a la limpieza y mantenimiento en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Art. 3.-Deber específico de conservación y mantenimiento para las parcelas objeto de la presente ordenanza.

Los propietarios de las parcelas enumeradas en el art. 2 de la presente ordenanza deberán mantener las mismas en condiciones objetivas de limpieza, seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras necesarios para la consecución de tales condiciones en los términos establecidos en la presente ordenanza.

Dicha obligación de la propiedad es de carácter continuo y permanente. Los requerimientos y actuaciones municipales ante el estado del inmueble no son el requisito constitutivo del incumplimiento de la obligación de conservación debida, sino aquellas acciones u omisiones de la propiedad que determinan objetivamente que la parcela no está en condiciones de limpieza, seguridad, salubridad, ornato público y decoro exigibles, con independencia de que exista o no actuación municipal para exigir o promover su corrección.

Las parcelas deberán estar limpias, desprovistas de cualquier tipo de residuos o vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas, portadores o transmisores de enfermedades o producir malos olores, así como ser potencial foco de combustión y demás riesgos o molestias similares. Si existiesen circunstancias objetivas que así lo justificase, se deberá proceder al saneamiento ambiental desde el punto de vista de la proliferación de plagas (desratización y desinsectación) de la parcela.

La rasante de la parcela no deberá permitir la acumulación de aguas pluviales o de otro origen.

No se podrá destinar las parcelas a la instalación de huertos urbanos, ni se permitirá las acumulaciones de garrafas o depósitos de agua.

A su vez, no se podrá proceder al depósito de contenedores, casetas de obra, material de construcción, depósito de vehículos con o sin tracción mecánica que no consista en acción de simple estacionamiento ocasional. Tampoco cabe el depósito de mobiliario, enseres, escombros y similares.

No se permitirá en las citadas parcelas la estancia continuada de animales, tales como ganado, aves, caballos, perros, gatos y mascotas en general, que pudieran ser causa de molestias por ruidos, olores e insalubridad.

Tampoco se podrá proceder a la instalación de cartelera y vallas de publicidad, salvo en aquellos casos expresamente permitidos en las normas urbanísticas del plan general de ordenación urbana o de sus planes de desarrollo. Se exceptuarán de esta prohibición aquellos carteles anunciadores de una promoción a ejecutar en la propia parcela sobre la que se asienta; siempre y cuando se haya solicitado expresamente una licencia de obras para dicha promoción, y sin que en ningún caso dé derecho a su permanencia durante un plazo superior a 24 meses desde su autorización expresa por el Ayuntamiento.

Sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el que arroja los desperdicios o basuras a los solares y parcelas o que deposite enseres de cualquier tipo, el propietario del inmueble es el que está obligado a efectuar su limpieza y mantenerlas de forma continua sin incurrir en los supuestos descritos como prohibidos en el presente artículo.

Artículo 4 – Obligación adicional de vallar la parcela. Condiciones.

En todo caso y con carácter adicional e independiente a las obligaciones definidas en el artículo anterior, se deberá cumplir con lo siguiente.

En aquellas parcelas que estando incluidos en el suelo descrito en el artículo 2 de la presente ordenanza, en cualquiera de los tres grupos, y que no estén edificadas y con uso y obra habilitado por la correspondiente autorización administrativa, será obligatorio el vallado de los frentes recayentes a espacios calificados como dotacionales públicos, mediante un

vallado de 2,00 metros de altura, realizado con malla metálica, galvanizada, de simple torsión y tela romboidal, con postes anclados al suelo cada dos metros, y las siguientes condiciones

- El alambre tendrá un diámetro mínimo de 2,2 mm.
- Con paso de malla o luz entre 40 y 50 mm.
- Los postes serán de acero galvanizado de 48 mm. de diámetro.

El montaje del vallado contará, como mínimo, con los siguientes elementos:

- Arranques con tornapuntas.
- Postes intermedios.
- Jabalcones de refuerzo con tornapuntas.
- Tensores, grupillas y accesorios necesarios.

Los postes deberán estar hormigonados al suelo.

Se precisará el montaje de una puerta abatible de una hoja de 3 x 2 m. para cerramiento exterior, formada por bastidor de tubo de acero, travesaños y columnas de fijación, mallazo electrosoldado galvanizado, herrajes de colgar y seguridad, parador de pie y tope.

No será admisible el vallado con elementos parciales, no uniformes, o impropios del fin específico de vallado como somieres metálicos y otros materiales similares diseñados y fabricados para otros fines distintos al vallado.

Se situará uno o varios puntos de evacuación de las aguas pluviales, en función de la superficie de la parcela, para evitar estancamientos de agua en el interior. La evacuación se colocará en la parte más baja de la parcela, conectándola necesariamente a la red separativa de pluviales correspondiente, si la hubiese; y si no se dispusiese de la misma, llevando las aguas hasta la vía pública con las condiciones específicas expresamente autorizadas por el Ayuntamiento.

Todas las condiciones de vallado establecidas en este artículo se subordinan a aquellas limitaciones que resulten de aplicación como consecuencia de la colindancia de las parcelas con terrenos que por su naturaleza estén sujetos a previsiones normativas sectoriales como la legislación de Costas, Carreteras, etc.

En el caso en que las parcelas descritas en el artículo 2 de la presente ordenanza contasen con vallado consistente en muro de obra, con independencia de su altura, se permitirán todas las actuaciones encaminadas a su mantenimiento y conservación en condiciones adecuadas, pero sin que sean admisibles obras de ampliación, ni incremento de altura, ni de demolición y nueva planta si no se ajustan a las condiciones de instalación previstas en la presente ordenanza.

Las parcelas incluidas en el ámbito del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico de Sagunto tendrán su propio tratamiento de vallado obligatorio, diferente al régimen general, que será el siguiente: Será obligatorio el vallado de los frentes recayentes a espacios calificados como dotacionales públicos, mediante un muro de fábrica, opaco y enlucido en su cara externa que deberá tener una altura mínima y máxima de 3 m, con puerta de acceso a la parcela de dimensiones tales que permita las operaciones de limpieza y retirada de los posibles desperdicios. En estos casos se situará uno o varios puntos de evacuación de las aguas pluviales, en función de la superficie de la parcela, para evitar estancamientos de agua en el interior. La evacuación se colocará en la parte mas baja del solar y llevando las aguas hasta la vía pública y con las condiciones específicas expresamente autorizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 5.- Obligación de cierre en parcelas con construcción inacabada o deshabitada.

En aquellas parcelas descritas en todos los apartados del art. 2 de la presente ordenanza en que, en vez de encontrarse en una situación de inedificación estén en una situación de

construcción inacabada y cuya ejecución esté paralizada o bien que estando finalizada, se encuentre de forma manifiesta deshabitada o de abandono, además de las medidas de vallado obligatorio descritas en el artículo 4 de esta ordenanza (con independencia de la clasificación y calificación de la parcela), se deberá proceder al cierre o tapiado de la integridad de los accesos a la construcción principal y a todas las accesorias que puedan suponer un riesgo de caída o accidente.

El alcance de las medidas será el descrito en la Disposición Adicional 4ª de las NN.UU. del PGOU de Sagunto.

Art. 6 – Mantenimiento y reposición de los vallados y de las condiciones de limpieza de la parcela.

Será obligación del propietario el mantenimiento del vallado y su reposición a las condiciones establecidas en la presente ordenanza, cuando por cualquier circunstancia haya sufrido desperfectos o haya sido objeto de demolición total o parcial. Dicha obligación se hace extensible a las adecuadas condiciones de limpieza de la parcela. La circunstancia de haber atendido el mandato de una orden de ejecución de limpieza y/o vallado no exime al propietario de la obligación de mantener de forma constante el estado de conservación exigido en esta ordenanza.

Artículo 7 –Declaración responsable.

Los propietarios de las parcelas objeto de esta ordenanza, para cumplir con la obligación de vallar establecida en la misma, están obligados a presentar en el Ayuntamiento la correspondiente previa declaración responsable de vallado en los términos y con los requisitos procedimentales de la normativa urbanística vigente. En concreto, será preceptiva la obtención expresa del Ayuntamiento de la correspondiente acta previa de alineaciones y rasantes que el promotor deberá solicitar y obtener de la administración, y que se presentará junto con la declaración responsable. En caso de dictarse orden de ejecución expresa por la administración, ante el incumplimiento del propietario, la misma exime de la necesidad de presentar la declaración responsable de vallado, pero no de tramitar y presentar el acta de alineaciones y rasantes.

Para las labores de limpieza de la parcela no será necesaria ni licencia de obras ni declaración responsable.

Capítulo II.- ÓRDENES DE EJECUCIÓN

Artículo 8 - Orden de ejecución y medidas previas.

El Ayuntamiento dictará órdenes de ejecución de limpieza y/o vallado de parcelas que se dirigirán a aquellos propietarios que incumplan sus deberes de vallado, conservación y mantenimiento de las condiciones de decoro, seguridad, salubridad y ornato, tanto en lo referente al estado de la parcela como de su vallado obligatorio, en los términos descritos en la presente ordenanza.

No obstante, si en la parcela concurren razones objetivas, suficientemente acreditadas en el oportuno expediente administrativo, de existencia de factores de influencia en el entorno inmediato, se podrá reducir proporcionadamente el grado de exigencia a la propiedad de la obligación de vallar de esta ordenanza. La resolución administrativa que en ese sentido se adopte deberá justificar suficientemente en qué medida la exigencia íntegra de la obligación de vallar de la presente ordenanza sobre dicha parcela incidiría negativamente en el entorno inmediato y cuáles son aquellos extremos en los que motivadamente resultaría conveniente no exigir en ese momento concreto la adopción de las medidas generales. La adopción de un acuerdo de ese carácter no excluye la posibilidad de que en un momento posterior se pueda adoptar un acuerdo en el que se exigiese la integridad de las medidas procedentes según esta ordenanza, si se apreciase por la administración pública que aquellas circunstancias valoradas en su momento ya no concurren o hubiese otras nuevas que hiciesen conveniente su adopción.

Con carácter previo a la incoación del expediente de orden de ejecución, sin necesidad de dictar resolución administrativa de ningún tipo, se trasladará al propietario de la parcela el informe técnico municipal indicativo del incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente ordenanza, especificándose en el mismo qué intervención se debe hacer en la parcela y de las obligaciones que le corresponden siempre y cuando no concurriesen circunstancias de urgencia en el estado de la parcela que obliguen a adoptar motivadamente medidas cautelares en el acuerdo de incoación del expediente de orden de ejecución por el órgano competente. En caso que el propietario afectado, en el plazo máximo de un mes desde la recepción de dicho informe, subsanase las deficiencias y así lo comunicase al Ayuntamiento, se procederá al archivo de las actuaciones, previas las oportunas comprobaciones. Interrumpe el plazo de un mes antes indicado todo el tiempo que discurra entre la formulación de la solicitud debidamente documentada del acta de alienaciones y rasantes y la respuesta expresa de la administración sobre la misma.

El plazo máximo para resolver expresamente por el órgano competente sobre una orden de ejecución de las contempladas en la presente ordenanza será de seis meses, a contar desde la fecha en que se dicte la resolución de apertura del expediente por el órgano competente, y sin perjuicio de aquellos supuestos establecidos legalmente como causas de interrupción del cómputo de dichos plazos. No computará dentro del citado plazo máximo para resolver las fechas de remisión a los interesados de informes técnicos previos a los que se refiere el párrafo anterior, ni los plazos otorgados en el mismo para su cumplimiento voluntario, así como tampoco las comprobaciones derivadas de dichos trámites.

Se estará a lo que establezca la correspondiente ordenanza fiscal sobre el devengo de la tasa, a cargo del propietario, por la apertura de expediente de orden de ejecución objeto de la presente ordenanza.

Art. 9.- Ejecución municipal subsidiaria.

La resolución por la que se ordene la limpieza y/o vallado de parcelas y que contenga la valoración de los costes de ejecución de las actuaciones procedentes, junto con la constatación en el expediente del incumplimiento comprobado del plazo voluntario expresamente otorgado para la ejecución de la misma, habilitará al Ayuntamiento para la adopción de medidas de ejecución subsidiaria a costa del interesado de manera directa, por medio de resolución expresa, y sin necesidad de adopción de nuevos trámites ni requerimientos en caso de incumplimiento por parte del propietario.

El contenido de la ejecución municipal subsidiaria estándar de la orden de ejecución lo será con el alcance que figura en el anexo I de la presente ordenanza.

El Ayuntamiento, a efectos de garantizar el mantenimiento en el tiempo de las condiciones higiénicas de las parcelas, podrá adoptar en vía de ejecución subsidiaria medidas complementarias como el tratamiento del terreno mediante herbicidas o capa de gravas. Si la evaluación económica de dichas medidas no se hubiese especificado en el acuerdo de orden de ejecución y supusiese un incremento de los importes de ejecución subsidiaria indicados en el acuerdo municipal, se otorgará un trámite adicional de audiencia antes de dictar la resolución expresa que habilita a su ejecución material por el Ayuntamiento.

En caso de que la orden de ejecución tenga por objeto la retirada de elementos impropios de la parcela tales como casetas y material de obra, escombros, vehículos, muebles, enseres, cartelería y vallados publicitarios, etc., el incumplimiento de la misma habilitará al Ayuntamiento para su traslado a vertedero o punto autorizado de vertido, siendo a costa del propietario todos los gastos derivados de la gestión de dichos elementos y sin que quepa por su parte reclamación de ningún tipo por su pérdida. Iguales consideraciones cabe hacer para aquellos casos en que fuese necesaria la retirada de animales a centros específicamente habilitados para ello.

Capítulo III.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 10

A efectos de imposición de sanciones tipificadas en la presente ordenanza se seguirá el procedimiento establecido en la legislación general aplicable. El plazo para dictar resolución expresa será de 6 meses.

En caso de detectarse la comisión de una infracción tipificada en la presente ordenanza la apertura del correspondiente procedimiento sancionador podrá realizarse de manera simultánea a la del eventual procedimiento de orden de ejecución municipal. Si la premisa de la conducta tipificada fuese el incumplimiento de una orden de ejecución de vallado y/o limpieza de parcela, en ese caso será preciso tramitar el expediente sancionador posteriormente a la instrucción completa del expediente de orden de ejecución.

Las sanciones se impondrán con independencia de las órdenes de ejecución que se dicten y de las tasas y los costes que para los propietarios se deriven de las mismas.

Artículo 11

Las infracciones se tipifican en muy graves, graves y leves.

Se considerarán infracciones muy graves:

- e) La reiteración en el incumplimiento de la obligación de conservar o vallar el inmueble, de forma que se precise la apertura de un segundo expediente de orden de ejecución sobre el mismo por encontrarse nuevamente en estado merecedor de ese procedimiento.
- f) La instalación de cartelería y vallas de publicidad, salvo en aquellos casos expresamente permitidos en las normas urbanísticas del plan general de ordenación urbana o de sus planes de desarrollo.

Se considerarán infracciones graves:

- q) La reiteración en el incumplimiento de la obligación de conservar o vallar el inmueble, de forma que se precise remitir informe técnico previo a la apertura de un segundo expediente de orden de ejecución sobre el mismo por encontrarse nuevamente en estado de abandono merecedor de ese nuevo procedimiento.
- r) La reiteración de una falta leve
- s) La omisión de intervención por el propietario en la parcela en el plazo de un mes desde la recepción del informe técnico indicativo del estado o falta de vallado de la misma, que determine la necesidad de apertura e instrucción de un expediente de orden de ejecución.
- t) La posesión de una parcela sin el adecuado estado de limpieza conforme a la ordenanza vigente en cuanto a alguno de estos aspectos: contener residuos orgánicos, minerales o de la construcción, que pueda alimentar o albergar animales o plantas, portadores o transmisores de enfermedades o producir malos olores o transmisoras de enfermedades o que tenga elementos que sean posible foco de combustión, estancamiento permanente de aguas y similares que determine la necesidad de iniciar directamente el expediente de orden de ejecución, con adopción de medida cautelar y sin la notificación previa de informe técnico previsto en el art. 8 de la presente ordenanza.
- u) Almacenar o tolerar el almacenamiento de contenedores, casetas de obra, material de construcción, depósito de vehículos con o sin tracción mecánica que no consista en acción de estacionamiento ocasional, y similares.
- v) Instalar o tolerar la instalación de huertos urbanos
- w) La estancia continuada de animales, tales como ganado, aves, caballos, perros, gatos y mascotas en general, que pudieran ser causa de molestias por ruidos, olores e insalubridad.
- x) La acción constatada de dejar desperdicios o abandonar elementos prohibidos en la presente ordenanza en parcelas objeto de la presente ordenanza, sea o no propietario o titular de derechos en la misma.

Se considerarán infracciones leves:

- i) Falta de mantenimiento de las condiciones de limpieza de una parcela que suponga riesgo para la salud y seguridad pública, en casos diferentes a los indicados expresamente como infracciones graves.
- j) La invasión de la vía pública por vegetación procedente de parcela privada. Se considera como tal toda aquella que vuela sobre el espacio público a una altura inferior a 3 metros sobre la rasante de la calle en la acera y trazados peatonales, no siendo admisible ningún tipo de vuelo sobre espacios destinados a tránsito rodado de vehículos.
- k) La no retirada inmediata de la vía pública del vallado abatido o desanclado.
- l) El incumplimiento de las restantes obligaciones establecidas en la presente ordenanza que no esté tipificado como infracción grave o muy grave.

Artículo 12

La cuantía de las multas con las que se sancionará las infracciones cometidas, se ajustará a las prescripciones de la legislación de régimen local, pudiendo llegar a los siguientes límites

Infracciones leves: hasta 750 euros.

Infracciones graves: hasta 1.500 euros

Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.

En caso de que por parte del propietario de la parcela se realicen las labores de limpieza, mantenimiento y vallado de parcelas definidas en la presente ordenanza con carácter previo a la incoación de procedimiento de orden de ejecución, quedará exento de sanción administrativa.

En caso que se por parte del propietario se proceda a la ejecución del vallado y/o limpieza de parcela derivada de una orden de ejecución municipal, dentro del período voluntario establecido por la misma, la multa se reducirá en un 50%. La administración estará habilitada para acordar la no imposición de la multa en estos casos, cuando el importe de la multa sea similar o inferior a los costes de su tramitación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Plazos para el cumplimiento por los propietarios de las obligaciones definidas en esta ordenanza.

Dado que las previsiones de esta ordenanza no suponen una cualificación del deber de conservación de los inmuebles que tienen sus propietarios sino una especificación del deber legal de carácter general de los mismos, el Ayuntamiento podrá invocar los preceptos de la presente ordenanza en todos aquellos expedientes de orden de ejecución cuya instrucción se inicie después de la entrada en vigor de la misma, y que se encuentre en las circunstancias de los supuestos de hecho regulados en las mismas.

Sólo se podrán instruir expedientes sancionadores e imponer multas en los términos de la presente ordenanza por acciones u omisiones que quede acreditado que se produjeron con posterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza.

ANEXO I Contenido de la ejecución municipal subsidiaria estándar, no aplicable a parcelas incluidas en el PEPCHAS.

E) LIMPIEZA DE SOLARES:

- A.7) Desbroce y limpieza de la superficie del terreno utilizando los medios humanos y materiales adecuados.

- A.8) Carga y transporte de los residuos a los lugares adecuados para su tratamiento, incluidos los costes por la utilización de los centros de tratamiento de residuos.
- A.9) Aplicación de herbicidas, desratización y desinsectación.
- F) VALLADO DE SOLARES:
- B.3) Suministro y montaje de vallado de 2,00 m. de altura realizado con malla metálica, galvanizada, de simple torsión y tela romboidal.
- El alambre tendrá un diámetro mínimo de 2,2 mm.
 - Con paso de malla o luz entre 40 y 50 mm.
- Los postes serán de acero galvanizado de 48 mm. de diámetro.
- El montaje del vallado contará, como mínimo, con los siguientes elementos:
- Arranques con tornapuntas.
 - Postes intermedios.
 - Jabalcones de refuerzo con tornapuntas.
 - Tensores, grupillas y accesorios necesarios.
- Los postes deberán estar hormigonados al suelo.

Suministro y montaje de puerta abatible de una hoja de 3 x 2 m. para cerramiento exterior, formada por bastidor de tubo de acero, travesaños y columnas de fijación, mallazo electrosoldado galvanizado, herrajes de colgar y seguridad, parador de pie y tope.”

En fecha 11 de enero del 2022 se ha publicado dicho edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, incluyendo el texto íntegro de la Ordenanza aprobada inicialmente y sometida a información pública. Dicho período de información pública, de 30 días hábiles, ha finalizado el día 22 de febrero del 2022.

Durante el período de información pública se han presentado las siguientes alegaciones:

PRIMERA y única. La presentada por D. ÓSCAR COSÍN RAMÍREZ, en fecha 22.2.2022 (9399), sobre la que se hacen las siguientes consideraciones:

Cuando el ciudadano señala

1- El Art. 3 indica que *“La rasante de la parcela no deberá permitir la acumulación de aguas pluviales o de otro origen”*. Asimismo, el Art. 4 señala que deben situarse puntos de evacuación de aguas pluviales, bien conectado a la red de saneamiento o bien llevando las aguas por escorrentía a la vía pública. Sin embargo, resulta muy frecuente que las parcelas aún no edificadas en suelos de reciente desarrollo se encuentren muy por debajo de la rasante de los nuevos viales ejecutados. La obligatoriedad que imponen los Arts. 3 y 4 conllevaría la necesidad de costosos rellenos de tierras en estas parcelas, difícilmente justificable, máxime cuando su estado actual facilita la futura ejecución de plantas sótano destinadas a garaje. En lugar de ello, se propone la siguiente redacción:

“Las características del acabado superficial de la parcela y de su vallado no facilitarán la acumulación de aguas pluviales o de otro origen y no supondrán una barrera a la evacuación de las mismas”.

La realidad descrita por el alegante efectivamente es bastante frecuente en los ámbitos de nuevo desarrollo. Como ejemplo muy significativo basta con ver las manzanas edificables del Norte del Palancia, con huecos muy significativos en muchos de los casos. Y no es el único sector en el término municipal.

La redacción del documento sometido a información pública sobre la que se alega es la siguiente:

“Art. 3.- ...

La rasante de la parcela no deberá permitir la acumulación de aguas pluviales o de otro origen.

... ”

Art. 4.-

...

Se situará uno o varios puntos de evacuación de las aguas pluviales, en función de la superficie de la parcela, para evitar estancamientos de agua en el interior. La evacuación se colocará en la parte más baja de la parcela, conectándola necesariamente a la red separativa de pluviales correspondiente, si la hubiese; y si no se dispusiese de la misma, llevando las aguas hasta la vía pública con las condiciones específicas expresamente autorizadas por el Ayuntamiento.

Todas las condiciones de vallado establecidas... ”

De la redacción del art. 3 del borrador no se deduce una obligación automática de relleno de todas las parcelas hasta la rasante de la vía pública ni de *costosos e inútiles rellenos* para conseguir ese objetivo como plantea el alegante. Lo que el precepto del art. 3 del borrador señala es que ante el dato objetivo de existencia de una acumulación de agua, pluvial o no, que venga generado por la existencia de una diferencia de rasante en puntos de la parcela, será obligatorio para el propietario el realizar la nivelación mínima dentro de esa parcela para corregir la rasante que permite dicha acumulación. *La rasante de la parcela no deberá permitir la acumulación de aguas pluviales o de otro origen* dice el texto. El que sea costoso o no dicha nivelación dentro de la parcela, y hasta donde llegará la obligación de nivelación dependerá de la entidad del desnivel, pero en todo caso será proporcional al problema a solucionar. Pero la redacción del precepto no conlleva que automáticamente se obligue sí o sí, en todo caso, a sacar las aguas a la red de pluviales o a la vía pública como parece haber interpretado el alegante, siendo que no es esa la interpretación lógica. Porque el art. 4 regula otro aspecto distinto y es las características mínimas del vallado obligatorio de la parcela para evitar que dicho vallado, en este aspecto concreto de evacuación de aguas de la parcela, sea un obstáculo que en vez de dar una solución genere un problema. La exigencia de *uno o varios puntos de evacuación de las aguas pluviales, en función de la superficie de la parcela*, lo es *para evitar estancamientos de agua en el interior* provocados por el mismo vallado. Si no existe ese problema porque, por ejemplo, las aguas no salen a la vía pública, no se va a exigir al vallado, ya que el mismo no las estanca.

La alegación del ciudadano sobre este punto se considera muy útil y constructiva, porque ha obligado a realizar un esfuerzo de aclaración expresa de la obligación fijada en la norma, lo que siempre es conveniente a los oportunos efectos aclaratorios; pero descartado que la obligación recogida en el art. 3 se refiera a nivelar necesariamente la rasante de la parcela con la de la calle (sino a nivelaciones interiores suficientes que eviten la acumulación de aguas dentro de la misma), y aclarado que el art. 4 no recoge una obligación en todo caso de sacar las aguas a la red o a la vía pública sino que fija condiciones del vallado para no generar problemas de retención de aguas, estableciendo qué hacer con esas aguas si las mismas vierten a espacios públicos, no se considera necesario proceder a un cambio de la redacción de los preceptos sobre los que se alega.

Por otra parte, cuando el ciudadano señala

2- El Art. 3 también señala que *"no se podrá proceder al depósito de contenedores, casetas de obra, material de construcción, depósito de vehículos con o sin tracción mecánica que no consista en acción de simple estacionamiento ocasional"*. En muchas ocasiones, sin embargo, se emplean parcelas aún vacantes para los acopios de obras de edificaciones colindantes con ellas, lo que permite liberar el espacio público y evita su deterioro. Por tanto, se propone como redacción alternativa:

"no se podrá proceder al depósito de contenedores, casetas de obra, material de construcción, depósito de vehículos con o sin tracción mecánica que no consista en acción de simple estacionamiento ocasional, salvo aquellos que correspondan a la ejecución de obras en una parcela colindante con ésta, y exclusivamente durante el tiempo que duren sus obras".

Respecto del fin argumentado como justificativo de la propuesta de ampliar el marco de tolerancia, liberar espacio público y evitar su deterioro, se destaca que el dominio público ya goza de suficientes mecanismos de protección y esta previsión propuesta no añadiría ninguno adicional para garantizar que el dominio público quede en una situación similar a la previa al inicio de la obra de construcción. El otorgamiento de una licencia de obras en parcela privada no presupone ni otorga automáticamente ningún derecho de ocupación de la vía pública que se debe otorgar circunscrita a la estrictamente necesaria y además subordinada a que no se ponga en peligro la seguridad viaria y de peatones. Por otro lado, si alguien daña la vía pública con su obra y no procede a su reposición inmediata, las garantías constituidas por el promotor de la obra responden de ello.

No existen, por lo tanto, las razones de interés público argumentadas. Descartadas las mismas, se va a destacar que ponderando la comodidad del colindante que ejecuta unas obras (para que ejecute las obras más holgadamente más allá de la debida autoorganización del espacio de la obra) con la comodidad y bienestar del resto de los colindantes de la parcela donde se pretenden dichos depósitos, que se pueden prolongar en el tiempo, se va a optar como solución normativa por la defensa de estos últimos, y de la ciudadanía en general, en sintonía con los fines generales pretendidos por toda la norma.

En definitiva, no se va a proceder a un cambio de la redacción del precepto sobre el que se alega en los términos planteados, el cual carece de mínima justificación más allá de la propia conveniencia o comodidad en la ejecución de una obra.

Cuando el ciudadano señala

3- El Art. 3 prohíbe también la instalación de cartelería, salvo en promociones con licencia de obras solicitada. Dado que en muchos casos la prospección de ventas debe realizarse antes de incurrir en importantes gastos como son los necesarios para solicitar una licencia de obras, y que en muchas otras ocasiones lo que se pretende es exclusivamente la venta del propio solar, y atendiendo a que esta regulación debería tender a no dificultar la edificación de los solares vacantes, se propone la siguiente redacción:

"Se exceptuarán de esta prohibición aquellos carteles anunciadores de la venta del propio solar y los correspondientes a una promoción a ejecutar en la propia parcela sobre la que se asientan. En este último caso su permanencia no será superior a 24 meses y se deberá comunicar su instalación al Ayuntamiento previamente a su instalación, mediante instancia presentada por Registro y dirigida al Dpto. de Disciplina Urbanística".

Se destaca al alegante que el art. 233.2 del TRLOTUP, Decreto Legislativo 1/2021, señala expresamente:

2. Las actuaciones siguientes están sujetas a declaración responsable, de acuerdo con lo

que se establece en el apartado anterior y siempre que estén acompañadas de una **certificación emitida por un organismo de certificación administrativa** o un colegio profesional, en los términos establecidos en la disposición adicional cuarta de este texto refundido:

...

g) La colocación de **carteles y vallas de propaganda** visibles desde la vía pública.

...”

De forma que ese sería el cauce procedimental adecuado, como alternativa a la preceptiva licencia de obras, y no procede una redacción como la propuesta sobre ese concreto extremo.

La solución dada por el borrador de ordenanza sometida a información pública es la siguiente:

“Tampoco se podrá proceder a la instalación de cartelería y vallas de publicidad, salvo en aquellos casos expresamente permitidos en las normas urbanísticas del plan general de ordenación urbana o de sus planes de desarrollo. Se exceptuarán de esta prohibición aquellos carteles anunciadores de una promoción a ejecutar en la propia parcela sobre la que se asienta; siempre y cuando se haya solicitado expresamente una licencia de obras para dicha promoción, y sin que en ningún caso dé derecho a su permanencia durante un plazo superior a 24 meses desde su autorización expresa por el Ayuntamiento.”

La excepción articulada a la regla general en borrador municipal tiene un plazo cierto de vigencia, como tal excepción, que es de un máximo de 24 meses. La estimación de la alegación planteada llevaría a la autorización expresa y a la consolidación de instalaciones excepcionales con una vigencia indefinida y que corren el riesgo de perpetuarse en el tiempo. Solución que no se considera admisible. En definitiva, no se va a proceder a un cambio de la redacción del precepto sobre el que se alega en los términos planteados.

Por último, cuando el ciudadano señala

4- El Art. 4 indica que el vallado deberá ser obligatoriamente de malla metálica galvanizada. Esta solución, en la práctica, no da buen resultado en zonas urbanas consolidadas del centro de la ciudad, ya que las parcelas valladas con esta solución ofrecen un mal aspecto externo y la vegetación que crece en ellas incluso dificultan el paso por las aceras, debido a que no se está imponiendo hasta la fecha su mantenimiento continuado. Adjunto fotografía de ejemplo de una de ellas. En su lugar, se propone para las parcelas ubicadas en suelo urbano consolidado con zonificación Z1 y Z2:

“un vallado de 2'20 m de altura, realizado con muro de bloque de hormigón de 20 cm de espesor, terminado con su cara exterior con enfoscado mortero de cemento y coronado mediante albardilla prefabricada de piezas de hormigón. Dispondrá de al menos dos puntos de evacuación de aguas pluviales situados en la base del muro, con una sección no inferior a 200 cm² cada uno, y un punto más cada 5 m de longitud de muro cuando ésta supere 15 m. Contará con al menos una puerta de chapa de acero ciega, con anchura libre de paso no inferior a 80 cm, dotada de cerradura”.



Ejemplo de vallado de solar en Puerto de Sagunto, con malla metálica y amplia puerta de paso

Se destaca en primer lugar que la solución planteada en la alegación era de corte muy similar al borrador de ordenanza que se impulsó en la anterior legislatura y que finalmente se descartó, por articularse de esa forma una obligación desproporcionada como planteamiento general del suelo urbano consolidado. Se trata de fijar en el marco normativo obligaciones para todos, que sean fácilmente asumibles y con las que se consiga un alto grado de cumplimiento voluntario. Dejando para situaciones más excepcionales obligaciones de mayor rango.

Por otro lado, a los efectos de proteger los aspectos destacados por su parte, el borrador contempla otras medidas como las siguientes:

Art. 6 – Mantenimiento y reposición de los vallados y de las condiciones de limpieza de la parcela.

Será obligación del propietario el mantenimiento del vallado y su reposición a las condiciones establecidas en la presente ordenanza, cuando por cualquier circunstancia haya sufrido desperfectos o haya sido objeto de demolición total o parcial. Dicha obligación se hace extensible a las adecuadas condiciones de limpieza de la parcela. La circunstancia de haber atendido el mandato de una orden de ejecución de limpieza y/o vallado no exime al propietario de la obligación de mantener de forma constante el estado de conservación exigido en esta ordenanza.

La circunstancia de que se haga dejación del mantenimiento de una parcela que ya haya sido objeto de una orden de ejecución de limpieza y vallado de parcela se contempla expresamente en preceptos como los siguientes:

Artículo 11

Las infracciones se tipifican en muy graves, graves y leves.

Se considerarán infracciones muy graves:

a) La reiteración en el incumplimiento de la obligación de conservar o vallar el inmueble, de forma que se precise la apertura de un segundo expediente de orden de ejecución sobre el mismo por encontrarse nuevamente en estado merecedor de ese procedimiento.

Se considerarán infracciones graves:

a) La reiteración en el incumplimiento de la obligación de conservar o vallar el inmueble, de forma que se precise remitir informe técnico previo a la apertura de un segundo expediente de orden de ejecución sobre el mismo por encontrarse nuevamente en estado de abandono merecedor de ese nuevo procedimiento.

Con ello existe mayor margen para reaccionar ante solares que ya hayan sido objeto de actuaciones municipales previas y en las que el propietario reincida en su dejación de obligaciones mínimas de mantenimiento, obligando a reabrir nuevas actuaciones municipales.

En definitiva, no se va a proceder a un cambio de la redacción del precepto sobre el que se alega en los términos planteados, por no considerarlo una medida proporcionada en las obligaciones exigibles. El fin de la ordenanza no es tapar el estado de las parcelas desde la vía pública sino conseguir que las mismas estén limpias y mantenidas en condiciones adecuadas de forma constante.

Trámite que procede una vez finalizado el período de INFORMACION PÚBLICA y valoradas las sugerencias aportados en el mismo:

El art. 49 de la ley 7/85, RBRL, establece:

“Artículo 49

La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.*
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.*

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”

En el presente caso, dado que ha habido alegaciones durante el período de información pública, no opera la aprobación automática prevista en dicha precepto, si no la resolución expresa de las sugerencias presentadas y adoptar acuerdo plenario expreso de aprobación definitiva.

La competencia para dicho acuerdo es del pleno municipal, en los términos del artículo 22 y 49 de la ley 7/85, RBRL.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 22. Concejales ausentes en la votación: 3, Señores/as. Antonino, Bono y Vila .- Votos a favor: 20, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Quesada, Sotoca, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona,

Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Sampedro, Rovira, Montesinos y López. Abstenciones: 2, Señores/as. Muniesa y Sáez,; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Territorio y Sostenibilidad, el Ayuntamiento Pleno, por 20 votos a favor del PSOE, Compromís, IP, EU, Ciudadanos y Sr. López, y 2 abstenciones del PP, ACUERDA:

PRIMERO: Resolver sobre las sugerencias planteadas durante el período de información pública en los términos y con la motivación indicados en la parte expositiva del presente acuerdo.

SEGUNDO: Aprobar definitivamente la ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LIMPIEZA Y VALLADO DE PARCELAS, en los términos en que la misma ha sido sometida a información pública.

TERCERO: Ordenar la publicación íntegra de la parte dispositiva del presente acuerdo así como del texto de la Ordenanza recogido en el anexo I del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, a los efectos de su entrada en vigor y plena eficacia.

ANEXO I. TEXTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LIMPIEZA Y VALLADO DE PARCELAS aprobada definitivamente y objeto de publicación en el BOP.

Capítulo I. - OBJETO, ÁMBITO Y OBLIGACIONES.

Artículo 1 . – Objeto de la Ordenanza.

La presente ordenanza tiene por objeto definir de forma precisa el conjunto de medidas de necesaria observancia por parte de la propiedad del suelo para cumplir con su deber legal de conservar los inmuebles de su titularidad en unas condiciones adecuadas de seguridad, salubridad, decoro y ornato público, en el caso de que concurren unas determinadas circunstancias, descritas en la misma; así como aquellas que adoptaría el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto en el caso de que deba actuar subsidiariamente por incumplimiento de dichas obligaciones por parte de la propiedad del suelo.

Todas las circunstancias descritas en la presente ordenanza como habilitantes de la actuación administrativa se circunscriben en el contexto, más amplio, del deber de conservación de la propiedad del suelo en condiciones adecuadas. La circunstancia de que una determinada situación del inmueble no esté incluida en los supuestos de hecho regulados por la presente ordenanza no exime al propietario del suelo del deber legal de conservación ni de estar sujeto a la acción administrativa correspondiente si concurren las circunstancias objetivas de falta de unas condiciones adecuadas de seguridad, salubridad, decoro y ornato público, si bien en ese caso con sujeción a las previsiones derivadas directamente de la legislación urbanística y no de la presente ordenanza.

Asimismo, las medidas indicadas para las parcelas incluidas dentro del ámbito de aplicación de la ordenanza no excluyen aquellas adicionales que se pudiesen adoptar dentro del marco legal vigente en cada momento y que fuesen compatibles con las mismas.

Art. 2. - Ámbito de aplicación de la Ordenanza.

La presente ordenanza será de aplicación a aquellas parcelas que tengan la siguiente clasificación/calificación urbanística, así como estatuto jurídico consolidado.

A.- Suelo clasificado como urbano, con ordenación pormenorizada aprobada definitivamente, con independencia de la fase de gestión urbanística en la que se encuentre, tenga o no la condición jurídica de solar. Incluye aquellas parcelas que estando calificadas como dotacionales públicas por el planeamiento urbanístico, aún no sean de titularidad municipal efectiva.

B.- Suelo urbanizable con ordenación pormenorizada aprobada definitivamente y con procedimientos de equidistribución y urbanización finalizados, contando las correspondientes parcelas con la condición jurídica de solar.

C.- Suelo que teniendo la clasificación de urbanizable no programado o no urbanizable, constituyen parcelas que lindan físicamente con suelo urbano o urbanizable de los dos apartados anteriores y/o infraestructuras viarias municipales abiertas al uso público colindantes con dicho suelo y que lo delimitan. Incluye aquellas parcelas que estando calificadas como dotacionales públicas por el planeamiento urbanístico, aún no sean de titularidad municipal efectiva. Si la parcela objeto de actuación tuviese la clasificación como suelo no urbanizable, sólo le serían de aplicación las previsiones de vallado de la presente ordenanza al linde de la misma recayente al suelo descrito en el presente artículo, y no al resto de los lindes, a los que se aplicarán las previsiones de vallado previstas en las normas urbanísticas del PGOU para el suelo no urbanizable. Sí les serán de aplicación plena en toda su superficie a este grupo de parcelas colindantes con suelo urbano o urbanizable de los dos apartados anteriores y/o infraestructuras viarias las previsiones de la presente ordenanza referentes a la limpieza y mantenimiento en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Art. 3.-Deber específico de conservación y mantenimiento para las parcelas objeto de la presente ordenanza.

Los propietarios de las parcelas enumeradas en el art. 2 de la presente ordenanza deberán mantener las mismas en condiciones objetivas de limpieza, seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras necesarios para la consecución de tales condiciones en los términos establecidos en la presente ordenanza.

Dicha obligación de la propiedad es de carácter continuo y permanente. Los requerimientos y actuaciones municipales ante el estado del inmueble no son el requisito constitutivo del incumplimiento de la obligación de conservación debida, sino aquellas acciones u omisiones de la propiedad que determinan objetivamente que la parcela no está en condiciones de limpieza, seguridad, salubridad, ornato público y decoro exigibles, con independencia de que exista o no actuación municipal para exigir o promover su corrección.

Las parcelas deberán estar limpias, desprovistas de cualquier tipo de residuos o vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas, portadores o transmisores de enfermedades o producir malos olores, así como ser potencial foco de combustión y demás riesgos o molestias similares. Si existiesen circunstancias objetivas que así lo justificase, se deberá proceder al saneamiento ambiental desde el punto de vista de la proliferación de plagas (desratización y desinsectación) de la parcela.

La rasante de la parcela no deberá permitir la acumulación de aguas pluviales o de otro origen.

No se podrá destinar las parcelas a la instalación de huertos urbanos, ni se permitirá las acumulaciones de garrafas o depósitos de agua.

A su vez, no se podrá proceder al depósito de contenedores, casetas de obra, material de construcción, depósito de vehículos con o sin tracción mecánica que no consista en acción de simple estacionamiento ocasional. Tampoco cabe el depósito de mobiliario, enseres, escombros y similares.

No se permitirá en las citadas parcelas la estancia continuada de animales, tales como ganado, aves, caballos, perros, gatos y mascotas en general, que pudieran ser causa de molestias por ruidos, olores e insalubridad.

Tampoco se podrá proceder a la instalación de cartelería y vallas de publicidad, salvo en aquellos casos expresamente permitidos en las normas urbanísticas del plan general de ordenación urbana o de sus planes de desarrollo. Se exceptuarán de esta prohibición aquellos carteles anunciadores de una promoción a ejecutar en la propia parcela sobre la que se asienta; siempre y cuando se haya solicitado expresamente una licencia de obras para dicha promoción, y sin que en ningún caso dé derecho a su permanencia durante un plazo superior a 24 meses desde su autorización expresa por el Ayuntamiento.

Sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el que arroja los desperdicios o basuras a los solares y parcelas o que deposite enseres de cualquier tipo, el propietario del inmueble es el que está obligado a efectuar su limpieza y mantenerlas de forma continua sin incurrir en los supuestos descritos como prohibidos en el presente artículo.

Artículo 4 – Obligación adicional de vallar la parcela. Condiciones.

En todo caso y con carácter adicional e independiente a las obligaciones definidas en el artículo anterior, se deberá cumplir con lo siguiente.

En aquellas parcelas que estando incluidos en el suelo descrito en el artículo 2 de la presente ordenanza, en cualquiera de los tres grupos, y que no estén edificadas y con uso y obra habilitado por la correspondiente autorización administrativa, será obligatorio el vallado de los frentes recayentes a espacios calificados como dotacionales públicos, mediante un vallado de 2,00 metros de altura, realizado con malla metálica, galvanizada, de simple torsión y tela romboidal, con postes anclados al suelo cada dos metros, y las siguientes condiciones

- El alambre tendrá un diámetro mínimo de 2,2 mm.
- Con paso de malla o luz entre 40 y 50 mm.
- Los postes serán de acero galvanizado de 48 mm. de diámetro.

El montaje del vallado contará, como mínimo, con los siguientes elementos:

- Arranques con tornapuntas.
- Postes intermedios.
- Jabalcones de refuerzo con tornapuntas.
- Tensores, grupillas y accesorios necesarios.

Los postes deberán estar hormigonados al suelo.

Se precisará el montaje de una puerta abatible de una hoja de 3 x 2 m. para cerramiento exterior, formada por bastidor de tubo de acero, travesaños y columnas de fijación, mallazo electrosoldado galvanizado, herrajes de colgar y seguridad, parador de pie y tope.

No será admisible el vallado con elementos parciales, no uniformes, o impropios del fin específico de vallado como somieres metálicos y otros materiales similares diseñados y fabricados para otros fines distintos al vallado.

Se situará uno o varios puntos de evacuación de las aguas pluviales, en función de la superficie de la parcela, para evitar estancamientos de agua en el interior. La evacuación se colocará en la parte más baja de la parcela, conectándola necesariamente a la red separativa de pluviales correspondiente, si la hubiese; y si no se dispusiese de la misma, llevando las aguas hasta la vía pública con las condiciones específicas expresamente autorizadas por el Ayuntamiento.

Todas las condiciones de vallado establecidas en este artículo se subordinan a aquellas limitaciones que resulten de aplicación como consecuencia de la colindancia de las parcelas con terrenos que por su naturaleza estén sujetos a previsiones normativas sectoriales como la legislación de Costas, Carreteras, etc.

En el caso en que las parcelas descritas en el artículo 2 de la presente ordenanza contasen con vallado consistente en muro de obra, con independencia de su altura, se permitirán todas las actuaciones encaminadas a su mantenimiento y conservación en condiciones adecuadas, pero sin que sean admisibles obras de ampliación, ni incremento de altura, ni de demolición y nueva planta si no se ajustan a las condiciones de instalación previstas en la presente ordenanza.

Las parcelas incluidas en el ámbito del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico de Sagunto tendrán su propio tratamiento de vallado obligatorio, diferente al régimen general, que será el siguiente: Será obligatorio el vallado de los frentes recayentes a

espacios calificados como dotacionales públicos, mediante un muro de fábrica, opaco y enlucido en su cara externa que deberá tener una altura mínima y máxima de 3 m, con puerta de acceso a la parcela de dimensiones tales que permita las operaciones de limpieza y retirada de los posibles desperdicios. En estos casos se situará uno o varios puntos de evacuación de las aguas pluviales, en función de la superficie de la parcela, para evitar estancamientos de agua en el interior. La evacuación se colocará en la parte mas baja del solar y llevando las aguas hasta la vía pública y con las condiciones específicas expresamente autorizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 5.- Obligación de cierre en parcelas con construcción inacabada o deshabitada.

En aquellas parcelas descritas en todos los apartados del art. 2 de la presente ordenanza en que, en vez de encontrarse en una situación de inedificación estén en una situación de construcción inacabada y cuya ejecución esté paralizada o bien que estando finalizada, se encuentre de forma manifiesta deshabitada o de abandono, además de las medidas de vallado obligatorio descritas en el artículo 4 de esta ordenanza (con independencia de la clasificación y calificación de la parcela), se deberá proceder al cierre o tapiado de la integridad de los accesos a la construcción principal y a todas las accesorias que puedan suponer un riesgo de caída o accidente.

El alcance de las medidas será el descrito en la Disposición Adicional 4ª de las NN.UU. del PGOU de Sagunto.

Art. 6 – Mantenimiento y reposición de los vallados y de las condiciones de limpieza de la parcela.

Será obligación del propietario el mantenimiento del vallado y su reposición a las condiciones establecidas en la presente ordenanza, cuando por cualquier circunstancia haya sufrido desperfectos o haya sido objeto de demolición total o parcial. Dicha obligación se hace extensible a las adecuadas condiciones de limpieza de la parcela. La circunstancia de haber atendido el madanto de una orden de ejecución de limpieza y/o vallado no exime al propietario de la obligación de mantener de forma constante el estado de conservación exigido en esta ordenanza.

Artículo 7 –Declaración responsable.

Los propietarios de las parcelas objeto de esta ordenanza, para cumplir con la obligación de vallar establecida en la misma, están obligados a presentar en el Ayuntamiento la correspondiente previa declaración responsable de vallado en los términos y con los requisitos procedimentales de la normativa urbanística vigente. En concreto, será preceptiva la obtención expresa del Ayuntamiento de la correspondiente acta previa de alineaciones y rasantes que el promotor deberá solicitar y obtener de la administración, y que se presentará junto con la declaración responsable. En caso de dictarse orden de ejecución expresa por la administración, ante el incumplimiento del propietario, la misma exime de la necesidad de presentar la declaración responsable de vallado, pero no de tramitar y presentar el acta de alineaciones y rasantes.

Para las labores de limpieza de la parcela no será necesaria ni licencia de obras ni declaración responsable.

Capítulo II.- ÓRDENES DE EJECUCIÓN

Artículo 8 - Orden de ejecución y medidas previas.

El Ayuntamiento dictará órdenes de ejecución de limpieza y/o vallado de parcelas que se dirigirán a aquellos propietarios que incumplan sus deberes de vallado, conservación y mantenimiento de las condiciones de decoro, seguridad, salubridad y ornato, tanto en lo referente al estado de la parcela como de su vallado obligatorio, en los términos descritos en la presente ordenanza.

No obstante, si en la parcela concurriesen razones objetivas, suficientemente acreditadas en el oportuno expediente administrativo, de existencia de factores de influencia

en el entorno inmediato, se podrá reducir proporcionadamente el grado de exigencia a la propiedad de la obligación de vallar de esta ordenanza. La resolución administrativa que en ese sentido se adopte deberá justificar suficientemente en qué medida la exigencia íntegra de la obligación de vallar de la presente ordenanza sobre dicha parcela incidiría negativamente en el entorno inmediato y cuáles son aquellos extremos en los que motivadamente resultaría conveniente no exigir en ese momento concreto la adopción de las medidas generales. La adopción de un acuerdo de ese carácter no excluye la posibilidad de que en un momento posterior se pueda adoptar un acuerdo en el que se exigiese la integridad de las medidas procedentes según esta ordenanza, si se apreciase por la administración pública que aquellas circunstancias valoradas en su momento ya no concurren o hubiese otras nuevas que hiciesen conveniente su adopción.

Con carácter previo a la incoación del expediente de orden de ejecución, sin necesidad de dictar resolución administrativa de ningún tipo, se trasladará al propietario de la parcela el informe técnico municipal indicativo del incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente ordenanza, especificándose en el mismo qué intervención se debe hacer en la parcela y de las obligaciones que le corresponden siempre y cuando no concurriesen circunstancias de urgencia en el estado de la parcela que obliguen a adoptar motivadamente medidas cautelares en el acuerdo de incoación del expediente de orden de ejecución por el órgano competente. En caso que el propietario afectado, en el plazo máximo de un mes desde la recepción de dicho informe, subsanase las deficiencias y así lo comunicase al Ayuntamiento, se procederá al archivo de las actuaciones, previas las oportunas comprobaciones. Interrumpe el plazo de un mes antes indicado todo el tiempo que discurra entre la formulación de la solicitud debidamente documentada del acta de alienaciones y rasantes y la respuesta expresa de la administración sobre la misma.

El plazo máximo para resolver expresamente por el órgano competente sobre una orden de ejecución de las contempladas en la presente ordenanza será de seis meses, a contar desde la fecha en que se dicte la resolución de apertura del expediente por el órgano competente, y sin perjuicio de aquellos supuestos establecidos legalmente como causas de interrupción del cómputo de dichos plazos. No computará dentro del citado plazo máximo para resolver las fechas de remisión a los interesados de informes técnicos previos a los que se refiere el párrafo anterior, ni los plazos otorgados en el mismo para su cumplimiento voluntario, así como tampoco las comprobaciones derivadas de dichos trámites.

Se estará a lo que establezca la correspondiente ordenanza fiscal sobre el devengo de la tasa, a cargo del propietario, por la apertura de expediente de orden de ejecución objeto de la presente ordenanza.

Art. 9.- Ejecución municipal subsidiaria.

La resolución por la que se ordene la limpieza y/o vallado de parcelas y que contenga la valoración de los costes de ejecución de las actuaciones procedentes, junto con la constatación en el expediente del incumplimiento comprobado del plazo voluntario expresamente otorgado para la ejecución de la misma, habilitará al Ayuntamiento para la adopción de medidas de ejecución subsidiaria a costa del interesado de manera directa, por medio de resolución expresa, y sin necesidad de adopción de nuevos trámites ni requerimientos en caso de incumplimiento por parte del propietario.

El contenido de la ejecución municipal subsidiaria estándar de la orden de ejecución lo será con el alcance que figura en el anexo I de la presente ordenanza.

El Ayuntamiento, a efectos de garantizar el mantenimiento en el tiempo de las condiciones higiénicas de las parcelas, podrá adoptar en vía de ejecución subsidiaria medidas complementarias como el tratamiento del terreno mediante herbicidas o capa de gravas. Si la evaluación económica de dichas medidas no se hubiese especificado en el acuerdo de orden de ejecución y supusiese un incremento de los importes de ejecución subsidiaria indicados en el

acuerdo municipal, se otorgará un trámite adicional de audiencia antes de dictar la resolución expresa que habilita a su ejecución material por el Ayuntamiento.

En caso de que la orden de ejecución tenga por objeto la retirada de elementos impropios de la parcela tales como casetas y material de obra, escombros, vehículos, muebles, enseres, cartelería y vallados publicitarios, etc., el incumplimiento de la misma habilitará al Ayuntamiento para su traslado a vertedero o punto autorizado de vertido, siendo a costa del propietario todos los gastos derivados de la gestión de dichos elementos y sin que quepa por su parte reclamación de ningún tipo por su pérdida. Iguales consideraciones cabe hacer para aquellos casos en que fuese necesaria la retirada de animales a centros específicamente habilitados para ello.

Capítulo III.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 10

A efectos de imposición de sanciones tipificadas en la presente ordenanza se seguirá el procedimiento establecido en la legislación general aplicable. El plazo para dictar resolución expresa será de 6 meses.

En caso de detectarse la comisión de una infracción tipificada en la presente ordenanza la apertura del correspondiente procedimiento sancionador podrá realizarse de manera simultánea a la del eventual procedimiento de orden de ejecución municipal. Si la premisa de la conducta tipificada fuese el incumplimiento de una orden de ejecución de vallado y/o limpieza de parcela, en ese caso será preciso tramitar el expediente sancionador posteriormente a la instrucción completa del expediente de orden de ejecución.

Las sanciones se impondrán con independencia de las órdenes de ejecución que se dicten y de las tasas y los costes que para los propietarios se deriven de las mismas.

Artículo 11

Las infracciones se tipifican en muy graves, graves y leves.

Se considerarán infracciones muy graves:

- a) La reiteración en el incumplimiento de la obligación de conservar o vallar el inmueble, de forma que se precise la apertura de un segundo expediente de orden de ejecución sobre el mismo por encontrarse nuevamente en estado merecedor de ese procedimiento.
- b) La instalación de cartelería y vallas de publicidad, salvo en aquellos casos expresamente permitidos en las normas urbanísticas del plan general de ordenación urbana o de sus planes de desarrollo.

Se considerarán infracciones graves:

a) La reiteración en el incumplimiento de la obligación de conservar o vallar el inmueble, de forma que se precise remitir informe técnico previo a la apertura de un segundo expediente de orden de ejecución sobre el mismo por encontrarse nuevamente en estado de abandono merecedor de ese nuevo procedimiento.

b) La reiteración de una falta leve.

c) La omisión de intervención por el propietario en la parcela en el plazo de un mes desde la recepción del informe técnico indicativo del estado o falta de vallado de la misma, que determine la necesidad de apertura e instrucción de un expediente de orden de ejecución.

d) La posesión de una parcela sin el adecuado estado de limpieza conforme a la ordenanza vigente en cuanto a alguno de estos aspectos: contener residuos orgánicos, minerales o de la construcción, que pueda alimentar o albergar animales o plantas, portadores o transmisores de enfermedades o producir malos olores o transmisoras de enfermedades o que tenga elementos que sean posible foco de combustión, estancamiento permanente de aguas y similares que determine la necesidad de iniciar directamente el expediente de orden de ejecución, con adopción de medida cautelar y sin la notificación previa de informe técnico previsto en el art. 8 de la presente ordenanza.

e)Almacenar o tolerar el almacenamiento de contenedores, casetas de obra, material de construcción, depósito de vehículos con o sin tracción mecánica que no consista en acción de estacionamiento ocasional, y similares.

f)Instalar o tolerar la instalación de huertos urbanos.

g)La estancia continuada de animales, tales como ganado, aves, caballos, perros, gatos y mascotas en general, que pudieran ser causa de molestias por ruidos, olores e insalubridad.

h)La acción constatada de dejar desperdicios o abandonar elementos prohibidos en la presente ordenanza en parcelas objeto de la presente ordenanza, sea o no propietario o titular de derechos en la misma.

Se considerarán infracciones leves:

a)Falta de mantenimiento de las condiciones de limpieza de una parcela que suponga riesgo para la salud y seguridad pública, en casos diferentes a los indicados expresamente como infracciones graves.

b)La invasión de la vía pública por vegetación procedente de parcela privada. Se considera como tal toda aquella que vuele sobre el espacio público a una altura inferior a 3 metros sobre la rasante de la calle en la acera y trazados peatonales, no siendo admisible ningún tipo de vuelo sobre espacios destinados a tránsito rodado de vehículos.

c)La no retirada inmediata de la vía pública del vallado abatido o desanclado.

d)El incumplimiento de las restantes obligaciones establecidas en la presente ordenanza que no esté tipificado como infracción grave o muy grave.

Artículo 12

La cuantía de las multas con las que se sancionará las infracciones cometidas, se ajustará a las prescripciones de la legislación de régimen local, pudiendo llegar a los siguientes límites

Infracciones leves: hasta 750 euros.

Infracciones graves: hasta 1.500 euros

Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.

En caso de que por parte del propietario de la parcela se realicen las labores de limpieza, mantenimiento y vallado de parcelas definidas en la presente ordenanza con carácter previo a la incoación de procedimiento de orden de ejecución, quedará exento de sanción administrativa.

En caso que se por parte del propietario se proceda a la ejecución del vallado y/o limpieza de parcela derivada de una orden de ejecución municipal, dentro del período voluntario establecido por la misma, la multa se reducirá en un 50%. La administración estará habilitada para acordar la no imposición de la multa en estos casos, cuando el importe de la multa sea similar o inferior a los costes de su tramitación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Plazos para el cumplimiento por los propietarios de las obligaciones definidas en esta ordenanza.

Dado que las previsiones de esta ordenanza no suponen una cualificación del deber de conservación de los inmuebles que tienen sus propietarios sino una especificación del deber legal de carácter general de los mismos, el Ayuntamiento podrá invocar los preceptos de la presente ordenanza en todos aquellos expedientes de orden de ejecución cuya instrucción se inicie después de la entrada en vigor de la misma, y que se encuentre en las circunstancias de los supuestos de hecho regulados en las mismas.

Sólo se podrán instruir expedientes sancionadores e imponer multas en los términos de la presente ordenanza por acciones u omisiones que quede acreditado que se produjeron con posterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza.

ANEXO I Contenido de la ejecución municipal subsidiaria estándar, no aplicable a parcelas incluidas en el PEPCHAS.

a) LIMPIEZA DE SOLARES:

1) Desbroce y limpieza de la superficie del terreno utilizando los medios humanos y materiales adecuados.

2) Carga y transporte de los residuos a los lugares adecuados para su tratamiento, incluidos los costes por la utilización de los centros de tratamiento de residuos.

3) Aplicación de herbicidas, desratización y desinsectación.

b) VALLADO DE SOLARES:

1) Suministro y montaje de vallado de 2,00 m. de altura realizado con malla metálica, galvanizada, de simple torsión y tela romboidal.

- El alambre tendrá un diámetro mínimo de 2,2 mm.
- Con paso de malla o luz entre 40 y 50 mm.

Los postes serán de acero galvanizado de 48 mm. de diámetro.

El montaje del vallado contará, como mínimo, con los siguientes elementos:

- Arranques con tornapuntas.
- Postes intermedios.
- Jabalcones de refuerzo con tornapuntas.
- Tensores, grupillas y accesorios necesarios.

Los postes deberán estar hormigonados al suelo.

2) Suministro y montaje de puerta abatible de una hoja de 3 x 2 m. para cerramiento exterior, formada por bastidor de tubo de acero, travesaños y columnas de fijación, mallazo electrosoldado galvanizado, herrajes de colgar y seguridad, parador de pie y tope.

En estos momentos se incorporan a la sesión la Sra. Antonino y la Sra. Bono.

8 EXPEDIENTE 804936R. PRESUPUESTO GENERAL 2022.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Señores. Vila.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Quesada, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, y López; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Visto el Proyecto de Presupuesto General para el ejercicio de 2022, que incluye el Presupuesto Municipal y el Presupuesto del Organismo Autónomo Municipal, así como el Estado de Previsión de Ingresos y Gastos de la Societat Anònima de Gestió Sagunt (SAG); el PAIF de Aigües de Sagunt SA y el Presupuesto de la Fundació de la Comunitat Valenciana de Patrimoni Industrial i Memòria Obrera de Port de Sagunt.

Considerando que se han recogido las previsiones razonables de los ingresos que se prevé liquidar, y en el Estado de Gastos los créditos necesarios para atender las obligaciones exigibles;

Considerando que se ha formado el Presupuesto General con toda la documentación prevista en la legislación vigente; y considerando que en cada uno de los Presupuestos integrantes del Presupuesto General de la Corporación no existe déficit inicial conforme a lo señalado en el art. 165 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Sr. Vila.- Votos a favor: 14, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Quesada, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, Sampederro y Rovira.- Votos en contra: 10, Señores/as. González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Montesinos y López; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Organización Municipal, el Ayuntamiento Pleno, por 14 votos a favor del PSOE, Compromís y EU y 10 votos en contra de IP, PP, Ciudadanos y Sr. López, ACUERDA:

Primero. - Aprobar inicialmente el Presupuesto General de la Corporación, que asciende a un importe consolidado de 94.306.395,88 € en los Estados de Ingresos y Gastos comprensivos de los presupuestos de la propia entidad, Organismo Autónomo Consell Local Agrari, empresa íntegramente municipal Societat Anònima Gestió Sagunt (SAG), así como las previsiones de la mercantil de capital mayoritario municipal Aigües de Sagunt SA y de la Fundació de la Comunitat Valenciana de Patrimoni Industrial i Memòria Obrera de Port de Sagunt.

Segundo. - Aprobar, junto con el presupuesto, la plantilla de personal para 2022 remitida a Intervención general que ha sido dictaminada en la correspondiente Comisión Informativa de Personal, conforme lo señalado en la Ley 7/85 en su art. 90 y ss.

Tercero. - Aprobar, junto con el presupuesto, el límite máximo de gasto no financiero, conforme lo señalado en el artículo 30.1 Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en un importe de 88.484.517,19 euros.

Cuarto. - Anular los ajustes efectuados sobre el Presupuesto Prorrogado a que se refiere la documentación que obra en el expediente de acuerdo con el artículo 21.6 del R.D.500/1990.

Quinto. - Exponer el Expediente de aprobación de Presupuesto 2022, por plazo de quince días hábiles, previo anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Corporación, a efectos de las reclamaciones por los interesados y por los motivos establecidos en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Estas reclamaciones serán resueltas por el Pleno en el plazo de un mes.

Este acuerdo aprobatorio será considerado definitivo de no producirse reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición pública, entrando en vigor en el presente ejercicio una vez cumplido lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Se somete a votación la urgencia de los asuntos del orden del día del punto 9 al 24 ambos inclusive, excepto los puntos 12 y 15 ya que estos son retirados; de conformidad con lo establecido en el art. 109.4 del Reglamento de Orgánico Municipal, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Señor. Vila.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde,

Carrera, Raro, Quesada, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillén, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampederro, Rovira, Montesinos y López; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Declarar la urgencia de los asuntos y proceder a su debate.

En estos momentos se ausenta de la sesión el Sr. Sotoca.

9 EXPEDIENTE 971318D. PROPOSICIÓN CONJUNTA GRUPOS MUNICIPALES PSOE, COMPROMÍS, IP, PP, EU Y CIUDADANOS.

Se presenta una transaccional que refunde los puntos 9 y 12 del orden del día:

Leída la proposición política presentada por los Grupos Municipales del PSOE, Compromís, IP, PP, EU y Ciudadanos sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Los portavoces de los Grupos Municipales firmantes de la moción, se adhieren a la declaración institucional de la FVMP, que dice lo siguiente:

La Federación Valenciana de Municipios y Provincias ante la declaración de guerra de Rusia contra Ucrania, la gravedad de los hechos, la violación de la legalidad internacional, las muertes de civiles y personal militar, y el riesgo de empeoramiento, manifiesta:

Que la invasión de Rusia al país vecino de Ucrania es una violación del derecho internacional, de la soberanía nacional y de la integridad territorial de Ucrania, y sobre todo del principio de **PAZ** humanitaria.

Que esta acción nos involucra a todos como actores que debemos intentar frenar esta invasión. Destacamos nuestra solidaridad con los pueblos y nuestro compromiso de colaboración en las acciones humanitarias para proteger el bienestar de la población, así como apoyo a los ciudadanos ucranianos asentados en la Comunitat Valenciana.

Que los ayuntamientos de la Comunitat Valenciana se ofrecen a prestar toda la ayuda y el refugio que sea necesario para dar respuesta a la vertiente humanitaria del conflicto, atendiendo a la ciudadanía ucraniana víctima de esta agresión y apoyando a las empresas afectadas.

Que la FVMP se compromete por la defensa de la Paz, apostando por el derecho internacional y la vía diplomática en el marco de las Naciones Unidas para poner fin al conflicto bélico.

Por ello, la FVMP **“Condena rotundamente la invasión rusa en Ucrania, manifiesta su apoyo y solidaridad con la población ucraniana, ofreciendo toda la ayuda y colaboración desde los ayuntamientos de la Comunitat Valenciana”**.

Se propone al Pleno del Ayuntamiento de Sagunto:

ÚNICO. - Suscribir y apoyar la declaración institucional aprobada en el seno de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, y transcrita en la parte expositiva.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 23. Concejales ausentes en la votación: 2. Señores/as. Sotoca y Vila.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Quesada, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillén, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez,

Sampedro, Rovira, Montesinos y López; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

A las 18 horas y 53 minutos se suspende momentáneamente la sesión para permitir las intervenciones del público asistente a la sesión, en virtud de lo previsto en el art. 124 del ROM y vigente Carta de Participación Ciudadana de Sagunto.

La sesión se reanuda a las 19 horas y 10 minutos.

10 EXPEDIENTE 971322J. PROPOSICIÓN PSOE. AMPLIACIÓN SERVICIOS GERIATRÍA.

A las 19 horas y 11 minutos se suspende momentáneamente la sesión para permitir las intervenciones del público en este asunto, en virtud de lo previsto en el art. 123 del ROM.

La sesión se reanuda a las 19 horas y 16 minutos.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal del PSOE sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El modelo de gestión de atención a nuestra población más envejecida al final de su vida tiene una importancia de primer orden en la atención sanitaria. La geriatría es una especialidad médica dedicada al estudio de la prevención, el diagnóstico, el tratamiento y la rehabilitación de las enfermedades de las personas con edad avanzada y, la gerontología estudia los aspectos psicológicos, educativos, sociales, económicos y demográficos de la llamada tercera edad.

Nuestros mayores valencianos y valencianas, tanto los que viven en sus hogares como los que lo hacen en establecimientos residenciales son atendidos regularmente en sus centros de salud por profesionales de la atención primaria. La necesidad de los más vulnerables obliga en muchas ocasiones a una derivación a múltiples especialistas, con el problema que esto plantea a enfermos, familiares y acompañantes; desplazamientos repetidos, polimedicación, repetición de pruebas complementarias, etc.

Se considera mucho más eficaz y eficiente una atención específica a nuestros mayores centralizada en la geriatría que aborde la atención integral y desarrolle programas de atención y prevención para este colectivo. Así como, establecer espacios de coordinación sociosanitaria, entre la Atención Primaria y la especialidad de geriatría que incluya la atención de personas mayores y con diversidad funcional, como la derivación de pacientes desde las residencias a los servicios sanitarios.

El tratamiento del paciente por un servicio de geriatría deriva en múltiples beneficios para la persona mayor, ya que los geriatras:

1. Están formados en envejecimiento, lo que agiliza el diagnóstico y tratamiento.
2. Manejan varias enfermedades simultáneas valorando la polimedicación inapropiada y sus riesgos.
3. Saben cómo medir la fragilidad del paciente y pueden así adecuar el esfuerzo terapéutico, para poder obtener el balance más equilibrado riesgo/beneficio ante, por ejemplo, el planteamiento de una intervención quirúrgica.
4. Están formados para el seguimiento de pacientes mayores con problemas de memoria o de movilidad.

5. Pueden ayudar en la toma de decisiones difíciles y en el manejo de la enfermedad crónica en sus fases más avanzadas, centrándose en el control de síntomas y en conseguir la mejor calidad de vida.

A su vez, nuestra vida está cambiando a pasos agigantados y viviendo desgraciadamente acontecimientos históricos como la pandemia de la Covid19, que hace de mayor relevancia la atención a nuestra población adulta, muchas veces más vulnerable que cualquier rango de población, con la cronificación de tratamientos y terapias que son esenciales para su desarrollo psicosocial, psicomotor y cognitivo.

Hay que añadir que, el golpe de una pandemia como el coronavirus ha expuesto las debilidades del sistema sanitario y de residencias demostrando, una vez más, que los mayores y sus necesidades suelen ser relegadas a un segundo plano.

Según la UDP (Unión Democrática de Pensionistas) a la falta general de médicos que hay en España, se suma en este caso el déficit de geriatras, especialistas en las enfermedades propias de la vejez, que apenas llegan a 1.000 en toda España entre centros públicos y privados para cubrir a cerca de 9 millones de mayores. ¿Cómo es posible que cada niño al nacer tenga asignado un pediatra y los mayores no sepamos ni dónde acudir al geriatra? Debemos plantearnos una solución rápida a esta problemática.

Nuestra ciudad, actualmente, cuenta con algo más de 67.000 habitantes, de los cuales casi 14.000 personas son población mayor, habiendo un envejecimiento superior a la media de la Comunitat Valenciana y un 49% de mayor longevidad que la media autonómica. Cada año vemos como la natalidad va bajando y cada vez más nuestra población se va haciendo mucho más adulta y mayor, incluso hay datos que en el año 2050 nuestra población madura rondará un 30% de la totalidad de nuestros vecinos y vecinas.

Por todo lo anteriormente expuesto y recogiendo la petición, por unanimidad, del Consejo de personas mayores de nuestra ciudad, se propone al Pleno de Ayuntamiento de Sagunto la adopción de los siguientes acuerdos:

- 1.- Instar a la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Publica, a poner en marcha más prestaciones en servicios de geriatría en la atención primaria y también en la hospitalaria, dando apoyo e impulso a la atención de mayores de nuestro municipio y área de salud.
- 2.- Instar a la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Publica, a que considere la creación de más puestos de trabajo de personal técnico especializado en geriatría y así dotar de más recursos humanos al área de Salud de Sagunto.
- 3.- Instar a la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Publica, a ampliar el plan estratégico de atención socio sanitaria y geriatra para todos los departamentos de salud, en particular el área de Sagunto. ”

El Sr. Rovira presenta una enmienda de sustitución al primer punto de la parte dispositiva, que dice: “en lugar de: poner en marcha más prestaciones en servicios, debería decir: crear los servicios...”.

Por parte del Sr. Gil, se presenta una enmienda de adición, con el siguiente tenor: “4.- Trasladar e instar al Ministerio de Sanidad del Gobierno de España la necesidad de ampliar las plazas MIR (Médico Interno Residente) y EIR (Enfermero Interno Residente) para formar a personal especializado en geriatría de manera que puedan cubrirse las necesidades de profesionales tanto médico y medicas como enfermeros y enfermeras de esta especialidad que hacen falta”.

Por parte del Ponente ambas enmiendas son asumidas; sometido a votación el asunto debidamente enmendado, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1. Señor. Vila.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Quesada, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos y López; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

1.- Instar a la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Publica, a crear los servicios de geriatría en la atención primaria y también en la hospitalaria, dando apoyo e impulso a la atención de mayores de nuestro municipio y área de salud.

2.- Instar a la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Publica, a que considere la creación de más puestos de trabajo de personal técnico especializado en geriatría y así dotar de más recursos humanos al área de Salud de Sagunto.

3.- Instar a la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Publica, a ampliar el plan estratégico de atención socio sanitaria y geriatra para todos los departamentos de salud, en particular el área de Sagunto.

4.- Trasladar e instar al Ministerio de Sanidad del Gobierno de España la necesidad de ampliar las plazas MIR (Médico Interno Residente) y EIR (Enfermero Interno Residente) para formar a personal especializado en geriatría de manera que puedan cubrirse las necesidades de profesionales tanto médico y medicas como enfermeros y enfermeras de esta especialidad que hacen falta.

En estos momentos se ausenta de la sesión la Sra. Antonino.

11 EXPEDIENTE 971326P. PROPOSICIÓN PSOE. MEJORA SEGURIDAD VIAL V-23.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal del PSOE sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Lamentablemente en los últimos años vemos como está incrementado el porcentaje de conflictividad y accidentes con víctimas mortales en la maltrecha V-23, denominada Av. del Puerto en su tramo más cercano al Puerto de Sagunto, y se ha puesto de manifiesto la gran peligrosidad de este vial que discurre junto al polígono Inguinsa y conecta directamente con las instalaciones portuarias del puerto marítimo de Sagunto. Por consiguiente, es uno de los accesos con mayor tránsito y circulación de vehículos y camiones con entrada y salida al Puerto de Sagunto.

Es evidente y latente por toda la población que se ha convertido en un tramo de alta siniestralidad y declarado un punto negro del entramado viario de la comarca, una carretera con dos carriles de servicios y una central con doble sentido, separadas por dos hileras de “new jerseys” que muchas veces limita y perjudica el posible escape de una manera segura. También podemos evidenciar problemas de visibilidad cuando el sol deslumbra a los conductores que conducen dirección este. Además, debido al gran tramo en línea recta, muchas veces propicia que los conductores y conductoras transiten por la vía a velocidades que exceden los límites de la misma y pueden perjudicar muy seriamente la seguridad vial de todos los usuarios y usuarias de dicha carretera.

Desde el Grupo Municipal Socialista tenemos constancia de que en su ejecución inicial estaban contempladas dos rotondas más, a las actuales en este tramo, según se contempla en los planos del parque industrial publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 239 del 7 de octubre de 1992. Estas rotondas partidas, estaban destinadas a mejorar la

mejor fluidez y distribución del tráfico del polígono y hubieran sido un buen mecanismo para reducir la velocidad de la zona y por ende, atenuar la peligrosidad en las vías.

Por todo lo expuesto con anterioridad, el Grupo Municipal Socialista propone al Pleno del Ayuntamiento de Sagunto la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

1. Instar al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, a una remodelación de los accesos al Puerto de Sagunto por la V-23, así como la elaboración de un plan estratégico de carreteras, que contenga las previsiones y objetivos a cumplir y las prioridades de actuación en relación con carreteras estatales y sus elementos funcionales.
2. Solicitar al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, a buscar alternativas en seguridad vial a corto plazo para todo el entramado viario de la carretera V-23, especialmente en su tramo más cercano al Puerto de Sagunto.
3. Instar a la Demarcación de Carreteras de la provincia de Valencia, a una valoración técnica urgente del estado de nuestras carreteras más conflictivas, con especial atención a las de entrada y salida a nuestro municipio, así como especificar sus posibles actuaciones y soluciones al Ayuntamiento
4. Solicitar el estudio al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y a la Generalitat Valenciana, a la creación de nuevas carreteras y accesos en Parc Sagunt I y II, debido al gran tejido industrial y empresarial que está llegando a la ciudad, sumado al anuncio de la instalación de la gigafactoría de baterías del grupo Volkswagen,
5. Trasladar el presente acuerdo a la Demarcación de Carreteras de la provincia de Valencia, al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y a la Generalitat Valenciana.”

Por parte de EU, se presenta una enmienda de adición a la parte dispositiva, que dice: “Instar a las administraciones responsables al estudio y ejecución de inversiones que garanticen el acceso seguro a los polígonos industriales con medios de movilidad sostenibles (Ej: conexiones peatonales, ciclistas, transporte público, etc.)”.

Por parte de Compromís, el Sr. Gil presenta una enmienda de adición al punto 4, cuyo tenor es el siguiente: “Donde pone solicitar el estudio al Ministerio....., añadir , también a la Diputación de Valencia” y al final añadir: “El estudio ha de incluir las soluciones para las conexiones de la V-23 con las CV-320 y CV-309”

Ambas enmiendas son aceptadas por el Ponente; sometida la proposición debidamente enmendada a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 23. Concejales ausentes en la votación: 2. Señores/as. Antonino y Vila.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Quesada, Sotoca, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampetro, Rovira, Montesinos y López; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

1. Instar al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, a una remodelación de los accesos al Puerto de Sagunto por la V-23, así como la elaboración de un plan estratégico de carreteras, que contenga las previsiones y objetivos a cumplir y las prioridades de actuación en relación con carreteras estatales y sus elementos funcionales.

2. Solicitar al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, a buscar alternativas en seguridad vial a corto plazo para todo el entramado viario de la carretera V-23, especialmente en su tramo más cercano al Puerto de Sagunto.

3. Instar a la Demarcación de Carreteras de la provincia de Valencia, a una valoración técnica urgente del estado de nuestras carreteras más conflictivas, con especial atención a las de entrada y salida a nuestro municipio, así como especificar sus posibles actuaciones y soluciones al Ayuntamiento

4. Solicitar el estudio al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, a la Generalitat Valenciana y a la Diputación de Valencia, a la creación de nuevas carreteras y accesos en Parc Sagunt I y II, debido al gran tejido industrial y empresarial que está llegando a la ciudad, sumado al anuncio de la instalación de la gigafactoría de baterías del grupo Volkswagen. El estudio ha de incluir las soluciones para las conexiones de la V-23 con las CV-320 y CV-309.

5. Trasladar el presente acuerdo a la Demarcación de Carreteras de la provincia de Valencia, al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y a la Generalitat Valenciana

6. Instar a las administraciones responsables al estudio y ejecución de inversiones que garanticen el acceso seguro a los polígonos industriales con medios de movilidad sostenibles (Ej: conexiones peatonales, ciclistas, transporte público, etc.).

12 EXPEDIENTE 971917K. PROPOSICIÓN COMPROMÍS Y EU. CONDENA UNÁNIME DEL ATAQUE RUSSO SOBRE UCRANIA.

Se retira la proposición por haberse presentado una transaccional que refunde los puntos 9 y 12.

En estos momentos se incorpora a la sesión la Sra. Antonino.

13 EXPEDIENTE 971330W. PROPOSICIÓN COMPROMÍS. CENTRO DE SALUD EN SAGUNTO.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal de Compromís sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Los centros de Salud Pública son estructuras para la protección y mejora de la salud de la población, y ponen el foco sobre los procesos y factores colectivos más influyentes. Se trata, además, de mecanismos de los cuales dispone nuestro sistema sanitario para estructurar, de forma práctica y próxima a la ciudadanía, servicios que requieren de una planificación y actualización constantes.

Sin ir más lejos, la promoción de la salud, la epidemiología, la sanidad ambiental, la salud laboral y la seguridad alimentaria, dependen directamente de este tipo de organismos públicos. Por lo tanto, su proximidad en el área en que se tienen que aplicar las medidas concretas de actuación, resulta clave para diseñar las mejores respuestas en función de las necesidades o la realidad particular de cada zona.

Actualmente, en el País Valenciano hay 16 centros de Salud Pública distribuidos por todo el territorio, el objetivo de los cuales es mejorar el nivel de salud de la población valenciana mediante el diseño, ejecución y evaluación de servicios para la protección y promoción de la salud y para la vigilancia y prevención de la enfermedad, atendiendo la

equidad, disminuyendo las desigualdades en salud y promoviendo la participación de la sociedad.

De hecho, desde los centros de Salud Pública se proporcionan los servicios de gran importancia en la vida de las personas como son:

- La protección de la salud contra los riesgos ambientales mediante el control de los abastecimientos de agua para el consumo humano, de piscinas y zonas recreativas, de las instalaciones de riesgo de legionela, etc.

- La vigilancia y prevención de enfermedades transmisibles y no transmisibles mediante estudios de brotes, estudios de mortalidad, registro de enfermedades de declaración obligatoria, programas de vacunación, programas para el diagnóstico precoz del cáncer, etc. El análisis epidemiológico ha sido fundamental en la pandemia que todavía estamos sufriendo.

- La protección de la salud contra los riesgos asociados al consumo de alimentos mediante el control de las industrias y establecimientos que procesan, distribuyen y/o comercializan alimentos y a través de la vigilancia y la evaluación de la exposición y del riesgo de los peligros químicos y microbiológicos en los alimentos.

- La protección y promoción de la salud en el entorno laboral, por medio del impulso de programas para la Promoción de la salud en las empresas, la vigilancia de los servicios de salud en el trabajo, el control de productos químicos y la detección de enfermedades relacionadas con el trabajo.

- La protección de la salud en el entorno comunitario por medio de programas y actividades de promoción de la salud y de los entornos saludables en los centros educativos y en la comunidad, con especial atención a los grupos más vulnerables.

Tal como la Consellería de Salud Pública asegura, “para conseguir la máxima efectividad e impacto de nuestras acciones, desde Salud Pública trabajamos con otros sectores, con otras administraciones, con el tejido social y con la población general, y es fundamental para conseguir nuestros objetivos promover la participación y cuidar la comunicación con todos los agentes de interés”, lo cual requiere de un imperativo de proximidad que, en el caso de Sagunto, no se está viendo cumplido.

De hecho, a pesar de que Sagunto es una de las áreas sanitarias de mayor peso, no dispone, como sí lo hacen València, Manises o Torrent, de un Centro de Salud Pública desde el cual se trabaje su área sanitaria. Hecho que no se entiende ni por la necesidad del servicio, ni por la influencia del área de Sagunto sobre muchas zonas del norte de València y sur de Castelló. La planificación sanitaria implica una comunicación directa con la población y un contacto con realidad del área sanitaria por la cual se trabaja que determina que Sagunto no pueda ofrecer a su ciudadanía un mejor servicio sanitario.

Por lo tanto, la proximidad a la comunidad, a la ciudadanía y al espacio geográfico en que se tienen que aplicar las medidas establecidas en los centros de Salud Pública nos obligan a pedir la implantación de un Centro de Salud Pública en Sagunto.

Por todo esto, se proponen los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO- Instar a la Consellería de Salud Pública y Sanidad Universal a implantar un Centro de Salud Pública de Sagunto (Departamento nº3) en un edificio de nueva construcción que se ubique en una de las parcelas disponibles en el municipio y que pueda cumplir con los requerimientos de espacio necesarios para su implantación.

SEGUNDO- Solicitar a la Consellería de Salud Pública y Sanidad Universal que comunique al Ayuntamiento de Sagunto las necesidades que se puedan prever que aparezcan derivadas de la implantación de este Centro de Salud Pública, para que el Ayuntamiento pueda colaborar activamente con ella.

TERCERO- Trasladar los presentes acuerdos a la Consellería de Salud Pública y Sanidad Universal, a la Dirección General de Salud Pública, y al responsable del Departamento de Salud de Sagunto. ”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1. Señor. Vila.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Quesada, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos y López; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

14 EXPEDIENTE 971359K. PROPOSICIÓN COMPROMIS. PROMOVER LA LENGUA, DEFENDER LOS VALORES CULTURALES VALENCIANOS Y DECLARAR 2022 COMO EL AÑO JOAN FUSTER.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal de Compromís, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ Este año se cumplen 100 años del nacimiento de uno de los valencianos más influyentes de la historia moderna de nuestro país. Para conmemorar esta efeméride, la Generalitat Valenciana ha declarado 2022 como Año Joan Fuster. Así se pretende hacer patente su gran aportación a nuestra cultura y en nuestro país.

Y es que, sin ningún tipo de duda, la figura de Joan Fuster es una pieza clave para entender buena parte de nuestra historia, como uno de los intelectuales más importantes de la segunda mitad del siglo XX en el ámbito lingüístico. Su defensa de nuestra lengua ha sido fundamental para preservar los valores culturales del País Valenciano a lo largo de las últimas décadas.

Precisamente, hace solo unos días (el 21 de febrero) celebrábamos el ‘Día Internacional de la Lengua Materna’. Una fecha que tiene que conducirnos a las generaciones presentes a entender que preservar nuestro núcleo cultural más básico (la lengua) y saber transmitir su importancia a las futuras generaciones resulta fundamental si queremos conservar los rasgos que nos definen como ‘pueblo’, que nos diferencian y, al mismo tiempo, nos permiten ocupar el espacio que nos corresponde. El uso de nuestra lengua nunca tendría que ser un motivo para distanciarnos, sino todo el contrario.

En esta línea trabajó durante su vida Joan Fuster. Grand impulsor de la dinamización de los estudios de Sociolingüística, rechazó de frente el hecho que, como otros defendían, la ‘cuestión de la lengua’ fuera una cuestión secundaria, puesto que la lengua es la referencia más inmediata de la identidad de todas las sociedades.

La tarea de Joan Fuster ha permitido crear una conciencia común basada en aquello que compartimos. “Nosotros, los valencianos” somos alrededor de 5 millones de personas con vidas, inquietudes, ideología o situaciones personales muy diferentes que, aun así, estamos inevitablemente unidos por una historia común y única. Muchas de esas personas somos vecinos y vecinas de Sagunto con unas raíces estrechamente ligadas a la ‘cuestión lingüística’ de forma consciente o, sencillamente, por biología social.

Los años de la posguerra, el franquismo y la transición nos han dejado como legado una obra amplia y una huella imborrable de Fuster. Él, que dedicó su vida a la defensa de su lengua y cultura, y luchó contra aquello que expresó en uno de sus aforismos: “No hagas de tu ignorancia un argumento”, ha sido tan admirado como criticado. No obstante, a pesar de la diversidad de opiniones que existen en torno a su figura, tenemos que ser capaces de entender

su dimensión social, el peso de su obra y saber transmitir a las nuevas generaciones la valía de figuras como la suya.

De hecho, la influencia de Fuster se plasma también en nuestro día a día, dentro de nuestra esfera personal más primaria. En nuestro país son muchas las personas que se dedican a la música, la literatura, el teatro, el arte... y que usan nuestra lengua como herramienta vehicular para transmitir la esencia de su trabajo. Todas estas personas han decidido libremente, por convicción personal, reducir su ámbito de influencia, y, por tanto, sus posibilidades de lograr mayores cifras de venta, para promover el uso de la lengua. Una lengua que está viva y tiene que seguir sintiéndose en la calle, en los auditorios, las escuelas, los medios de comunicación y las instituciones públicas.

De igual manera, numerosas asociaciones (algunas de nuestra ciudad), de forma solidaria, dedican su tiempo y esfuerzos a seguir concienciándonos alrededor de la importancia de saber preservar nuestro rasgo cultural más diferenciador y único: nuestra lengua. Todas ellas y todas las personas que lo emplean para escribir cada capítulo de su vida merecen que las administraciones públicas defiendan la necesidad de mantenerla, preservarla y promoverla para poder asegurar un derecho tan fundamental. Un derecho que, necesariamente, pasa por la puesta en valor de las figuras que han permitido que haya sobrevivido a la renuncia, el olvido y la carencia de conciencia de décadas pasadas.

La declaración de 2022 como Año Joan Fuster es una gran oportunidad compartida entre toda la ciudadanía y las instituciones de Sagunto para el reconocimiento de nuestra lengua; por el fortalecimiento de su papel en nuestro tejido social; por la necesidad de promover su uso y defender su preservación; por la importancia de recuperar el espacio público que le corresponde; para mitigar el impacto de esa situación periférica que durante años han tratado de imponerle, haciendo un ataque directo a nuestro derecho lingüístico. En esta línea, dar el nombre de Joan Fuster a un espacio de enseñanza como el nuevo IES N°5, nos ayudaría a seguir transmitiendo a las nuevas generaciones los valores de la figura de una persona tan significativa para nuestra cultura.

Por todo esto y rogándoles que en esta cuestión no hagan de la ignorancia un argumento, los proponemos los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO- Que el Ayuntamiento de Sagunto se sume a la Generalitat en su declaración de 2022 como Año Joan Fuster.

SEGUNDO- Proponer al Consejo Escolar Municipal el nombre de Joan Fuster para el instituto de nueva construcción IES N°5.

TERCERO- Que las diferentes áreas del Ayuntamiento de Sagunto que programan actividades, dediquen alguna iniciativa a la celebración del Año Joan Fuster.

CUARTO- Que el Ayuntamiento de Sagunto ofrezca a la Consellería de Cultura un espacio adecuado donde poder celebrar alguno de los actos que se programan a lo largo de 2022 para celebrar esta efeméride del autor valenciano.

QUINTO- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Presidencia de la Generalitat Valenciana, a la Consellería de Cultura y Deportes, a la Dirección General de Cultura, al Consejo Escolar Municipal y a las diferentes asociaciones inscritas en el registro del Ayuntamiento de Sagunto.”

El Sr. Rovira, presenta una enmienda de supresión del punto 2. Enmienda que es asumida por el Ponente.

Sometido el asunto debidamente enmendado a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1. Señor. Vila.- Votos a favor: 19, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Quesada, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Sampedro y Rovira. Votos en contra: 5. Señores/as. Muniesa, Bono, Sáez, Montesinos y López; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 19 votos a favor del PSOE, Compromís, IP y EU, y 5 votos en contra del PP, Ciudadanos y Sr. López, ACUERDA:

PRIMERO- Que el Ayuntamiento de Sagunto se sume a la Generalitat en su declaración de 2022 como Año Joan Fuster.

SEGUNDO- Que las diferentes áreas del Ayuntamiento de Sagunto que programan actividades, dediquen alguna iniciativa a la celebración del Año Joan Fuster.

TERCERO- Que el Ayuntamiento de Sagunto ofrezca a la Consellería de Cultura un espacio adecuado donde poder celebrar alguno de los actos que se programan a lo largo de 2022 para celebrar esta efeméride del autor valenciano.

CUARTO- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Presidencia de la Generalitat Valenciana, a la Consellería de Cultura y Deportes, a la Dirección General de Cultura, al Consejo Escolar Municipal y a las diferentes asociaciones inscritas en el registro del Ayuntamiento de Sagunto.

15 EXPEDIENTE 971365T. PROPOSICIÓN IP. MEJORAS DE PAELLEROS GERENCIA.

Se retira del orden del día la proposición presentada por IP.

16 EXPEDIENTE 971369Z. PROPOSICIÓN IP. MEJORAS DESDOBLAMIENTO ACCESO PARC SAGUNT.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal de IP sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ El previsible crecimiento industrial de nuestro municipio conlleva una serie de retos que tendremos que ir resolviendo para evitar futuros problemas en la movilidad de nuestros vecinos, que tendrán que convivir con la actividad diaria de Parc Sagunt I y II, a parte del resto de polígonos industriales existentes.

Por ello, es necesario planificar con suficiente tiempo de antelación e ir resolviendo todas aquellas cuestiones que ya contaban con una planificación anterior, que, en todo caso se debería ver reforzada con las nuevas actuaciones previstas. Sin embargo, las soluciones aportadas hasta la fecha, con las previsiones existentes hasta la pasada semana, son claramente insuficientes.

Tenemos dos claros ejemplos que contaban con una buena planificación desde hace casi 20 años, pero que, en los últimos años, han sufrido modificaciones que empeoran lo inicialmente previsto.

La planificación marcaba el desdoblamiento íntegro de la CV 309, sin embargo, aún falta el tramo final en el que se tiene que acometer la conexión con la V 23 y la entrada hasta El Puerto, además de otras cuestiones que aclaro a continuación.

La CV 309, contaba en su planificación con dos pasos elevados, que servían para dar acceso y salida a Parc Sagunt I y también para su conexión directa con el By-Pass. Es evidente que esto último cruzaría el nuevo Parc Sagunt II, pero eso no debería eximir a la administración de su obligación de construir esos dos pasos elevados a la espera de incorporarlos al plan especial del nuevo parque empresarial.

La segunda cuestión que tenemos que prever para evitar futuros problemas, es aquello que afecta a la construcción en estos momentos, del acceso ferroviario al puerto comercial. Ese proyecto en el cruce con la CV 309, solo contempla la reposición de dos carriles. Es decir, la CV 309, pasará por encima de ese acceso ferroviario, y en el proyecto solo contemplan en

le puente necesario, que haya dos carriles, en lugar de los cuatro que requerirá esa carretera desdoblada.

Es importante decir que el acometer todas estas obras, no debe suponer un grave problema a nivel de planificación, puesto que ya estaban contempladas desde hace casi 20 años.

Por lo tanto, elevamos las siguientes peticiones al pleno de la corporación:

1. El pleno del Ayuntamiento de Sagunto solicita a la Generalitat Valenciana y en la parte correspondiente al Ministerio de Fomento, que desarrollen todas las obras contempladas para el desdoblamiento y conexiones de la CV 309
2. El pleno del Ayuntamiento de Sagunto, solicita al ministerio de fomento y ADIF, que, en las obras del acceso ferroviario al puerto comercial de Sagunto, se repongan en el paso elevado 4 carriles, en lugar de los dos previstos en la actualidad.
3. El pleno del Ayuntamiento de Sagunto, solicita a las administraciones competentes que se lleven a efecto las conexiones entre la CV 309 y la V 23.
4. El pleno del Ayuntamiento de Sagunto, solicita que se concluyan las obras del acceso sur al Puerto Comercial.
5. El pleno del Ayuntamiento de Sagunto, solicita que todas estas cuestiones sean tenidas en cuenta en la redacción definitiva del plan especial de Parc Sagunt II.
6. El contenido de la presente moción se trasladará a la Consellería de Política Territorial, obras públicas y movilidad, a la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, al Ministerio de Fomento, a ADIF y a la presidencia de la Generalitat Valenciana.”

Por parte de EU, se presenta una enmienda de adición a la parte dispositiva, que dice: “Instar a las administraciones responsables al estudio y ejecución de inversiones que garanticen el acceso seguro a los polígonos industriales con medios de movilidad sostenibles (Ej: conexiones peatonales, ciclistas, transporte público, etc.)”.

Enmienda que es aceptada por el Ponente; sometido el asunto debidamente enmendado a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1. Señor. Vila.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Quesada, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos y López; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

1. El pleno del Ayuntamiento de Sagunto solicita a la Generalitat Valenciana y en la parte correspondiente al Ministerio de Fomento, que desarrollen todas las obras contempladas para el desdoblamiento y conexiones de la CV 309
2. El pleno del Ayuntamiento de Sagunto, solicita al ministerio de fomento y ADIF, que, en las obras del acceso ferroviario al puerto comercial de Sagunto, se repongan en el paso elevado 4 carriles, en lugar de los dos previstos en la actualidad.
3. El pleno del Ayuntamiento de Sagunto, solicita a las administraciones competentes que se lleven a efecto las conexiones entre la CV 309 y la V 23.
4. El pleno del Ayuntamiento de Sagunto, solicita que se concluyan las obras del acceso sur al Puerto Comercial.
5. El pleno del Ayuntamiento de Sagunto, solicita que todas estas cuestiones sean tenidas en cuenta en la redacción definitiva del plan especial de Parc Sagunt II.
6. El contenido de la presente moción se trasladará a la Consellería de Política Territorial, obras públicas y movilidad, a la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, al Ministerio de Fomento, a ADIF y a la presidencia de la Generalitat Valenciana.

7. Instar a las administraciones responsables al estudio y ejecución de inversiones que garanticen el acceso seguro a los polígonos industriales con medios de movilidad sostenibles (Ej: conexiones peatonales, ciclistas, transporte público, etc.).

17 EXPEDIENTE 971371C. PROPOSICIÓN IP. DENOMINACIÓN INSTITUTO Nº 5.

Por parte del Grupo Municipal de IP, se plantea el siguiente ruego que se pasa a transcribir literalmente:

“Tras años y años de incumplimientos y retrasos acumulados durante más de una década, las obras del nuevo instituto en El Puerto parece que avanzan a buen ritmo; si todo va bien en unos meses abrirá sus puertas, probablemente para 2023. Ha sido un arduo trabajo el convencer a los responsables de la Conselleria de Educación de lo imprescindible que era para la localidad acometer esta infraestructura, absolutamente necesaria, ya que era el mayor déficit que arrastrábamos en materia educativa. No han faltado un buen número de mociones aprobadas en este Pleno que parecían caer en saco roto. Pero al final bajo el paraguas del Plan Edificant se han podido iniciar las obras.

Llegados a este punto es necesario nombrar la nueva institución y nada mejor que aprovechar la ocasión para homenajear a una persona ligada a la enseñanza, reconocida por su maestría, profesionalidad, y con una biografía ligada a Puerto Sagunto. Además de esta forma singularizamos y hacemos fácilmente reconocible este centro de enseñanza, huyendo de nombres repetidos en otras localidades o instituciones.

Sirviendo como guía las publicaciones de Buenaventura Navarro, Historia de Puerto Sagunto. La Memoria Necesaria, encontramos un maravilloso desglose de biografías de las gentes más relevantes ligadas a nuestra historia. Entre ellas destaca la figura de Manuel Vega Riset, que en palabras de antiguos alumnos lo describen como: "El alma mater de la Academia de Enseñanza Media (de Puerto Sagunto). Un deleite escuchar su cálida voz, su dominio de la lengua y su poesía lírica, épica y dramática".

Vega nació en 1903 en Santa Clara (Cuba), trasladándose en 1908 a España. Estudió Magisterio en Valencia, abriendo en Valencia la Academia Vega (dedicado a primera y segunda enseñanza), y obteniendo plaza como maestro nacional en propiedad en el Puig, tras oposición en una escuela en 1934. Durante la Guerra Civil se gradúa como Teniente y lo destinan a Intendencia en Castellón. En esta época conoció y se casó con su esposa Hortensia Ocerin, también conoce el drama por el fusilamiento de un hermano en Petrer. Acabada la contienda sufriría la represión de los vencedores, con prisión domiciliaria en Burjassot. Además sería "depurado" como maestro y castigado a: "separación definitiva de la Enseñanza", apartándolo de sus labores vocacionales en el Magisterio Nacional. No será hasta 1941 que es contratado como profesor en la Academia de Enseñanza Media en Puerto Sagunto (dependiente de Altos Hornos), en el edificio de la actual Tenencia de Alcaldía. Dará clases de Lengua y Literatura, Francés, Geografía e Historia, Filosofía y Pedagogía a los alumnos de bachillerato. En 1951 escribió unos "Apuntes históricos del Puerto Sagunto" y así mismo participó en la fundación del Centro Arqueológico Saguntino en 1957. En 1952 es rehabilitado como maestro nacional pero obligado a traslado forzoso durante 5 años. Entre 1959 y 1968 participó en la Academia Zamora preparando alumnos de Bachiller. En su último periodo profesional y hasta su jubilación (1960-73) ejerció como maestro en el colegio de Canet d'en Berenguer, rindiendo la asociación de padres un reconocido homenaje.

Su actividad escrita fue vastísima, escribiendo prosa, filosofía y poesía, obteniendo diversos premios, manuscritos filosóficos, ensayos históricos, pedagógicos, etc.

Como bien dijo Buenaventura en su biografía "Puerto Sagunto es deudor de ciudadanos de esa estirpe".

Por todo ello proponemos al Pleno adoptar el siguiente acuerdo:

1.- El Pleno de la Corporación apruebe el nombramiento del nuevo instituto nº 5 como Instituto de Educación Secundaria MANUEL VEGA.

2.- El Ayuntamiento de Sagunto trasladará este acuerdo al Consell Escolar para que lo eleve a la Conselleria de Educación, Cultura y deporte al fin de hacerlo efectivo.”

Antes del debate, el Sr. Alcalde manifiesta que al tratarse de un ruego, independientemente de que pueda generar debate, no se va a votar.

Por parte del Ponente se presenta una modificación del texto de la proposición presentada en la parte dispositiva en la que se eliminan los dos puntos, quedando con la siguiente redacción.

ÚNICO: Que el ayuntamiento de Sagunto proponga al Consejo Escolar Municipal el nombre del Maestro Manuel Vega para el IES número 5.

Por parte de EU, se presenta una enmienda de sustitución de los dos puntos de la parte dispositiva, por: “El ayuntamiento de Sagunto reconocerá la figura de Manuel Vega y trasladará a la Comisión de Cultura el debate para el nombramiento de una calle, plaza, etc.”.

Durante el debate intervienen los siguientes concejales quienes solicitan hacer uso de la palabra y previa su autorización por parte de la Alcaldía:

-En primer lugar toma la palabra el Sr. Rovira, el cual manifiesta su agradecimiento a IP por la presentación de esta moción para poner en valor y reconocimiento a la figura de un vecino de la ciudad con esa trayectoria, entiende que es una buena propuesta para denominar el nuevo instituto, pero también lo era la propuesta presentada por Compromís en la que proponía el nombre de Joan Fuster para el nuevo instituto. Se pretende con esta moción que el Ayuntamiento se posicione directamente en favor de un nombre para ponerle al instituto. El hecho de que el Sr. Manuel Vega se merezca un reconocimiento no tiene porqué ser dar su nombre al instituto, puede ser una calle, una plaza, un edificio. Por ello plantea, que si puede ser con el mayor consenso posible, el propio ponente plantee una autoenmienda para solicitar que el nombre de Manuel Vega sea reconocido por parte del Ayuntamiento de Sagunto, obviando el tema del instituto porque insiste que se puede reconocer la figura del Sr. Vega con una calle, una plaza etc..., pero no condicionando al Consejo Escolar Municipal, tal y como se ha acordado en la moción presentada por el Grupo Compromís.

-El Sr. Fernández indica en la misma línea que votarán en contra ya que Compromís llevaba otra propuesta para dar nombre al instituto que han retirado en base al consenso, ya que se ha dicho que no habría una propuesta en este sentido en el Pleno, así que Compromís, por coherencia, votará en contra o bien IP retira la moción. ya que, de lo contrario, el pleno se estaría decantando por un nombre en concreto.

-Cierra el debate el Sr. Herranz. Indica que no han votado la retirada del punto 2 de la moción de Compromís porque les parezca que el Pleno no tenga que decantarse por una figura, sino porque consideran que les parece bien que Compromís proponga al Consejo Escolar Municipal, pero como desde IP creen que plantean una figura de la ciudad más relevante que Joan Fuster, al que le tienen igualmente mucho respeto, por eso han planteado la retirada de ese punto de Compromís, porque entienden que es más lógico proponer a una persona del Puerto de Sagunto y por tanto no aceptan la enmienda de EU y por ello piden que el Pleno apruebe una propuesta para llevar al Consejo Escolar Municipal para que se tenga en cuenta al Sr. Manuel Vega y, por supuesto, será el Consejo Escolar que se forme en el nuevo

instituto N°5 el que llevará sus propuestas, pero quieren que suene el nombre de D. Manuel Vega para que el Consejo Escolar sea sabedor de que existe esta figura, que está dentro del libro de Buenventura Navarro y que no pasa nada que el Pleno proponga al Consejo Escolar Municipal para que se tenga en cuenta esta figura y éste ya decidirá.

Sometida dicha enmienda a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1. Señor. Vila.- Votos a favor: 14, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Quesada, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, Sampedro y Rovira. Votos en contra: 10, Señores/as. González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Montesinos y López; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 14 votos a favor del PSOE, Compromís y EU y 10 votos en contra de IP, PP, Ciudadanos y Sr. López, ACUERDA:

Aprobar dicha enmienda, quedando su redacción en la siguiente forma:

-El ayuntamiento de Sagunto reconocerá la figura de Manuel Vega y trasladará a la Comisión de Cultura el debate para el nombramiento de una calle, plaza, etc.

Siendo las 21 horas y 23 minutos se suspende la sesión plenaria de conformidad con el artículo 80.2 del ROM; reanudándose la misma a las 21 hora y 46 minutos.

En estos momentos se ausenta de la sesión la Sra. Bono.

18 EXPEDIENTE 971376J. PROPOSICIÓN PP CONMEMORACIÓN FIGURA PADRE JAIME.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal del PP sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En los cerca de 120 años de historia industrial del Puerto de Sagunto, muchas han sido las personas que han dejado su huella en nuestra sociedad, pero pocas habrán dejado una tan profunda y en todos los ámbitos como la del padre paúl, Don Jaime Pons Valles.

Desde que, en 1947, comenzara su labor pastoral en nuestra ciudad, contribuyó en todas las esferas de la sociedad a hacer más “fácil” la vida a nuestros antepasados más recientes. Fue el 9 de marzo de 1954, cuando recibió el encargo de asumir la dirección de una nueva parroquia, la del Carmen, que finalizó en 1957.

De procedencia mallorquina, recibió algún tipo de herencia que dedicó a hacer el milagro diario de ayudar a personas sin techo, sin comida, e incluso sin ropa, una labor de ayuda de dar a los demás, a los que, que como decía, “tenían menos que él”.

Tanto ese dinero personal, junto al que iba consiguiendo, lo empleó además en construir casas para los más necesitados, contratándoles como empleados en la construcción de sus propias viviendas y con los que él mismo participaba.

Durante los 20 años que estuvo al frente de la parroquia, hasta su fallecimiento, marcó la historia de generaciones de vecinos que vieron en su figura más allá de la simple párroco de pueblo, y sí la de alguien cercano preocupado por las necesidades de sus feligreses. Su preocupación se centró en mejorar la difícil situación de vida de muchas familias de nuestra ciudad.

En el barrio que lleva su nombre consiguió que muchas personas contaran con el “milagro social” de una vivienda y unas condiciones dignas de vida, sin olvidar nunca su labor apostólica, se desveló por ayudar y ofrecer su solidaridad sin preguntar nunca que fe profesaban.

Durante las huelgas de los años 60 en la siderurgia fue numerosas las ocasiones en que solicitó, y consiguió, no sin estar a punto de ser arrestado, que fueran puestos en libertad significados representantes sindicales que habían sido arrestados. Cuando falleció en 1974 fue

tal la conmoción que su entierro se convirtió en una de las mayores manifestaciones sociales que se recuerdan, y su figura congregó en el mismo recinto a altos cargos, del régimen entonces vigente y representantes de otras formaciones políticas, como el partido comunista, que le presentaron sus respetos, siendo su ataúd trasladado a hombros desde la Parroquia del Carmen hasta el Cementerio Municipal a hombros por numerosas personas de toda condición social y política.

Un recuerdo que vive en muchos de nuestros vecinos y que se hace necesario ensalzar y publicitar la persona y figura del P. Jaime este año en el que también se cumple el 80º aniversario de su ordenación sacerdotal.

Una efeméride que pone de relieve un acontecimiento que cambió su vida por completo y por el cuál fue destinado a nuestra Ciudad dejando todos sus esfuerzos en convertirla en una ciudad más caritativa, fraterna, acogedora, justa, solidaria. Ciertamente unos valores que debemos potenciar también en la actualidad. Sirvan, pues, estas acciones para poner de manifiesto y transmitir unos valores en los que debe cimentarse toda sociedad democrática.

Por todo ello, por las connotaciones sociales que la figura del Padre Jaime tuvo para los habitantes de la ciudad, y más concretamente en el núcleo del Puerto de Sagunto es por lo que proponemos a consideración del pleno municipal las siguientes propuestas de acuerdo:

PRIMERO: Que el Ayuntamiento de Sagunto organice, promueva y apoye actividades divulgativas encaminadas a reconocer la labor social que el Padre Jaime llevó a cabo en nuestra ciudad a lo largo de este año.

SEGUNDO: Que el Ayuntamiento de Sagunto apoye y colabore en la celebración de una semana cultural y todas aquellas acciones que está llevando a cabo la Cofradía Nª. Sª. de Begoña y la Cofradía Nª. Sª. del Carmen, y demás entidades locales que quieran participar, orientada a reconocer la labor social del P. Jaime, enaltecer su figura transmitiendo los valores de sus enseñanzas y dar a conocer su biografía.”

El Sr. Rovira presenta una enmienda de sustitución de la parte dispositiva, punto Segundo, que dice: “Que el Ayuntamiento de Sagunto apoye y colabora en la celebración de una semana cultural con entidades locales que quieran participar, orientada a reconocer la labor social del Padre Jaime”.

Por parte del Ponente, presenta una modificación a la redacción inicial presentada, de la parte dispositiva, cuyo tenor es el siguiente:

“Segundo: Que el Ayuntamiento de Sagunto apoye y colabore, por ejemplo la Cofradía de Nª Sª de Begoña y la Cofradía de Nª Sª del Carmen, en la celebración de una semana cultural y demás entidades locales que quieran participar, orientada a reconocer la labor social del Padre Jaime, enaltecer su figura transmitiendo los valores de sus enseñanzas y dar a conocer su biografía”.

Sometida a votación la enmienda presentada por EU, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 23. Concejales ausentes en la votación: 2, Señores/as. Bono y Vila.- Votos a favor: 7, Señores/as. Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, Sampedro y Rovira. Votos en contra: 9, Señores/as. González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Sáez, Montesinos y López. Abstenciones: 7, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Quesada, Sotoca, Antonino, Timón; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 7 votos a favor de Compromís y Eu, 9 votos en contra de IP, PP, Ciudadanos y Sr. López y 7 abstenciones del PSOE, ACUERDA:

No aprobar dicha enmienda

Sometida a votación la moción auto enmendada, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 23. Concejales ausentes en la votación: 2, Señores/as. Bono y Vila.- Votos a favor: 16, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Quesada, Sotoca, Antonino, Timón, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Sáez, Montesinos y López. Abstenciones: 7, Señores/as. Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, Sampedro y Rovira,; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 16 votos a favor del PSOE, IP, PP, Ciudadanos y Sr. López y 7 abstenciones de Compromís y EU, ACUERDA:

PRIMERO: Que el Ayuntamiento de Sagunto organice, promueva y apoye actividades divulgativas encaminadas a reconocer la labor social que el Padre Jaime llevó a cabo en nuestra ciudad a lo largo de este año.

SEGUNDO: Que el Ayuntamiento de Sagunto apoye y colabore, por ejemplo la Cofradía de N^a S^a de Begoña y la Cofradía de N^a S^a del Carmen, en la celebración de una semana cultural y demás entidades locales que quieran participar, orientada a reconocer la labor social del Padre Jaime, enaltecer su figura transmitiendo los valores de sus enseñanzas y dar a conocer su biografía.

En estos momentos se ausenta de la sesión el Sr. Fernández.

19 EXPEDIENTE 971379N. PROPOSICIÓN PP APOYO PLATAFORMA MEDITERRANIA.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal del PP sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La iniciativa para crear una plataforma en defensa del litoral, que encabezaron desde las asociaciones de vecinos de Guardamar, Dènia, Nules y Gandía suma ya más de 30 colectivos entre los que se encuentra las de las playas de Almardà, Corinto y Malvarrosa tremendamente afectadas por los efectos por efectos de los temporales y las obras realizadas al norte de nuestro municipio.

La plataforma Mediterrania, trata de cambiar de discurso, no ya entre los propietarios privados frente al dominio público, sino entre la ciudadanía y las administraciones en todo aquello que se refiere al futuro del litoral. Buscan superar las limitaciones ideológicas o partidistas capaz de aglutinar un verdadero movimiento social.

Para ello han creado grupos de trabajo de perfil legal, institucional, ambiental y técnico para “defender” de manera conjunta criterios medioambientales frente a la Dirección General de Costas.

Se trata de proponer un dialogo frente a la unilateralidad, para converger en soluciones integrales e integrales adecuadas a cada zona, respetando derechos y territorios, compatibilizando la viabilidad económica y su sostenibilidad.

Plantean el desafío de actualizar el marco legislativo de forma consensuada y no unilateralmente. Solo así se pueden tender vías para proteger, conservar y recuperar y regenerar el patrimonio cultural o natural de valor universal y excepcional que se encuentra en nuestro territorio.

La presente propuesta pretende que nuestro Ayuntamiento se ponga del lado de la sociedad civil. Sumar y apoyar, con independencia de los colores políticos frente a unas obras ejecutadas al norte del municipio que ha supuesto de facto una pérdida del litoral y falta de aporte que las ha convertido en un pedregal.

Por eso cobra especial relevancia el apoyar a los vecinos que piden a Costas, que los escuchen a la hora de reformular el articulado de la Ley de Costas, que obligue a los responsables de los embalses a restituir el flujo de los sedimentos fluviales o exigir del Ministerio la máxima aceleración y ejecución de los proyectos para la recuperación de las playas.

Por eso reclaman la paralización de los deslindes del Dominio Público Marítimo Terrestre que viene produciéndose por la falta de aportes sedimentarios a las playas y el aumento de la erosión.

Estos nuevos deslindes de dominio público se están convirtiendo en uno de los caballos de batalla de todo el litoral y se ha convertido en uno de los principales asuntos a tratar en el nuevo reglamento de costas que por el momento carece de las aportaciones de los vecinos afectados y de las administraciones implicadas.

Por eso la aparición reciente de este borrador de lo que pretende ser una modificación del vigente Reglamento de la Ley de Costas ha generado una contestación que ha conseguido que las asociaciones se organicen en torno a esta plataforma por lo que consideran la plasmación de toda una serie de arbitrariedades en favor de la administración y en contra de los derechos de los ocupantes de la costa.

Entre otras cosas contiene previsiones de que para la delimitación del DPMT en lugar de ser el límite “donde alcanzan las olas en los mayores temporales conocidos, y que éste se haya alcanzado al menos 5 veces en 5 años, sea suficiente con una vez.

Este tipo de propuestas son arbitrarias e injustificadas. Cuando lo que se necesita es protección de la costa lo que propone el Gobierno son más limitaciones a los derechos de los ocupantes.

Por todo lo expuesto el Grupo Popular propone al Pleno la adopción de las siguientes:
ACUERDOS

Primero.- Dar nuestro apoyo a la Plataforma Mediterrania y a las asociaciones vecinales, como la de Almardà, que forman parte de la misma, en su petición de exigir al Ministerio para la transición ecológica y reto demográfico que se amplíe el plazo de alegaciones a la reforma del Reglamento de la Ley de Costas que ha estado en exposición pública en virtud de la falta de información a los propietarios afectados por el mismo. Y en su caso, se desista del mismo y su intención de modificarlo, en tanto en cuanto se exponga públicamente una nueva propuesta en la que se acojan las alegaciones efectuadas por las asociaciones de vecinos del litoral valenciano.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Congreso de los Diputados, al Senado y a les Corts Valencianes.”

Por parte de Compromís, el Sr. Gil presenta una enmienda de adición al punto 2, que dice: “Trasladar el presente acuerdo al Ministerio para la Transición Ecológica y el reto demográfico, a la Dirección General de Costas y del Mar, a la demarcación de costas en Valencia y a los servicios provinciales de costas de Castellón, Alicante y Valencia, a la Asociación de Vecinos de Almardà, Corinto y Malvarrosa y a la Plataforma Mediterrània.”

El Ponente, asume la enmienda presentada por EU y presenta una auto enmienda en el primer punto de la parte dispositiva: “añadir después de la palabra alegaciones (previo su debate).

Sometido la propuesta debidamente enmendada a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: 3, Señores/as. Fernández, Bono y Vila.- Votos a favor: 22, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Quesada, Sotoca, Antonino, Timón, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos y López; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, **ACUERDA:**

Primero.- Dar nuestro apoyo a la Plataforma Mediterrania y a las asociaciones vecinales, como la de Almardà, que forman parte de la misma, en su petición de exigir al Ministerio para la transición ecológica y reto demográfico que se amplíe el plazo de

alegaciones a la reforma del Reglamento de la Ley de Costas que ha estado en exposición pública en virtud de la falta de información a los propietarios afectados por el mismo.

Y en su caso, se desista del mismo y su intención de modificarlo, en tanto en cuanto se exponga públicamente una nueva propuesta en la que se acojan las alegaciones, previo su debate, efectuadas por las asociaciones de vecinos del litoral valenciano.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Congreso de los Diputados, al Senado y a les Corts Valencianes, al Ministerio para la Transición Ecológica y el reto demográfico, a la Dirección General de Costas y del Mar, a la demarcación de costas en Valencia y a los servicios provinciales de costas de Castellón, Alicante y Valencia, a la Asociación de Vecinos de Almadá, Corinto y Malvarrosa y a la Plataforma Mediterránea.

En estos momentos se incorporan a la sesión el Sr. Fernández y la Sra. Bono.

20 EXPEDIENTE 971384W. PROPOSICIÓN EU APOYO AL PUEBLO SAHARAUI.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal de EU sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El proceso de descolonización del Sáhara Occidental, antigua colonia española de la que sigue siendo legalmente la potencia administradora y que Marruecos ocupa militarmente desde el 1975, ha sufrido un ataque con el apoyo anunciado por el presidente del Gobierno de España al plan del Gobierno de Marruecos para el Sahara Occidental.

El gobierno de España da un giro muy significativo a la postura histórica de España que siempre había abogado por una solución al conflicto en línea con lo marcado las resoluciones de la ONU que reconocen la soberanía política del Sahara Occidental y por tanto reclaman su libre determinación.

La brutal ocupación marroquí del territorio saharauí no sólo viola el derecho internacional, sino que ataca constantemente los derechos humanos de la población del Sáhara Occidental que vive bajo su ocupación. El plan de autonomía para el Sáhara Occidental dentro del Reino de Marruecos ignora que durante los últimos 47 años las autoridades marroquíes han reprimido sistemáticamente cualquier movimiento por los derechos del pueblo saharauí y sus líderes han sido encarcelados o desaparecidos.

La 45ª Conferencia EUCOCO de apoyo a la lucha del pueblo saharauí celebrada en Las Palmas de Gran Canaria el pasado mes de diciembre, se posicionó con contundencia como en las 44 ediciones anteriores, a favor del ejercicio del derecho inalienable e imprescriptible del pueblo saharauí a la autodeterminación e independencia, además del derecho de los y las saharauis a vivir en su territorio ocupado hoy por Marruecos.

En definitiva, la posición expresada por el presidente del Gobierno de España rompe el consenso internacional expresado por las Naciones Unidas, la Unión Africana, o el Tribunal de Justicia Europeo que reiteradamente no han reconocido ninguna soberanía de Marruecos sobre el Sáhara Occidental.

Es por ello, que el Ayuntamiento de Sagunto a través de los grupos municipales que lo componen, quieren sumarse a esta justa reivindicación aprobando los siguientes:

ACUERDOS

El Ayuntamiento de Sagunto:

1. Apoya la resolución del conflicto del Sahara en el marco del proceso de descolonización sustentado en las resoluciones de la ONU incluido el derecho de autodeterminación del pueblo saharauí mediante un referéndum.
2. Traslada al Gobierno de España su rechazo al plan del Reino de Marruecos de autonomía para el Sahara Occidental por no dar cumplimiento a las resoluciones de la ONU al ignorar el derecho a la libre determinación del pueblo saharauí.
3. Traslada al Gobierno de España su apoyo al reconocimiento de la República Árabe

Saharaui Democrática. (RASD) ”

Se presenta por parte del Portavoz del PP, una enmienda transaccional eliminando los puntos 2 y 3 de la parte dispositiva y añadiendo a la redacción del primero lo siguiente: “o cualquier otro mecanismo que las partes acepten libremente en Base al Derecho y la Legalidad Internacional”.

Por parte del Ponente se acepta dicha enmienda; sometido el asunto debidamente enmendado a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Señor. Vila.- Votos a favor: 17, Señores/as. Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos y López. Votos en contra: 7, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Quesada, Sotoca, Antonino, Timón; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 17 votos a favor de Compromís, IP, PP, EU, Ciudadanos y Sr. López, y 7 votos en contra del PSOE, ACUERDA:

1. Apoya la resolución del conflicto del Sahara en el marco del proceso de descolonización sustentado en las resoluciones de la ONU incluido el derecho de autodeterminación del pueblo saharaui mediante un referéndum, o cualquier otro mecanismo que las partes acepten libremente en Base al Derecho y la Legalidad Internacional.

En estos momentos se incorpora a la sesión el Sr. Vila.

21 EXPEDIENTE 971386Y. PROPOSICIÓN CIUDADANOS MEJORA SECTOR AGRÍCOLA LOCAL.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal de Ciudadanos sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“De todos es sabido, la labor cinegética, de control, de equilibrio, de apoyo, que realiza la Sociedad de cazadores al mundo agrícola.

Es importantísima su aportación, y más en estos momentos de crisis económica en la agricultura, los bajos precios, altos costes, la competencia desleal de otros países, las plagas, el abandono de los campos, la proliferación con la consecuente destroza de los cultivos por parte de los conejos y jabalíes.

También es sabido, que hay un acuerdo de colaboración entre el Consell Local Agrari y los agricultores en cuanto al control de dichos conejos y jabalíes. El agricultor da aviso al Consell, el cual toma nota del afectado, del lugar, de la situación, e inmediatamente lo traslada a la Sociedad de Cazadores que, a su vez, notifica también los días en que los cazadores irán al lugar solicitado y que, normalmente van con perros, hurones, escopeta. En cuanto al jabalí, se autoriza por la Conselleria, entre 20 y 25 batidas de jabalí al año, que la Sociedad de Cazadores organiza para limitar la zona acordada, con vigilancia, cartelería y guardas.

Todo esto evita que puedan entrar ciclistas, senderistas, deportistas, particulares etc., en esos días, durante horas y en la zona acordada. Sólo existe, parece ser, un problema en una zona del término de Sagunto, para delimitar las batidas del jabalí, concretamente en los alrededores del monte Picayo, que por sus características con numerosas sendas y accesos es casi imposible cubrir toda la zona, siendo mas necesario un apoyo de vigilancia de guardias.

Aun así, sigue existiendo un grave problema que no completa el servicio prestado por la Sociedad de Cazadores, y es la limitación de un periodo al año, en la que los cazadores no pueden entrar con los perros. Concretamente Conselleria lo prohíbe entre el 15 de marzo al 14 de julio. Esta situación limita mucho la labor, pues no puede ser efectiva cien por cien.

Otra situación que se viene dando cada vez con mas frecuencia, son los campos abandonados, y que es muy complicado poder tener acceso a la localización de los

propietarios. Puede haber gente interesada en esos campos, que podrían optar a recuperarlos y ponerlos en valor, con un acuerdo entre ambas partes, la del propietario que lo abandona y la del interesado. Sería conveniente confeccionar un mapa de localización de estos campos, e incluso llegar a promocionarse desde el Ayuntamiento mediante bandos, publicaciones, etc.

Por ello, este grupo municipal solicita la aprobación del siguiente,

ACUERDO

Que el Ayuntamiento de Sagunto inste:

PRIMERO.- A la Conselleria de Agricultura, a autorizar permisos excepcionales y puntuales, de entrada de perros, a los campos, en las fecha prohibidas comprendidas entre el 15 de marzo y el 14 de julio, por exceso de población en lugares concretos.

SEGUNDO.- Al Consell Local Agrari a que facilite un mapa de campos abandonados a cualquier particular interesado en su cultivo y recuperación.

TERCERO.- A la Conselleria de Agricultura a que regule legalmente los acuerdos que se formalicen entre propietarios e interesado de los terrenos abandonados, y que dichos acuerdos sean de un mínimo de 3 años de explotación, a cambio de que el interesado limpie toda la parcela y pagase el IBI al propietario”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Quesada, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Montesinos, Vila y López. Votos en contra: 2, Señores/as. Sampedro y Rovira; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 23 votos a favor del PSOE, Compromís, IP, PP, Ciudadanos, VOX y Sr. López y 2 votos en contra de EU, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

En estos momentos se ausentan de la sesión el Sr. Timón y la Sra. Sáez.

22 EXPEDIENTE 971391E. PROPOSICIÓN VOX APOYO AL SECTOR TRANSPORTE.

Por parte del Grupo Municipal de VOX, se plantea el siguiente ruego que se pasa a transcribir literalmente:

“El transporte de mercancías es un sector estratégico para cualquier economía, y en particular para la española. Se trata de uno de los principales motores de la industria y del sector servicios, pues resulta obvio que sin la existencia de una buena red de transporte no sería posible un intercambio efectivo de productos comerciales, pues vincula a los fabricantes con los consumidores. Esto tan importante se puso de manifiesto de forma más clara que nunca durante la pandemia sanitaria, donde los transportistas arriesgaron sus vidas y trabajaron día y noche en condiciones indecentes, sin tener ningún bar abierto para poder comer algo caliente, sin tener áreas de servicio habilitadas para asearse, sin tener los materiales sanitarios necesarios para protegerse contra el virus y todo ello para suministrar alimentos a todos los ciudadanos.

El transporte por carretera constituye el elemento central de la cadena de suministro, incluyendo los recursos logísticos para la correcta distribución de las mercancías. Según los datos del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en España operan 101.499 empresas en el sector, que ponen en circulación un total de 353.765 vehículos.

De acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Estadística (INE), casi un millón de personas trabajan en transporte y almacenamiento, generando valor equivalente al 3,4% del PIB.

Actualmente este sector unido a otros, como es del transporte de viajeros, se encuentran en una grave situación debido a un gran cumulo de causas que les están abocando a trabajar con pérdidas. La gota que ha colmado el vaso ha sido la subida de los precios de los carburantes. El gobierno no ha tomado ningún tipo de medida para reducir los impuestos a los carburantes, los cuales encarecen el precio en más de un 50%.

Por todo lo descrito anteriormente y como cargos públicos que somos, tenemos el deber moral de ayudar a nivel local en la medida posible.

Por todo lo expuesto, el grupo municipal VOX propone al pleno del ayuntamiento de Sagunto, la adopción de los siguientes acuerdos:

1.-Realización de un estudio y posteriormente si la legislación lo permite, se proceda a suspender o bonificar al máximo de lo permitido en nuestra ciudad, el pago del impuesto de circulación a todos los vehículos cuya función empresarial esté relacionada con el transporte de mercancías o de viajeros.

2.-Realización de un estudio y posteriormente si la legislación lo permite, se proceda a sufragar por parte del ayuntamiento o suspender por parte de la SAG la tasa que se cobra por estacionar en el parking de camiones.

3.-El siguiente acuerdo tendrá una vigencia de un año, comenzando los trámites para su puesta en marcha tras la aprobación en este pleno y tan pronto como determine la legislación vigente.”

Antes del debate, el Sr. Alcalde manifiesta que al tratarse de un ruego, independientemente de que pueda generar debate, no se va a votar.

El Ponente, Sr. Vila presenta una modificación de la redacción de la proposición presentada: “añadir un punto 4, que diga: “Todas estas medidas que vayan especialmente enfocadas a las Pymes y autónomos”.

Durante el debate intervienen los siguientes concejales quienes solicitan hacer uso de la palabra y previa su autorización por parte de la Alcaldía:

-Toma la palabra en primer lugar el Sr. Fernández, el cual manifiesta que es un moción bienintencionada pero que desconoce una cuestión importante ya que cada Administración tiene sus competencias y su capacidad impositiva. El impuesto de circulación es un impuesto que recauda el Ayuntamiento y el mismo no se encuentra en una situación de equilibrio financiero, porque los gastos corrientes superan a los ingresos corrientes. Y esta propuesta que se trae aquí es precisamente para reducir una parte de los ingresos, por una parte reducir el impuesto de circulación y por otra, reducir un ingreso que tiene la SAG por la gestión de un servicio que tiene un coste y que es el aparcamiento público. Aquí quien tiene toda la responsabilidad es el Estado Español, el Gobierno, que al contrario de lo que han hecho otros países, han estado mirando hacia otro lugar mientras subían los precios del gasóleo y de la luz. En otros países se ha incidido en la bajada y control de estos precios. Además el Gobierno se ha negado a dialogar, es por tanto el Gobierno, que es el que gestiona más del 60% de los recursos y de los impuestos, quienes deben bajar los precios e impuestos. Es consciente que una parte de esos impuestos van a las Comunidades Autónomas; pero los Ayuntamientos

están infrafinanciados. Está de acuerdo que hay que mejorar la situación de los transportistas, pero no a costa de los servicios que se prestan desde los Ayuntamientos.

-El Sr. Raro interviene ahora e indica que el Gobierno ha puesto en marcha un plan de choque para hacer frente a la crisis provocada por la guerra y otro plan para solucionar, al menos en parte, la problemática de los transportistas y tal y como plantea el Sr. Fernández, la merma de ingresos para el Estado supone también la merma de ingresos para los Ayuntamientos. Manifiesta que estas medidas no le toca aplicarlas al Ayuntamiento y además serían unas medidas lentas pues llegarían el próximo año y resultarían insignificantes para los transportistas. Es por estas razones por las que van a votar en contra de esta propuesta.

-Cierra el debate el Sr. Vila. Responde al Sr. Fernández y le indica que, según ha indicado es importante ayudar a los transportistas y que el Sr. Vila lo que solicita es una reducción de los ingresos, a lo que responde que sí, a diferencia de lo que está haciendo el Equipo de Gobierno que es aumentar el gasto. De este modo el Equipo de Gobierno no puede afirmar que quiere ayudar a los transportistas cuando al mismo tiempo aumenta el gasto. Para aquello que les interesa está el Gobierno, sin embargo, para las ayudas internacionales el Ayuntamiento de Sagunto sí que da dinero, concretamente 140.000€, en este caso no se oye que para esas ayudas está el Gobierno de la Nación. En cuanto a la intervención del Sr. Raro, el Sr. Vila expone que en 2013 el Ayuntamiento dio 57.000€ a la SAG en compensación para ayudar respecto al parking de camiones ya que aún no era rentable, en el año 2014 dio 42.000€, así como en el 2015 y 16.000€ en el año 2016. No comprende el Sr. Vila por qué el Ayuntamiento ahora no puede hacer algo significativo para los transportistas. Tampoco entiende las palabras del Sr. Raro cuando dice que de darse estas ayudas no serían significativas, ésta es una cuestión que, en todo caso, deberían plantearse y decidir los transportistas, y de ser irrisorias estas ayudas para los transportistas, también lo serían para el Ayuntamiento. Desde su punto de vista, cualquier ayuda que ahora pueda llegarle a los transportistas sería bien recibida. Y para finalizar solicita que las mociones que se lleven al Pleno sean de carácter local para ayudar al pueblo, que es para lo que están en este Pleno.

Sometido el asunto debidamente enmendado a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 23. Concejales ausentes en la votación: 2, Señores/as. Timón y Sáez- Votos a favor: 10, Señores/as. González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Montesinos, Vila y López. Votos en contra: 13, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Quesada, Sotoca, Antonino, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, Sampedro y Rovira; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 10 votos a favor de IP, PP, Ciudadanos, VOX y Sr. López y 13 votos en contra del PSOE, Compromís y EU, ACUERDA:

No aprobar el ruego arriba transcrito.

En estos momentos se ausenta de la sesión la Sra. Quesada.

23 EXPEDIENTE 971398P. PROPOSICIÓN VOX CREACIÓN DE FONDO DE CONTINGENCIAS.

Por parte del Grupo Municipal de VOX, se plantea el siguiente ruego que se pasa a transcribir literalmente:

“ El 8 de noviembre de 2021 fue aprobado el Real Decreto-ley 26/2021, convalidado por Acuerdo del Congreso de los Diputados, publicado por Resolución de 2 de diciembre de 2021. Dicho Real Decreto-ley 26/2021 adaptaba el texto refundido de la Ley Reguladora de

las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Se puede señalar efectivamente al respecto la sentencia del Tribunal Constitucional 182/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, que declaró la inconstitucionalidad y nulidad del sistema objetivo de cálculo de la base imponible del Impuesto de Plusvalía de los arts. 107.1 segundo párrafo, 107.2 a) y 107.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Existen fundamentos para sustentar que la nueva regulación de las Haciendas Locales dispuesta mediante mencionado Real Decreto-ley 26/2021 pueda incurrir en un supuesto de uso abusivo o arbitrario del instrumento constitucional previsto en el artículo 86 de la Constitución Española que habilita al Gobierno para dictar decretos-leyes «en caso de extraordinaria y urgente necesidad», y en el caso que nos ocupa a fin de que sea dilucidada si resulta ajustado a Derecho el recurso a la figura de Real Decreto-ley se han interpuesto los pertinentes recursos de inconstitucionalidad.

Se debe asimismo poner de manifiesto que la nueva base, regulada por el referido Real Decreto-ley, para el cálculo de la liquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana crea serias dudas de inconstitucionalidad también con motivo de la doble imposición de un mismo bien, al tener el mismo criterio de base que el IRPF.

Esta situación podría conllevar a que en el futuro se declare la nulidad de la norma, y su expulsión del ordenamiento jurídico, mediante jurisprudencia dictada tanto por Tribunales de Justicia como por el Tribunal Constitucional, vía recurso de inconstitucionalidad planteado por parte del Grupo Parlamentario VOX representado en las Cortes Generales.

Por todo lo anteriormente expuesto, y al amparo del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local («BOE» núm. 80, de 3 de abril de 1985), y tras las recientes sentencias del Tribunal Constitucional, VOX, con representación municipal en este Ayuntamiento, suscribe esta proposición para presentar al Pleno de la Corporación para debate y aprobación, si procede, los siguientes acuerdos:

ÚNICO: Proceder a la CREACIÓN DE UN FONDO DE CONTINGENCIA dotado de fondos provenientes de plusvalías, que serán retenidos exclusivamente a fin de que la Administración Local pueda hacer frente a una eventual devolución de las autoliquidaciones que los contribuyentes hayan abonado a impuestos cuyas normas hayan sido recurridas o puedan llegar a ser recurridas, y en su caso fueran estimados y declarados nulos sus preceptos en parte o en su totalidad, mediante sentencias de los Tribunales de Justicia o del Tribunal Constitucional.”

Antes del debate, el Sr. Alcalde manifiesta que al tratarse de un ruego, independientemente de que pueda generar debate, no se va a votar.

Durante el debate intervienen los siguientes concejales quienes solicitan hacer uso de la palabra y previa su autorización por parte de la Alcaldía:

-El Sr. Raro toma la palabra para indicar que van a rechazar esta moción porque en el fondo, sería enmendar el presupuesto que se ha aprobado en este mismo Pleno porque habría que hacer las modificaciones oportunas para crear este fondo, por este motivo van a votar en contra.

-Cierra el debate el portavoz del Grupo Municipal VOX. Es cierto que habría que modificar los presupuestos, pero el contenido de esta moción es conocida por todos los grupos políticos desde el lunes. Manifiesta que no sabe cómo se devolverían las plusvalías o tasas en caso de sentencia judicial puesto que ya tienen previsto realizar el gasto y no sabe de dónde sacarían el dinero para bonificar llegado el momento. Desde su punto de vista el momento de

crear un fondo sería ahora, por si acaso, porque se podrían llegar a tener problemas para devolver a los vecinos su dinero.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 22. Concejales ausentes en la votación: 3. Señores/as. Quesada, Timón y Sáez.- Votos a favor: 3, Señores/as. Montesinos, Vila y López. Votos en contra: 12, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Sotoca, Antonino, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, Sampedro y Rovira. Abstenciones: 7, Señores/as. González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa y Bono; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 3 votos a favor de Ciudadanos, VOX y Sr. López, 12 votos en contra del PSOE, Compromís y EU y 7 abstenciones de IP y PP, ACUERDA:

No aprobar el ruego arriba transcrito.

En estos momentos se incorporan a la sesión la Sra. Quesada y el Sr. Timón.

24 EXPEDIENTE 965992F. PROPOSICIÓN CONCEJAL NO ADSCRITO. MODIFICACIÓN DEL ROM EN CUANTO A LAS MOCIONES Y LOS RUEGOS.

Por parte del Concejel No Adscrito, se plantea el siguiente ruego que se pasa a transcribir literalmente:

“Es conocido por todos los componentes del arco municipal la disconformidad de gran parte de los concejales que lo componen, en relación a las consideraciones atribuidas tanto a los RUEGOS como a las MOCIONES, que pleno tras pleno se presentan por los diferentes grupos municipales.

-La definición de ambos conceptos viene determinada en el Reglamento de Organización funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (ROF), que en su artículo 97 define en su punto nº 3 la moción como: “propuesta que se somete directamente a conocimiento del pleno al amparo de lo previsto en el art. 91.4 de este reglamento. Podrá formularse por escrito u oralmente”; y a su vez, define en su punto nº 6, el ruego como: “formulación de una propuesta de actuación dirigida a alguno de los órganos de gobierno municipal. Los ruegos formulados en el seno del pleno, podrán ser debatidos, pero en ningún caso sometidos a votación (...)”.

-Es necesario recordar la subordinación del ROF, respecto del ROM, establecida por numerosas sentencias dictadas por el Tribunal Supremo. Las normas estatales no básicas, como el ROF, vendrían a ocupar una posición subordinada y complementaria con respecto a los reglamentos orgánicos municipales, por lo que queda claro que el ROM no está subordinado al ROF de 1986, sino que prevalece sobre él.

-Por otra parte, el ROM en su art. 162. se autorregula en cuanto a las posibles modificaciones que se puedan ejecutar sobre si mismo, dictando en el punto 1 de dicho art.: “la solicitud de modificación del presente ROM, que deberá expresar el artículo o artículos que deban modificarse y el texto alternativo en su caso, se dirigirá al pleno, que deberá ser aprobado por mayoría absoluta del número legal de sus miembros”.

-En relación a lo expuesto: yo, Carlos López, como concejal no adscrito, solicito al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: dado que la modificación del ROM es posible siguiendo los mecanismos legales que el mismo reglamento expone en su art. 162, y que queda clara la prevalencia del ROM respecto del ROF, y que el primero no cuenta en su articulado con las consideraciones oportunas respecto a las definiciones de RUEGO ni MOCIÓN, se solicita que se valore activar los mecanismos a través de la comisión oportuna, para incluir tales definiciones expresadas en el ROF, en el propio ROM, incluyendo en el caso de los ruegos, el hecho de ser

de obligada, tanto su votación tras el debate al que se someten, como su posterior cumplimiento y ejecución en tiempo y forma.

Segundo: Si tras las valoraciones oportunas de la secretaría general sobre tal propuesta, tal y como marca el punto 3 del art. 162, se determinase que no es posible dotar al ruego de la capacidad de ser votado, tal y como se plantea en el ROF, regularizando así lo que se viene llevando a cabo en los plenos municipales a propuesta del equipo de gobierno a tal efecto, se presenta la posibilidad de incluir una tercera forma de intervención de los miembros de la corporación, que podría denominarse RUEGO MUNICIPAL o RUEGO POLÍTICO, con las mismas atribuciones que las mociones, para que todo aquellas iniciativas de índole municipal dirigidas a cualquier departamento del ayuntamiento, fuesen vinculantes o al menos de obligado cumplimiento su estudio y valoración en la comisión oportuna.

Tercero: Una vez consensuados los cambios y modificaciones de nuestro ROM en el sentido indicado por los Grupo Municipales, se solicita que se proceda a convocar el Pleno Extraordinario correspondiente, preceptuado en nuestro Reglamento Orgánico Municipal, conforme a sus reglas, plazos y mayorías recogidas en este.”

Antes del debate, el Sr. Alcalde manifiesta que al tratarse de un ruego, independientemente de que pueda generar debate, no se va a votar.

Durante el debate intervienen los siguientes concejales quienes solicitan hacer uso de la palabra y previa su autorización por parte de la Alcaldía:

-Interviene en primer lugar el Sr. Guillen, el cual indica que se ve en la necesidad de intervenir puesto que se trata de un tema que ya se ha traído por parte de IP al Pleno y ve bien que ahora el Concejale no adscrito lo vuelva a traer dada la inacción del Sr. Alcalde una y otra vez sobre este tema. Es su deseo que se apruebe ya que todos están de acuerdo en que se voten los ruegos-mociones y no que se dejen a voluntad del Sr. Alcalde; porque si mañana los ruegos que aquí se votan, se niegan a votarlos nadie puede decir nada porque no están obligados a ello, y le pueden decir al Sr. Alcalde que la propuesta que cataloga como ruego no lo van a votar. Es importante que los grupos políticos voten las cuestiones locales para que la ciudadanía sepa el posicionamiento de los políticos en las cuestiones que les importan. Que sea vinculante o no es otro tema, porque ni siquiera las mociones lo son, pero, al menos, que sea preceptivo el voto, al igual que en las mociones. Esto es lo que solicitaban en el informe jurídico que le trasladaron al Sr. Alcalde para que a su vez lo trasladara al Sr. Secretario con el fin de que lo dictaminara. El resultado fue un dictamen muy técnico que no decía que no, y, por lo tanto, en derecho cuando algo no está prohibido está permitido. Pone un ejemplo de la supremacía del ROM sobre el ROF. El ROF que es una norma estatal para aquellos Ayuntamientos que no tienen una norma propia y establece que “el público intervendrá al finalizar el Pleno”; el ROM que es una norma local dice que “el pleno se suspenderá para las intervenciones del público y luego se reanudará”, es un ejemplo de supremacía de una norma local sobre una norma general. Por consiguiente lo que viene sucediendo es que las cuestiones verdaderamente importantes no se votan y las que van dirigidas a otras entidades u organismos sí que se votan.

-Interviene el Sr. Alcalde para dar respuesta al Sr. Guillén e indica que el Sr. Guillén acierta al decir que una cosa es una modificación para que se puedan votar los ruegos y otra cosa es que esa votación sea vinculante jurídicamente, porque por mucho que el ROM prevalezca por encima del ROF, lo que no se puede hacer es un cambio de atribuciones de competencias recogidas en la ley y ésta reserva una serie de competencias para el Pleno, otras para el Alcalde y después el Alcalde puede optar por delegarlas en la Junta Local. De ahí que el Sr. Guillén hace bien en proponer que esa modificación diga que los ruegos se podrán votar.

Y desde la visión del Sr. Alcalde entiende que se podría hacer. Se ha dado traslado al Sr. Secretario, éste menciona en su informe su opinión y ésta es contraria.

-Toma la palabra el Sr. Secretario, hace mención a un informe que cita en el informe de redactado para esta moción presentada por el Sr. López y que se hizo a petición de IP y la clave está en que a los ruegos se les puede llamar como quieran, incluso los pueden votar, pero no sirve para nada. En cuanto el Pleno intente utilizar o asumir competencias que son del Alcalde será nulo de pleno derecho por incompetencia. Por lo tanto, primero hay que buscar otra palabra porque el ruego es una petición a quien tiene la potestad y, por tanto, si es una petición se puede pedir lo que se quiera pero no se le puede obligar a llevarlo a cabo. Así pues el Pleno puede adoptar los acuerdos que estime convenientes pero nunca podrá alterar el régimen de competencias que viene establecido por la ley reguladora de las bases de régimen local, por lo tanto desde el pleno se puede solicitar cualquier petición, incluso un absurdo, pero el Alcalde hará lo que considere oportuno porque es su competencia y no del Pleno. Por lo tanto, la jerarquía del ROM a efectos de regular el funcionamiento de los órganos locales está por encima del ROF, es evidente, pero se está hablando de una norma que es un reglamento de organización y funcionamiento, no se está hablando de una norma de competencias y obligatoriedad de las normas. Independientemente de que el informe se haya calificado de técnico, entiende que el informe está absolutamente claro y simplemente hay que leerlo.

-Retoma la palabra el Sr. Guillén el cual desea matizar las palabras del Sr. Secretario, porque cuando dice que no sirve de nada votar los ruegos discrepa, porque sí que sirve, aunque, por supuesto no vincule al Alcalde, pero sirve para que los ciudadanos sepan qué piensan los grupos políticos, por eso se pide que sea obligado el votarlo, no pide que sea vinculante ni de obligado cumplimiento, por supuesto, ni siquiera las mociones lo son, pero sí que es útil. Llámese ruego, llámese pregunta al Alcalde.

-Coge el turno de palabra el Sr. Fernández el cual quiere aclarar algunas cuestiones porque este es un tema que se ha debatido mucho. Entiende el conflicto porque no es lo mismo estar gobernando que estar en la oposición y por tanto las iniciativas de la oposición de carácter local están muy bien porque como representantes de los ciudadanos manifiestan su opinión en cualquier asunto, pero entiende que el Sr. Secretario está en lo cierto cuando está marcando claramente la delimitación de competencias. Las competencias las tiene Alcaldía o el pleno pudiendo ser delegadas, aunque algunas son indelegables. Lo que no puede hacer el Pleno es usurpar unas competencias que no le corresponden porque estaría gobernando contra las propias competencias que marca la ley. Pero siempre cabe la posibilidad de marcar cuál es la posición mayoritaria o minoritaria sobre cualquier tema que consideren que sea conveniente. Con anterioridad se ha hablado de la cuestión del nombre del nuevo Instituto Nº5 y se ha quedado en hacer una propuesta, pero no con el fin de imponerla porque no es competencia suya, sino para que se pueda tener en consideración cuál es la postura mayoritaria del Pleno. Entiende que se le están dando muchas vueltas a esta cuestión y se cuenta con informes que aclaran esta cuestión.

-Para finalizar el debate el Sr. López explica que, sin intención de usurpar las competencias del Sr. Alcalde, puede llegar a entender que el hecho de que lleguen a ser vinculantes sea complicado de articular, pero siguiendo la línea de lo expuesto por el concejal de IP, lo único que se está pidiendo es que figure en el ROM lo que en la práctica se está haciendo, que es votar los ruegos porque eso no figura en el ROM y se está haciendo. Que quede reflejado porque sí que sirve para mostrar el posicionamiento de los grupos políticos ante un tema de cara a la ciudadanía. Puesto que es lo que se está haciendo solicita que quede

reflejado en el ROM. Si es cierto que es complicado que sea vinculante, por lo menos, si se aprueba algo que se valore en la Comisión correspondiente, que se estudie o se muestre un poco de interés al menos. Agradecería que quede reflejado porque se corre el riesgo de que cuando llegue otro Equipo de Gobierno, amparándose en el ROM, ya no se voten los ruegos. Solicita que quede reflejado que sea de obligado cumplimiento que se tengan que votar los ruegos ya que, al fin y al cabo, es lo que se está haciendo ahora.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Señora, Sáez.- Votos a favor: 19, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Quesada, Sotoca, Antonino, Timón, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sampedro, Rovira, Montesinos, Vila y López. Abstenciones: 5, Señores/as. Fernández, Moll, Gil, Tarazona y Soriano; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 19 votos a favor del PSOE, IP, PP, EU, Ciudadanos, VOX y Sr. López y 5 abstenciones de Compromís, ACUERDA:

Aprobar el ruego arriba transcrito que se tiene aquí por reproducido a todos los efectos.

D.E. 1 EXPEDIENTE 907750P. CORRECCIÓN DE ERRORES MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA COMO CONSECUENCIA DE LA SENTENCIA DEL TC 182/2021 Y DEL RD-LEY 267/2021, DE 8 DE NOVIEMBRE.

Sometida a votación la urgencia del asunto, de conformidad con lo establecido en el art. 109.4 del Reglamento de Orgánico Municipal, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Señora. Sáez.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Quesada, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sampedro, Rovira, Montesinos, Vila y López; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Declarar la urgencia del asunto y proceder a su debate.

Advertido error en el texto de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana aprobada inicialmente por acuerdo plenario de 10/02/2022 para adaptarla al Real Decreto – Ley 26/2021, de 8 de noviembre; consistente en:

En el artículo 6, tercer párrafo; donde dice: "No obstante, en la posterior transmisión de los inmuebles a que se refiere el apartado 2 del artículo 1..."

Debe decir: apartado 2 del artículo 3.

En el artículo 12, punto 5; donde dice "En ningún caso podrá exigirse.... en el supuesto a que se refiere el artículo 3.1.a) párrafo tercero"

Debe decir: artículo 7.1.a) párrafo tercero.

Considerando lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015:

Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Vista la propuesta del Concejale delegado de Gestión Tributaria.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Señora. Sáez.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Quesada, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sampedro, Rovira, Montesinos, Vila y López; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Rectificar el error advertido en el texto de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana aprobada inicialmente por acuerdo plenario de 10/02/2022 para adaptarla al Real Decreto – Ley 26/2021, de 8 de noviembre, en el siguiente sentido:

En el artículo 6, tercer párrafo; donde dice: "No obstante, en la posterior transmisión de los inmuebles a que se refiere el apartado 2 del artículo 1..."

Debe decir: apartado 2 del artículo 3.

En el artículo 12, punto 5; donde dice "En ningún caso podrá exigirse.... en el supuesto a que se refiere el artículo 3.1.a) párrafo tercero"

Debe decir: artículo 7.1.a) párrafo tercero.

SEGUNDA PARTE: CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO LOCAL.

25 EXPEDIENTE 970346D. DAR CUENTA RESOLUCIONES DE ALCALDÍA Y DE SUS CONCEJALES /CONCEJALAS ADOPTADOS DESDE LA DACIÓN DE CUENTAS FORMULADAS EN LA ANTERIOR SESIÓN.

Considerando que el artículo 42. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, establece que el Alcalde dará cuenta sucinta a la Corporación, en cada sesión ordinaria del Pleno, de las resoluciones que hubiere adoptado desde la última sesión plenaria ordinaria para que los Concejales conozcan el desarrollo de la administración municipal o a los efectos del control y fiscalización de los órganos de gobierno, previstos en el artículo 22.2.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando asimismo la estructura de orden del día de las sesiones ordinarias del Pleno de la Corporación prevista en el artículo 86 del vigente Reglamento Orgánico Municipal de este Ayuntamiento.

A la vista de todo lo expuesto, se informa al Ayuntamiento **Pleno** de todas las Resoluciones de la Alcaldía y de sus Concejales y Concejales delegados adoptadas desde la dación de cuentas formulada en la anterior sesión plenaria de carácter ordinario que se celebró el día 24.02.2022 y que se relacionan a continuación:

RELACIÓN DE RESOLUCIONES DEL: DEL 11.02.2022 AL 21.03.2022

1165	11/02/2022	Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato menor de espectáculo pirotécnico el 16-03-2022
1166	11/02/2022	Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato de un espectáculo pirotécnico el 17-03-2022
1167	11/02/2022	Resolución OVP
1168	11/02/2022	Resolución OVP
1169	11/02/2022	Resolución OVP
1170	11/02/2022	Nombramiento y Prórroga Subalternos campos de fútbol
1171	11/02/2022	Resolución expte disciplinario ARM
1172	11/02/2022	Resolución y notificación Consolacion Hernandez Hernandez

1173	11/02/2022	Resolución y notificación Fernando Ruiz Lopez
1174	11/02/2022	Resolución y notificación Maria Carmen Permuy Doval
1175	11/02/2022	Resolución y notificación Rafael Escrig Pellicer
1176	11/02/2022	Resolución y notificación Antonio Cardenas Serrano
1177	11/02/2022	Resolución y notificación Maria Presentacion Blasco Punter
1178	11/02/2022	Resolución y notificación Cristobal Plazas Pernias
1179	11/02/2022	Resolución y notificación Francisco Mercader Anton
1180	11/02/2022	Resolución y notificación Manuel Antonio Cortes Saez
1181	12/02/2022	Autorizar ocupación del dominio publico con terraza local La Tagliatella
1182	12/02/2022	Autorizar ocupación del dominio publico con terraza Molly Malone
1183	12/02/2022	Autorizar ocupación del dominio publico con terraza local Molly Malone II
1184	12/02/2022	Autorizar ocupación del dominio publico con Terraza BAR RUFO'S
1185	12/02/2022	Autorizar ocupación del dominio publico con terraza local TGB The Good Burger
1186	12/02/2022	Autorizar ocupación del dominio publico con terraza local A Cualquier Otra Parte
1187	12/02/2022	Retirada de la ocupación de la vía pública mediante terraza Budha
1188	14/02/2022	Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 898565H: Contracte per a l'adquisició de 50 exemp
1189	14/02/2022	Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 898615C: Contracte per a l'adquisició del llibre El
1190	14/02/2022	Decreto/Resolución Adjudicación Contrato 902748R: Contracte menor serveis d'impressió d'elements
1191	14/02/2022	Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 923563C: Contracte per a l'adquisició de 50 exemplars
1192	14/02/2022	Devolución pago duplicado
1193	14/02/2022	Resolución y notificación Dolores Santabarbara Ferrandis
1194	14/02/2022	Resol. desest. recurso repos. dec. ruina depósito grupo Churruca Papa Inocencio III, s/n Exp 733988D
1195	14/02/2022	Baja padrón de habitantes por caducidad
1196	14/02/2022	Baja padrón de habitantes por inclusión indebida
1197	14/02/2022	Baja padrón de habitantes por inclusión indebida
1198	14/02/2022	Baja padrón por inclusión indebida 142
1199	14/02/2022	Baja padrón por inclusión indebida 142
1200	14/02/2022	Resolución subvencion gafas
1201	14/02/2022	Resolución anticipo
1202	14/02/2022	Resolución abono kilometraje II cultura
1203	14/02/2022	Resolución gratificacion vacaciones
1204	14/02/2022	Desestimación solicitud por no atender requerimiento
1205	14/02/2022	Resolución indemnización transporte febrero 1
1206	14/02/2022	Resolución abono kilometraje III S.S.
1207	14/02/2022	Resolución autorizacion ocupacion
1208	14/02/2022	Desestimación rectificación autoliquidación plusvalía.
1209	14/02/2022	Desestimación rectificación autoliquidación plusvalía.
1210	14/02/2022	Desestimación rectificación autoliquidación plusvalía.
1211	14/02/2022	Desestimación rectificación plusvalía.
1212	14/02/2022	Desestimación rectificación plusvalía
1213	14/02/2022	Desestimación rectificación autoliquidación plusvalía.
1214	15/02/2022	Resolución y notificación Carmen Garcia Biosca

1215	15/02/2022	Resolución y notificación Ascension Palacios Fernandez
1216	15/02/2022	Resolución y notificación Jesus Risueño Moreno
1217	15/02/2022	Resolución y notificación Rosa Lilao Elena
1218	15/02/2022	Resolución y notificación Adoración Pérez Lorente
1219	15/02/2022	Resolución y notificación
1220	15/02/2022	Resolución y notificación Pedro Sanchez Lopez
1221	15/02/2022	Resolución y notificación Casimiro Bayo Izquierdo
1222	15/02/2022	Resolución y notificación Pilar Gil Izquierdo
1223	15/02/2022	Prórroga 2022 nombramientos
1224	15/02/2022	Estimación no sujeción plusvalía
1225	15/02/2022	RA aprobar PSS construccion nichos y columbarios 42-21
1226	15/02/2022	Resolución Administrativa. Devolución Tasa Vado ejercicio 2021.
1227	15/02/2022	Estimación no sujeción plusvalía
1228	15/02/2022	Estimación rectificación liquidación plusvalía. Devolución
1229	15/02/2022	Estimación no sujeción plusvalía
1230	15/02/2022	Resolución estimación prorrateo IVTM 2022
1231	15/02/2022	Comunicacion de informacion a la Administracion Tributaria
1232	15/02/2022	Resolución estimación prorrateo IVTM 2022
1233	15/02/2022	Comunicacion de informacion a la Administracion Tributaria
1234	15/02/2022	Estimación no sujeción plusvalía
1235	15/02/2022	Estimación no sujeción plusvalía
1236	15/02/2022	Estimación no sujeción plusvalía
1237	15/02/2022	Estimación no sujeción plusvalía
1238	15/02/2022	Estimación no sujeción plusvalía
1239	15/02/2022	Resolución Administrativa. Aprobación liquidación ICIO + Devolución Tasa urb. Compensando deuda.
1240	15/02/2022	Estimación no sujeción plusvalía
1241	15/02/2022	Estimación no sujeción plusvalía
1242	15/02/2022	Estimación no sujeción plusvalía
1243	15/02/2022	Estimación no sujeción plusvalía
1244	15/02/2022	Estimación no sujeción plusvalía
1245	15/02/2022	Resolución Administrativa. Aprobar liquidación venta de entradas enero 2022.
1246	15/02/2022	Estimación no sujeción plusvalía
1247	15/02/2022	Comunicacion de informacion a la Administracion Tributaria
1248	15/02/2022	Estimación no sujeción plusvalía
1249	15/02/2022	Estimación no sujeción plusvalía
1250	15/02/2022	Comunicacion de informacion a la Administracion Tributaria
1251	15/02/2022	Estimación no sujeción plusvalía
1252	15/02/2022	Resolución Administrativa. Anulación recibo 1er trimestre ejerc 2022.
Mdo Exterior.		
1253	15/02/2022	Estimación no sujeción plusvalía
1254	15/02/2022	Estimación no sujeción plusvalía
1255	15/02/2022	Estimación no sujeción plusvalía. Anulacioyñ liquidación
1256	15/02/2022	Estimación no sujeción plusvalía
1257	15/02/2022	Estimación no sujeción plusvalía
1258	15/02/2022	Resolución Administrativa. Devolución Tasa Deportes.
1259	15/02/2022	Estimación no sujeción plusvalía
1260	15/02/2022	Resolución administrativa. Trátmite de audiencia ICIO
1261	15/02/2022	Devolución IBI
1262	15/02/2022	Bonificación aprovechamiento térmico energía solar

1263	15/02/2022	Bonificación aprovechamiento térmico energía solar
1264	15/02/2022	Resolución Administrativa. Liquidaciones pagadas.
1265	15/02/2022	Bonificación aprovechamiento térmico energía solar
1266	15/02/2022	Bonificación aprovechamiento térmico energía solar
1267	15/02/2022	Estimación rectificación liquidación plusvalía. Devolución
1269	15/02/2022	Estimación rectificación liquidación plusvalía. Devolución
1270	15/02/2022	Estimación rectificación liquidación plusvalía. Devolución
1271	15/02/2022	DesEstimación rectificación autoliquidación plusvalía
1272	15/02/2022	Desestimación rectificación autoliquidación plusvalía.
1273	15/02/2022	Estimación no sujeción plusvalía
1274	15/02/2022	Convocatooria sessió ordinària JGL 18.02.2022
1275	15/02/2022	Autorizar ocupación del dominio publico con terraza Nostrum Cafe
1276	15/02/2022	Autorizar ocupación del dominio publico con terraza Pipe´S
1277	15/02/2022	Autorizar ocupación del dominio publico con terraza Taska 78
1278	15/02/2022	Autorizar ocupación del dominio publico con terraza Mrs Piggins
1279	15/02/2022	Autorizar ocupación del dominio publico con terraza The Fitzgerald
1280	15/02/2022	Resolución nombramiento Asesora tribunal Coordinador Actividades
Deportivas		
1281	15/02/2022	Resolución Secretaría Mesa de Negociación
1282	15/02/2022	Desistimiento petición alta padrón de habitantes
1283	15/02/2022	Resolución OVP
1284	16/02/2022	Resolución colectiva devoluciones 15264 febrero 2022
1285	16/02/2022	Resolución recurso extraordinario revision exp 5144/2020
1286	16/02/2022	Resolución recurso reposicion exp 8544/2020
1287	16/02/2022	Conceder TMR Salvador 33408080M
1288	16/02/2022	Conceder TMR Joaquin 19077427P
1289	16/02/2022	Conceder TMR Rosa 19083529S
1290	16/02/2022	Conceder TMR Fco 19078196H
1291	16/02/2022	Conceder TMR Pilar 19088008D
1292	16/02/2022	Conceder TMR Adela 19018207J
1293	16/02/2022	Conceder TMR Juan Jose 19059177C
1294	16/02/2022	Conceder TMR Andres 19067546V
1295	16/02/2022	Resolución recurso reposicion exppte 7472/2021
1296	16/02/2022	Conceder TMR Carmen 1756919H
1297	16/02/2022	Conceder TMR Juan Manuel 17695171Y
1298	16/02/2022	Conceder TMR Luisa 19072898X
1299	16/02/2022	Renovacion TMR Celestino 19068905L
1300	16/02/2022	Resolución recurso reposicion exppte 2302-2021
1301	16/02/2022	Resolución recurso reposicion exppte 3356-2021
1302	16/02/2022	Resolución recurso extraordinario revision exp 3618-2020
1303	16/02/2022	RA Recurso reposición inadmisión revisión de oficio
1304	16/02/2022	Concesión licencia PPP
1305	16/02/2022	Concesión licencia PPP
1306	16/02/2022	Concesión licencia PPP
1307	16/02/2022	Resolución y notificacion Admiracion Gonzalez Fernandez
1308	16/02/2022	Concesión licencia PPP
1309	16/02/2022	Concesión licencia PPP
1310	16/02/2022	Resolución y notificacion Francisco Jurado Solis
1311	16/02/2022	Resolución y notificacion Josefa Jimenez Amador
1312	16/02/2022	Concesión licencia PPP
1313	16/02/2022	Concesión licencia PPP

1314	16/02/2022	Resolución y notificación Josefa Rodríguez Cuadros
1315	16/02/2022	Resolución y notificación Felisa Pascuala Sanchez Lopez
1316	16/02/2022	Resolución PEIS Febrero 2
1317	16/02/2022	Devolución ingreso pagado por duplicado
1318	16/02/2022	Fraccionamiento liquidación act. subsidiarias
1319	16/02/2022	Resolución adjudicación contrato suministro combustible coche Patrimonio - EE.SS. OCTAPLUS. S.L.
1320	16/02/2022	Resolución reposición EXP 1531/2021
1321	16/02/2022	Resolución alegaciones 5143/2021
1322	16/02/2022	Resolución alegaciones expte 8693/2021
1323	16/02/2022	Resolución alegaciones expte 5851/2021
1324	16/02/2022	Resolución alegaciones expte 13331/2021
1325	16/02/2022	Resolución alegaciones expte 5833/2021
1326	16/02/2022	Resolución alegaciones expte 8626-2021
1327	16/02/2022	Resolución alegaciones expte 5955-2021
1328	16/02/2022	Resolución alegaciones expte 6600/2021
1329	16/02/2022	Resolución alegaciones expte 6623-2021
1330	16/02/2022	Resolución alegaciones 11515/2021
1331	16/02/2022	Resolución alegaciones 450/2022
1332	16/02/2022	Resolución alegaciones expte 45/2022
1333	16/02/2022	Resolución de Adjudicación contrato suministro combustible para caldera Departamento Patrimonio
1334	16/02/2022	Aprobación certificación nº 4 y última
1335	16/02/2022	Resolución de la regiduría de promoción de la ciudad de adjudicación de contrato menor de servicios
1336	17/02/2022	Prórroga nombramientos 2/3/22 al 1/3/23
1337	17/02/2022	Resolución jubilación forzosa
1338	17/02/2022	Nombramiento vacante Arquitecta Técnica
1339	17/02/2022	Nombramiento Monitora Plan Infancia
1340	17/02/2022	Autorizar ocupación del dominio público con terraza Pub Time
1341	17/02/2022	Autorizar ocupación del dominio público con terraza Cafelatte
1342	17/02/2022	Autorizar ocupación del dominio público con terraza Africa
1343	17/02/2022	Autorizar ocupación del dominio público con terraza Samoa
1344	17/02/2022	Autorizar ocupación del dominio público con terraza Eclipse
1345	17/02/2022	Autorizar ocupación del dominio público con terraza Pizzeria TONI
1346	17/02/2022	Autorizar ocupación del dominio público con terraza Tasca Ranel
1347	17/02/2022	Autorizar ocupación del dominio público con terraza II Crostino
1348	17/02/2022	Autorizar ocupación del dominio público con terraza Sanwei
1349	17/02/2022	Autorizar ocupación del dominio público con terraza Las Delicias De Mama
1350	17/02/2022	Autorizar ocupación del dominio público con terraza La Picara
1351	17/02/2022	Resolución de Adjudicación del Expte. 935617T: Contrato actuación 'Pasdobles Fallers'
1352	17/02/2022	Resolución de Adjudicación del Expte 917813Q: Contrato actuación Vigor Mortis (12-03-2)
1353	17/02/2022	Resolución de Adjudicación del Expte. 910912F: Contrato carburante vehículo de Cultura
1354	17/02/2022	Reconocimiento Carrera Profesional
1355	17/02/2022	Autorización paso grado CP
1356	17/02/2022	Resolución abono operativos denegados de julio a octubre 2021
1357	17/02/2022	Resolución GRATIFICACION 31/12/21

1358	17/02/2022	Resolución abono operativos noviembre 2021
1359	17/02/2022	Resolución gratificación 24/12/21
1360	17/02/2022	Resolución tasas matrícula
1361	17/02/2022	Resolución incidencias nómina febrero/2022
1362	17/02/2022	Resolución trienios nómina febrero/2022
1363	17/02/2022	Resolución licencia ambiental y edificación Mercadona
1364	17/02/2022	Resolución alcaldía aprobación pago a justificar
1365	17/02/2022	Resolución OVP
1366	18/02/2022	Resolución y notificación Jose Mico Mico
1367	18/02/2022	Resolución y notificación Pedro Valero Campos
1368	18/02/2022	Decreto/Resolución Adjudicación Contrato 934191N: menor analítica sedimentos Gamaser.
1369	18/02/2022	Resolución de Adjudicación del Expt. 917816W: Contrate actuación Hipochondriat(25-3-20
1370	18/02/2022	Decreto Adjudicación 932102M: Contrato menor suministro gasoil instalaciones - SEL
1371	18/02/2022	Resolución contestación recurso potestativo de reposición
1372	18/02/2022	Resolución Impacto ambiental con Licencia ambiental Friogas
1373	18/02/2022	
1374	20/02/2022	Autorizar Ocupación del dominio público con terraza bar Doctor Palos
1375	20/02/2022	Autorizar Ocupación del dominio público con terraza Cyrus Dad
1376	20/02/2022	Autorizar Ocupación del dominio público con terraza Luxmar
1377	20/02/2022	Autorizar Ocupación del dominio público con terraza Voramar
1378	20/02/2022	Autorizar Ocupación del dominio público con terraza Bar Eder
1379	20/02/2022	Autorizar Ocupación del dominio público con terraza El Arrozal De Alfonso
1380	20/02/2022	Autorizar Ocupación del dominio público con terraza Gastroduc
1381	20/02/2022	Autorizar Ocupación del dominio público con terraza La Solana
1382	20/02/2022	Autorizar Ocupación del dominio público con terraza Nou Estil
1383	20/02/2022	Autorizar Ocupación del dominio público con terraza El Ancla
1384	20/02/2022	Autorizar Ocupación del dominio público con terraza Bistro Las Dunas
1385	20/02/2022	Autorizar Ocupación del dominio público con terraza Wizard
1386	20/02/2022	Autorizar Ocupación del dominio público con terraza Wizard
1387	20/02/2022	Autorizar Ocupación del dominio público con terraza El Cortijo Andaluz
1388	20/02/2022	Comunicación definitiva retirada terraza Cabo Sur
1389	20/02/2022	Retirada de la ocupación de la vía pública mediante terraza, mesas y sillas local Vista al Mar
1390	21/02/2022	Expte 195/22 Licencia de OVP en C/ Maestro Palanca, 1
1391	21/02/2022	Expte 185-22 licencia de OVP en Calle Felipe III Esq Rey D. Martin
1392	21/02/2022	Expte 178-22 licencia de OVP en C/ Teodoro Llorente frente a 238
1393	21/02/2022	Expte 169-22 licencia de OVP en Avd Delta Del Riu, Manzana, 17.1
1394	21/02/2022	Expte 171-22 licencia de OVP en C/ Babo de Nao con Delta de Riu
1395	21/02/2022	Expte 151/22 licencia de OVP en C/ Lope de Vega, 44
1396	21/02/2022	Expte 157/22 licencia de OVP en C/ Pablo Iglesias, 25
1397	21/02/2022	Decreto/Resolución Adjudicación Cto 939799C menor de servicios artístico- Baquero Sillas Beatriz
1398	21/02/2022	Resolución de Adjudicación del Expt. 917818Y: Contrate actuación Lilith (26-3-2022)
1399	21/02/2022	Decreto/Resolución Adjudicación Contrato 939510A: Pequecinema Patio de Luces Producciones S.C.

1400 21/02/2022 Decreto/Resolución Adjudicación Contrato 940112M: actuación grupo Jamaleounics - Actura 12 S.L.

1401 21/02/2022 Decreto/Resolución Adjudicación Contrato 940404R: suministro material papelería Digital Inter Fax SL

1402 21/02/2022 Decreto/Resolución Adjudicación Contrato 940997Q: catering casal jove 2022 - Pa i Dolç Amparín S.L.

1403 21/02/2022 Decreto/Resolución Adjudicación Contrato 940252F plataformas elevador – Jofeme S.A.

1404 21/02/2022 Decreto Adjudicación Contrato 940820W: suministro de parches y desfibrilador -Adfos

1405 21/02/2022 Decreto Adjudicación del Contrato 941353K: suministro y colocación bombas Mesapi SA

1406 21/02/2022 Bajas por inclusión indebida denuncia

1407 21/02/2022 Resolución de Adjudicación del Contrato 936092D: Suscripción y Hosting del Canal de Información

1408 21/02/2022 Resolución de Adjudicación del Contrato 927151K: Servicios Plataforma Intermediación Agente SC

1409 21/02/2022 Resolución dietas tribunal Animador Juvenil

1410 21/02/2022 Resolución corrección operativo 14 noviembre 2021

1411 21/02/2022 Reconocimiento carrera profesional

1412 21/02/2022 Resolución asistencias concejales febrero 2022

1413 21/02/2022 Resolución asistencias funcionarios febrero 2022

1414 21/02/2022 Modificación resolución incidencias nómina febrero/2022

1415 21/02/2022 Abono premio jubilación anticipada

1416 21/02/2022 Abono premio jubilación anticipada

1417 21/02/2022 Resolución de adjudicación del contrato menor suministro soporte campañas sensibilización.

1418 21/02/2022 Ampliación plazo

1419 21/02/2022 Concesión licencia PPP

1420 21/02/2022 Resolución y notificación Dolores Julia Garcia

1421 21/02/2022 Resolución y notificación Felipe Gallardo Rivilla

1422 21/02/2022 Resolución y notificación Maria Mercedes Aparici Ripolles

1423 21/02/2022 Resolución y notificación Jose Gesto Albela

1424 21/02/2022 Concesión licencia PPP

1425 21/02/2022 Resolución y notificación Serafin Perez Herrera

1426 21/02/2022 Resolución y notificación Ana Adalid Setien

1427 21/02/2022 Resolución y notificación Antonio Vega Ramirez

1428 21/02/2022 Resolución y notificación Maria Sanz Sanz

1429 21/02/2022 Convocatoria Pleno Ordinario 220224

1430 21/02/2022 Resolución OVP

1431 21/02/2022 Resolución OVP

1432 21/02/2022 Resolución OVP

1433 21/02/2022 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 936058F: Prest. serv. Transporte Viajes Marques S.L.

1434 21/02/2022 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 932055X: Contratación material - Morvedre GSO SL

1435 21/02/2022 Resolución suspensión ejecución

1436 21/02/2022 Resolución otorgando licencia de obras

1437 21/02/2022 Falta de cobertura en la Declaración Responsable de Obras Expediente 927198A

1438	21/02/2022	Falta de cobertura en la Declaración Responsable de Obras Expediente 934370M
1439	21/02/2022	Falta de cobertura en la Declaración Responsable de Obras Expediente 934360Y
1440	21/02/2022	Falta de cobertura en la Declaración Responsable de Obras Expediente 934421H
1441	21/02/2022	Falta de cobertura en la Declaración Responsable de Obras Expediente 811487Q
1442	21/02/2022	Resol. aper. orden ejec. antiguo economato y la Iglesia N. Sra. de Begonlla 9 d'Octubre, 7 Exp 938745N
1443	21/02/2022	Falta de cobertura en la declaración responsable de obras
1444	21/02/2022	Resolución apertura expediente orden ejecución en Avda. 9 d'Octubre, 30. Exp. 939525X
1445	21/02/2022	Resolución apertura expediente orden ejecución en C/ Maestro Granados, 13. Exp. 939563Z
1446	21/02/2022	Resolución requerimiento información actuaciones estatales
1447	21/02/2022	Resolución de Adjudicación del Contrato 938736A
1448	22/02/2022	Resolución contestación recurso potestativo reposición
1449	22/02/2022	Abono premio jubilación anticipada
1450	22/02/2022	Abono premio jubilación anticipada
1451	22/02/2022	Convocatòria Sessió Ordinària JGL 25.02.2022
1452	22/02/2022	Resolución de incompatibilidad urbanística Renovalia Cañamares - CC
1453	22/02/2022	Resolución de incompatibilidad urbanística Renovalia Alcantara - CC
1454	22/02/2022	Resolución de incompatibilidad urbanística Renovalia Mezcal - CC
1455	22/02/2022	Resolución de incompatibilidad urbanística Renovalia Aljarafe - CC
1456	22/02/2022	Resolución contrato menor servicios- Impartir conferencia- documentat Programa 8M -
1457	22/02/2022	Fraccionamiento liquidaciones IBI rustica
1458	22/02/2022	Devolución prorrateo cuota IVTM 2021
1459	22/02/2022	Estimación no sujeción plusvalía
1460	22/02/2022	Estimación no sujeción plusvalía
1461	22/02/2022	Estimación no sujeción plusvalía
1462	22/02/2022	Estimación no sujeción plusvalía
1463	22/02/2022	Estimación no sujeción plusvalía
1464	22/02/2022	Estimación no sujeción plusvalía
1465	22/02/2022	Estimación no sujeción plusvalía
1466	22/02/2022	Estimación no sujeción plusvalía
1467	22/02/2022	Estimación no sujeción plusvalía
1468	22/02/2022	Estimación no sujeción plusvalía
1469	22/02/2022	Estimación no sujeción plusvalía
1470	22/02/2022	Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalia 1098LMV y por vehículo híbrido 2289LTN, Estimación
1471	22/02/2022	Resolución Administrativa. Devol. tasa vado 2021 y aprobación tasa vado 2022.
1472	22/02/2022	Resolución Administrativa. Devolución vado ejercicio 2021 y aprob. tasa ejercicio 2022
1473	22/02/2022	Resolución Administrativa. Devolución vado ejercicio 2021 y aprob. tasa ejercicio 2022
1474	22/02/2022	Resolución Administrativa. Devolución vado ejercicio 2021 y aprob. tasa ejercicio 2022
1475	22/02/2022	Bonificación aprovechamiento térmico energía solar

1476	22/02/2022	Bonificación aprovechamiento térmico energía solar
1477	22/02/2022	Bonificación aprovechamiento térmico energía solar
1478	22/02/2022	Resolución Administrativa. Devolución Tasa Cementerio.
1479	22/02/2022	Devolución tasas Programa Deporte Edad Escolar Curso 2021-2022
Primera remesa		
1480	22/02/2022	Devolución tasas Programa Deporte Edad Escolar Curso 2021-2022
Primera remesa		
1481	22/02/2022	Devolución tasas Programa Deporte Edad Escolar Curso 2021-2022
Primera remesa		
1482	22/02/2022	Devolución tasas Programa Deporte Edad Escolar Curso 2021-2022
Primera remesa		
1483	22/02/2022	Devolución tasas Programa Deporte Edad Escolar Curso 2021-2022
Primera remesa		
1484	22/02/2022	Devolución tasas Programa Deporte Edad Escolar Curso 2021-2022
Primera remesa		
1485	22/02/2022	Bonificación aprovechamiento térmico energía solar
1486	22/02/2022	Estimación no sujeción plusvalía
1487	22/02/2022	Desestimación rectificación autoliquidación plusvalía.
1488	22/02/2022	Estimación no sujeción plusvalía
1489	22/02/2022	Decreto alcaldía solicitud día 17 marzo 2022 no lectivo
1490	22/02/2022	Desestimación solicitud por no atender requerimiento
1491	22/02/2022	06 segra TC 07-22pro-942209Z-fundacion
1492	22/02/2022	Resolución Adjudicación Contrato 902922J: Asesoría jurídica familia – Bover Belmonte Abogados SCP
1493	22/02/2022	Resolución Adjudicación Contrato 904089E: Eliminación barreras de comunicación - Fundación Fesord CV.
1494	22/02/2022	Concesión licencia PPP
1495	22/02/2022	Archivo expediente Mayor, 30
1496	22/02/2022	Resolución PEIS Febrero 3
1497	23/02/2022	Resolución subvención sanitaria
1498	23/02/2022	Resolución abono horas VII
1499	23/02/2022	Resolución desestimación sub. sanitaria
1500	23/02/2022	Resolución
1501	23/02/2022	Resolución reconocimiento servicios J.R.M.
1502	23/02/2022	Resolución corrección abono horas sanidad
1503	23/02/2022	Resolución prórroga contratos prácticas
1504	23/02/2022	Nombramiento Subalterna
1505	23/02/2022	Decreto Adjudicación del Contrato 939689Z: suministro en alquiler de módulos - Pavasal
1506	23/02/2022	Resolución nómina febrero/2022
1507	23/02/2022	Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 924261X: Contrato menor restauración cuadro Despa - Angelitos Negros C.B.
1508	23/02/2022	Plan temporada 2022 EN DPMT
1509	23/02/2022	Expte 482/21 cambio de titularidad de vado en C/ Isla de Corcega, 66
1510	23/02/2022	Expte 197/22 baja de vado en C/ Alcalá Galiano, 2
1511	23/02/2022	Expte 163/22 Baja De Vado En C/ Alquerieta Del Agua Fresca, 50
1512	23/02/2022	Desestimación alta de vado en C/ Claveles, 42
1513	23/02/2022	Rectificación error en autorización de dominio público con terraza Molly Malone II
1514	23/02/2022	Rectificación error autorización de dominio público con terraza Pub Tremendo

1515	23/02/2022	Denegar ocupación del dominio publico con terraza Casa Laura
1516	23/02/2022	Denegar ocupación del dominio publico con terraza Chocomel Playa
1517	23/02/2022	Denegar ocupación del dominio publico con terraza Chocomel
1518	23/02/2022	Denegar ocupación del dominio publico con terraza horno Los Naranjos
1519	23/02/2022	Denegar ocupación del dominio publico con terraza La Cuina del Portic
1520	23/02/2022	Denegar ocupación del dominio publico con terraza La Barquita de Juanjo
1521	23/02/2022	Denegar ocupación del dominio publico con terraza Bar Alahambra
1522	23/02/2022	autorizar ocupación del dominio publico con terraza Sopafrita 2º trimestre
1523	23/02/2022	Autorizar ocupación del dominio publico con terraza O Crep S
1524	23/02/2022	Autorizar ocupación del dominio publico con terraza Monserelle
1525	23/02/2022	Autorizar ocupación del dominio publico con terraza Al Altre Costat
1526	24/02/2022	Resolución de desistiment art. 21.1 via art. 68.1
1527	24/02/2022	Resoluciónn contestacion alegaciones + orden de restauración
1528	24/02/2022	Resolución Adjudicación del Contrato 941421E menor de suministro de bolsas Timbrados Valencia S.L.
1529	24/02/2022	Resolución transmisioyñ puestos de venta no sedentaria
1530	24/02/2022	09 - Segra correccion error material Resolución n 1491-V2
1531	24/02/2022	Resolución recurso extraordinario revision exp 4443/2021
1532	24/02/2022	Resolución recurso reposicion expte 7344/2021
1533	24/02/2022	Resolución recurso extraordinario revision exp 6039-2021
1534	24/02/2022	Conceder TMR Josefa 38714741Z
1535	24/02/2022	Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 921977Z: Contrato menor logotipo Edusi - Inproa
1536	24/02/2022	Conceder TMR Maria 19067192P
1537	24/02/2022	Renovacion TMR Mª Carmen 19076949J
1538	24/02/2022	Resolución reposicion 5127/2021
1539	24/02/2022	Resolución estimando alegaciones 132/21 OM-P
1540	24/02/2022	Resolución estimando alegaciones 174/21 OM-P
1541	24/02/2022	Resolución recurso extraordinario revision exp 10345/2018
1542	24/02/2022	Resolución recurso reposicion exp 11414/2020
1543	24/02/2022	Denegar TMR Valentina X6725157A
1544	24/02/2022	Resolución sancionadora 118/21 OM-P
1545	24/02/2022	Resolución sancionadora 131/21 OM-P
1546	24/02/2022	Resolución recurso expdte 9566/2021
1547	24/02/2022	RA aprobación plan de seguridad y salud_39/21-C
1548	24/02/2022	Resolución alegaciones 1321/2022
1549	24/02/2022	Resolución alegaciones 633/2022
1550	24/02/2022	Resolución alegaciones 945/2022
1551	24/02/2022	Resolución alegaciones EXP 981/2022
1552	24/02/2022	Resolución desestimando alegaciones 120/21 OM-C
1553	24/02/2022	Resolución estimando alegaciones 133/212 OM-C
1554	24/02/2022	Resolución desestimando alegaciones 136/21 OM-C
1555	24/02/2022	Resolución desestimando alegaciones 161/21 OM-C
1556	24/02/2022	Resolución alegaciones expte 757-2022
1557	24/02/2022	Resolución desestimando alegaciones 176/21 OM-C
1558	24/02/2022	Resolución alegaciones 12614/2021
1559	24/02/2022	Resolución alegaciones EXPDTE 169/2022
1560	24/02/2022	Resolución sancionadora 65/21 OM-C
1561	24/02/2022	Resolución sancionadora 110/21 OM-MS

1562	24/02/2022	Resolución sancionadora 92/21 OM-C
1563	24/02/2022	Resolución sancionadora 102/21 OM-C
1564	24/02/2022	Resolución sancionadora 116/21 OM-MS
1565	24/02/2022	Resolución sancionadora 117/21 OM-MS
1566	24/02/2022	Resolución sancionadora 123/21 OM-C
1567	24/02/2022	Resolución sancionadora 128/21 OM-C
1568	24/02/2022	Resolución sancionadora 137/21 OM-C
1569	24/02/2022	Resolución sancionadora 143/21 OM-C
1570	24/02/2022	Resolución sancionadora 148/21 OM-C
1571	24/02/2022	Resolución sancionadora 149/21 OM-C
1572	24/02/2022	Resolución sancionadora 153/21 OM-C
1573	24/02/2022	Decreto/Resolución Adjudicación Contrato 944136A: Feria Orientación 2022 – Tot Animacio SL
1574	24/02/2022	Decreto/Resolución Adjudicación Contrato 940175Z:actuación musical Fantast - Matesanz García Alberto
1575	24/02/2022	R.A. Aprobación Convocatoria Acción Social 2022
1576	24/02/2022	Nombramiento funcionarios de carrera Ingenieros Técnicos Industriales
1577	24/02/2022	Resolución de discrepancias
1578	24/02/2022	Falta de cobertura en la declaración responsable de obras
1579	25/02/2022	Decreto Adjudicación del Contrato 939616Y: suministro de pelotas de tenis - Mª Isabel Perdigones
1580	25/02/2022	Decreto Adjudicación 943467X: Contrato menor suministro de material di – Hermanos Lopez Llacer SL
1581	25/02/2022	Decreto adjudic.Contrato menor realización Proyecto Cuerdas Talleres sobre inclusión socioeducativa
1582	25/02/2022	Contrato menor adquisición material para talleres formativos Cualificación Básica curso 2021/2022
1583	25/02/2022	Resolución baja por inclusión indebida
1584	25/02/2022	Segra TC 09-22pro-946570F-Capítulo 1
1585	25/02/2022	Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato- Pirotecnia Zarzoso Sociedad Limitada
1586	25/02/2022	Adjudicación del Contrato 942967C: Contrato menor de servicios Imprenta de -
1587	25/02/2022	Denegar ocupación del dominio publico con terraza Bar Menta
1588	27/02/2022	Denegar ocupación del dominio publico con terraza El Parque De El Cafe
1589	27/02/2022	Denegar ocupación del dominio publico con terraza La Victoria
1590	27/02/2022	Denegar ocupación del dominio publico con terraza La Plaza
1591	27/02/2022	Denegar ocupación del dominio publico con terraza Bar Montecarlo
1592	27/02/2022	Denegar ocupación del dominio publico con terraza Horno Casa Laura
1593	27/02/2022	Denegar ocupación del dominio publico con terraza Kadillac
1594	27/02/2022	Denegar ocupación del dominio publico con terraza Pub Dublin
1595	28/02/2022	Decreto/Resolución Adjudicación Contrato 945681X: gestión y proyecciones Asoc Cultural Pausa Zulu
1596	28/02/2022	Resolución recurso alzada presentado por Mª Teresa Ginés Latorre
1597	28/02/2022	Falta de cobertura en la Declaración Responsable de Obras Expediente 944355E
1598	28/02/2022	Resolución dietas tribunal Técnico Medio de Medio Ambiente
1599	28/02/2022	Resolución abono horas turismo
1600	28/02/2022	Resolución abono horas comercio y mercados
1601	28/02/2022	Resolución cuotas SS recaudación febrero/2022

1602	28/02/2022	Autorització OVP
1603	01/03/2022	Nombramiento Subalterna
1604	01/03/2022	Contratación sustitución monitor acuático
1605	01/03/2022	Contratación monitora Yoga
1606	01/03/2022	Resolución adjudicación contrato menor de servicios artísticos - 8 Marzo 2022
1607	01/03/2022	Resolución contrato menor de servicios artísticos público infantil -Prog. 8 M-2022
1608	01/03/2022	Decreto/Resolución 947422P: Contrato menor de servicios gala del deporte - Anemanant S.L.
1609	01/03/2022	Decreto/Resolución 947874R: Contrato menor deservicio ponencia de so – David Guerrero González
1610	01/03/2022	Decreto Adjudicación 941030M: Contrato menor servicio de arbitraje mem – Federacio Ciclisme CV
1611	01/03/2022	Decreto/Resolución adjud cont 932215T CM servic redac doc AP Ciutat Vella Azigrene Consultores SL
1612	01/03/2022	886536A_aprobación acta recepción y certificado final
1613	01/03/2022	Autorización para prestar transporte público regular de uso especial de escolares o menores
1614	01/03/2022	Expte 193/22 baja de vado C/ Juan Tudon Badia, 10
1615	01/03/2022	Convocatòria sessió ordinària JGL 04.03.2022.
1616	01/03/2022	677427X PO rdinario 000057-2022 Resolución-Emplazamientos
1617	01/03/2022	Propuesta resolución autorización ocupación vía pública
1618	01/03/2022	Nombramiento Secretario Junta Local de Seguridad 2022
1619	01/03/2022	Convocatoria sesión extraordinaria Junta Local de Seguridad 10.03.2022
1620	01/03/2022	Resolució alta registre associacions
1621	01/03/2022	Nombramiento Auxiliar Administrativo
1622	01/03/2022	Suspensión instrucción disciplinario POR IT
1623	01/03/2022	Nombramiento Secretario Junta Local de Seguridad
1624	01/03/2022	Convocatoria Sesión Extraordinaria Junta Local Seguridad 10.03.2022
1625	01/03/2022	Resolución contrato menor de servicios dirección campaña sensibilización. Audiovisual -Prog 8M-2022
1626	01/03/2022	R.A Avocación aprobación solicitud subvención
1627	01/03/2022	Baja puestos mercado exterior Yasi More Reina.
1628	01/03/2022	939745C: Contracte de subministrament de sorra - Transportes y Excavaciones Perez Plumed S.L.
1629	01/03/2022	Licencia de OVP en C/ Teodoro Llorente, 220
1630	02/03/2022	Falta de cobertura en la Declaración Responsable de Obras Expediente 944605C
1631	02/03/2022	Resolución archivo
1632	02/03/2022	Falta de cobertura en la Declaración Responsable de Obras Expediente 813305Q
1633	02/03/2022	Devolución IAE
1634	02/03/2022	900D cambio titular IBIU
1635	02/03/2022	900D cambio titular IBIU
1636	02/03/2022	900D cambio titular IBIU
1637	02/03/2022	900D cambio titular IBIU
1638	02/03/2022	Desestimación autoliquidación plusvalía.
1639	02/03/2022	no liquidación IIVTNU por pérdidas
1640	02/03/2022	Estimación no sujeción plusvalía

1641	02/03/2022	Estimación no sujeción plusvalía
1642	02/03/2022	Decreto/resolución adjudicación contrato servicios consolidación Casa Romeu
1643	02/03/2022	no liquidación IIVTNU por pérdidas
1644	02/03/2022	no liquidación IIVTNU por pérdidas
1645	02/03/2022	no liquidación IIVTNU por pérdidas
1646	02/03/2022	no liquidación IIVTNU por pérdidas
1647	02/03/2022	no liquidación IIVTNU por pérdidas
1648	02/03/2022	Estimación no sujeción plusvalía
1649	02/03/2022	no liquidación IIVTNU por pérdidas
1650	02/03/2022	Devolución tasa procedimiento selectivo
1651	02/03/2022	Devolución grua
1652	02/03/2022	Devolución grua
1653	02/03/2022	Devolución sanción y grua
1654	02/03/2022	Devolución tasa esplai de nadal
1655	02/03/2022	Anulación y Devolución ejecución subsidiària
1656	02/03/2022	Liquidación ejecución subsidiaria
1657	02/03/2022	Liquidación tasa realización actividad administrativa
1658	02/03/2022	Resolución Administrativa. Trámite de audiencia. Tasa cementerio.
1659	02/03/2022	Resolución administrativa. Trámite de audiencia ICIO+ Tasa Urbanística.
1660	02/03/2022	Devolucion IBI
1661	02/03/2022	Anulación liquidaciones de ejecución
1662	02/03/2022	División cuota tributaria
1663	02/03/2022	Emisión liquidaciones IBI rústica
1664	02/03/2022	Devolución prorrateo cuota IVTM 2021
1665	02/03/2022	Devolución parcial matrícula Esplai Menut
1666	02/03/2022	Devolución parcial matrícula Esplai Nadal
1667	02/03/2022	Liquidación tasa realización actividad administrativa
1668	02/03/2022	Devolución tasa policía local
1669	02/03/2022	Cambio de titularidad tasa basura liquidación
1670	02/03/2022	Devolución tasa policía local
1671	02/03/2022	Devolución tasa procedimiento selectivo
1672	02/03/2022	Cambio titularidad tasa basura. Anulación
1673	02/03/2022	Liquidación IVTM. Comprobación limitada
1674	02/03/2022	Liquidación ejecución subsidiaria
1675	02/03/2022	Cambio epígrafe tasa basura.anular y liquidar
1676	02/03/2022	Resolución Administrativa. Anular recibo 1er trim 2022 y aprobar Liquidación rectificada.
1677	02/03/2022	Cambio epígrafe tasa basura.anular y liquidar
1678	02/03/2022	Resolución estimación prorrateo IVTM 2022
1679	02/03/2022	Resolución estimación prorrateo IVTM 2022
1680	02/03/2022	Estimación no sujeción plusvalía
1681	02/03/2022	Cambio de titularidad tasa basura. anular
1682	02/03/2022	Cambio de titularidad tasa basura liquidación
1683	02/03/2022	Desestimación autoliquidación plusvalía.
1684	02/03/2022	Estimación rectificación Liquidación plusvalia. Devolución
1685	02/03/2022	Desestimación rectificación Liquidación plusvalia
1686	02/03/2022	Cambio titularidad tasa basura liquidación
1687	02/03/2022	Cambio de titularidad tasa basura liquidación
1688	02/03/2022	Cambio de titularidad tasa basura liquidación

1689	02/03/2022	Liquidación tasa basura
1690	02/03/2022	Cambio epígrafe tasa basura.anular y liquidar
1691	02/03/2022	Cambio titularidad tasa basura. Anulación
1692	02/03/2022	Resolución Administrativa. Resolución aprobación Tasa Urbanística.
1693	02/03/2022	Resolución Administrativa. Aprobación liquidación ICIO.
1694	02/03/2022	Resolución Administrativa. Devolución ICIO y Tasa Urb.
1695	02/03/2022	Resolución Administrativa. Aprobación liquidación ICIO + Tasa Urbanística
1696	02/03/2022	Cambio de titularidad tasa basura liquidación
1697	02/03/2022	Liquidación tasa de basura
1698	02/03/2022	Liquidación tasa de basura
1699	02/03/2022	Cambio de epígrafe y liquidación tasa de basura
1700	02/03/2022	Cambio titularidad y liquidación tasa basura
1701	02/03/2022	Cambio de epígrafe tasa de basura
1702	02/03/2022	Anulación recibos tasa de basura
1703	02/03/2022	Cambio titularidad y anulación recibo tasa basura
1704	02/03/2022	tramite audiencia Tasa de Basura
1705	02/03/2022	Anulación recibos tasa de basura
1706	02/03/2022	Anulación recibos tasa de basura
1707	02/03/2022	Cambio de epígrafe tasa de basura y liquidación
1708	02/03/2022	Cambio titularidad y liquidación tasa basura
1709	02/03/2022	Cambio titularidad y anulación recibo tasa basura
1710	02/03/2022	alta tasa de basura Vent de Ponent 7A 03 10
1711	02/03/2022	Alta tasa de basura CL Vent de Ponent 7 A 04 13
1712	02/03/2022	Cambio titularidad y liquidación tasa basura
1713	02/03/2022	Anulación recibos tasa de basura
1714	02/03/2022	Alta y liquidación tasa basura
1715	02/03/2022	Anulación recibos tasa de basura
1716	02/03/2022	Cambio titularidad y liquidación tasa basura
1717	02/03/2022	Alta y liquidación tasa basura
1718	02/03/2022	Cambio titularidad y liquidación tasa basura
1719	02/03/2022	Anulación recibos tasa de basura
1720	02/03/2022	Cambio titularidad y liquidación tasa basura
1721	02/03/2022	Anulación recibos tasa de basura
1722	02/03/2022	Anulación recibos tasa de basura
1723	02/03/2022	Cambio titularidad y liquidación tasa basura
1724	02/03/2022	Resolución Administrativa. Anular liquidaciones provisionales y archivo de expediente.
1725	02/03/2022	Resolución Administrativa. Anulación recibo Conservatorio
1726	02/03/2022	Estimación no sujeción plusvalía
1727	02/03/2022	Estimación no sujeción plusvalía
1728	02/03/2022	Estimación no sujeción plusvalía
1729	02/03/2022	Estimación no sujeción plusvalía
1730	02/03/2022	Estimación no sujeción plusvalía
1731	02/03/2022	Estimación no sujeción plusvalía
1732	02/03/2022	Estimación no sujeción plusvalía
1733	02/03/2022	Estimación no sujeción plusvalía
1734	02/03/2022	Estimación no sujeción plusvalía
1735	02/03/2022	Bonificación aprovechamiento térmico energía solar
1736	02/03/2022	Bonificación aprovechamiento térmico energía solar
1737	02/03/2022	Bonificación aprovechamiento térmico energía solar

1738	02/03/2022	Bonificación aprovechamiento térmico energía solar
1739	02/03/2022	Anulación IBI urbana
1740	02/03/2022	Estimación no sujeción plusvalía por pérdidas
1741	02/03/2022	liquidación ejecución subsidiaria
1742	02/03/2022	Estimación no sujeción plusvalía
1743	02/03/2022	Estimación no sujeción plusvalía
1744	02/03/2022	Estimación no sujeción plusvalía
1745	02/03/2022	Estimación no sujeción plusvalía
1746	02/03/2022	Estimación no sujeción plusvalía
1747	02/03/2022	Estimación no sujeción plusvalía
1748	02/03/2022	Estimación no sujeción plusvalía
1749	02/03/2022	Estimación no sujeción plusvalía
1750	02/03/2022	Devolución tasas Programa Deporte Edad Escolar Curso 2021-2022
1751	02/03/2022	Devolución tasas Programa Deporte Edad Escolar Curso 2021-2022
1752	02/03/2022	Devolución tasas Programa Deporte Edad Escolar Curso 2021-2022
1753	02/03/2022	Devolución tasas Programa Deporte Edad Escolar Curso 2021-2022
1754	02/03/2022	Desestimación rectificación autoliquidación plusvalía.
1755	02/03/2022	Desestimación rectificación plusvalía
1756	02/03/2022	Desestimación autoliquidación plusvalía.
1757	02/03/2022	Cambio titularidad tasa basura. Anulación
1758	02/03/2022	Desestimación autoliquidación plusvalía.
1759	02/03/2022	Desestimación anulación liquidación plusvalía
1760	02/03/2022	Desestimación autoliquidación plusvalía
1761	02/03/2022	Desestimación autoliquidación plusvalía.
1762	02/03/2022	Desestimación autoliquidación plusvalía.
1763	02/03/2022	Desestimación autoliquidación plusvalía.
1764	02/03/2022	Desestimación rectificación autoliquidación plusvalía.
1765	02/03/2022	Desestimación rectificación autoliquidación plusvalía.
1766	02/03/2022	Desestimación rectificación autoliquidación plusvalía.
1767	02/03/2022	Devolución tasas Programa Deporte Edad Escolar
1768	02/03/2022	900D Cambio titularidad IBIU
1769	02/03/2022	900D Cambio titularidad IBIU
1770	02/03/2022	900D Cambio titularidad IBIU
1771	02/03/2022	900D Cambio titularidad IBIU
1772	02/03/2022	900D Cambio titularidad IBIU
1773	02/03/2022	Devolución tasas Programa Deporte Edad Escolar
1774	02/03/2022	Devolución tasas Programa Deporte Edad Escolar
1775	02/03/2022	Devolución tasas Programa Deporte Edad Escolar
1776	02/03/2022	Devolución tasas Programa Deporte Edad Escolar
1777	02/03/2022	Devolución tasas Programa Deporte Edad Escolar
1778	02/03/2022	Devolución tasas Programa Deporte Edad Escolar
1779	02/03/2022	Cambio titularidad IBI
1780	02/03/2022	Bonificación aprovechamiento térmico energía solar
1781	02/03/2022	Bonificación familia monoparental
1782	02/03/2022	Bonificación aprovechamiento térmico energía solar
1783	02/03/2022	Devolución tasas Programa Deporte Edad Escolar
1784	02/03/2022	Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 947969Z: Adquisición paper per a la venda d'entrad
1785	02/03/2022	Resolución abono horas P.L. enero
1786	02/03/2022	Resolución reconocimiento servicios I.P.CH.
1787	02/03/2022	Solicitud autorización comisión servicios

1788	02/03/2022	Resolución gratificación 31/12/21
1789	02/03/2022	Autorización permiso por gestación
1790	02/03/2022	Baja por inclusión indebida
1791	02/03/2022	Resolución OVP
1792	02/03/2022	Resolución Fallas 2022
1793	02/03/2022	Resolución PEIS Marzo 1
1794	02/03/2022	Resolución Adjudicación Contrato 936939E: Servicios asistencia puesta en marcha ARRU - Urbhe SL
1795	03/03/2022	Decreto/Resolución 948847T: Contrato menor diseño y producción artes.
1796	03/03/2022	Decreto/Resolución Adjudicación Contrato 948980D: Contrato menor Servicios iluminación y videos
1797	03/03/2022	Decreto Adjudicación del Contrato 940916D: suministro gasoil instalaciones- SEL
1798	03/03/2022	Rectificación Resolución Contratación
1799	03/03/2022	Resimisión de Expediente y emplazamiento aseguradora JC9/66/2022
1800	03/03/2022	Resimisión de Expediente y emplazamiento aseguradora JC2/77/2022
1801	03/03/2022	Falta de cobertura en la Declaración Responsable de Obras Expediente 946655Z
1802	03/03/2022	Expte. 946946D. Carencia de cobertura legal de la declaración responsable en calle Quart 3.
1803	03/03/2022	Resolución Administrativa. Aprobación padrón IVTM 2022
1804	03/03/2022	Convocatoria Audiencias Públicas días 10 y 11 de marzo de 2022
1805	03/03/2022	Decreto/Resolución Adjudicación Contrato 948184Y Urban Roosters The Urban Roosters Technologies S.L.
1806	03/03/2022	Resolución Adjudicación Contrato 930835C: Contrato menor obras actuaciones reparaciones
1807	03/03/2022	Delegación secretarias Audiencias Públicas días 10 y 11 de marzo de 2022
1808	03/03/2022	Rectificación resolución Nº 891 solicitud subvención 2022.
1809	03/03/2022	Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 935228D: Contrato menor de servicios. Publicación - Editorial Prensa Valenciana S.A.
1810	03/03/2022	Resolución alegaciones expte 13280/2021
1811	03/03/2022	Resolución alegaciones expte 13275/2021
1812	03/03/2022	Resolución sancionadora 182/21 OM-C
1813	03/03/2022	Resolución sancionadora 180/21 OM-C
1814	03/03/2022	Resolución sancionadora 179/21 OM-C
1815	03/03/2022	Resolución sancionadora 168/21 OM-C
1816	03/03/2022	Resolución alegaciones 1409-22
1817	03/03/2022	Resolución alegaciones 132/2022
1818	03/03/2022	Resolución alegaciones 423/2022
1819	03/03/2022	Resolución alegaciones expdte 9004/2021
1820	03/03/2022	Estimacioyñ alegaciones Expte 12011/2021
1821	03/03/2022	Resolución alegaciones expdte 11654/2021
1822	03/03/2022	Resolución alegaciones 12095/2021
1823	03/03/2022	Decreto Resolución de Sanciones (23/02/2022)
1824	03/03/2022	Resolución alegaciones 13106/2021
1825	03/03/2022	Resolución alegaciones 11089/2021
1826	03/03/2022	Resolución alegaciones 1426/2022
1827	03/03/2022	Decreto De Inicio infracciones de tráfico (relación 23/02/2022)

1828 03/03/2022 Decreto de inicio requerimiento identificacioón conductor (relación 23/02/2022)

1829 03/03/2022 Decreto de Inicio no identificar conductor (relación 23/02/2022)

1830 03/03/2022 Resolución alegaciones expdte 667/2022

1831 03/03/2022 Resolución alegaciones expdte 31/2022

1832 03/03/2022 Resolución alegaciones expte 62-2022

1833 03/03/2022 Resolución trienios nómina marzo/2022

1834 04/03/2022 Resolución de Adjudicación del Expt. 948794W: Contracte actuación Unión Musical Porteña

1835 04/03/2022 Resolución recurso expdte 6136/2021

1836 04/03/2022 Resolución sancionadora 169/21 OM-P

1837 04/03/2022 Resolución expdte 10788/2021

1838 04/03/2022 Resolución recurso reposicion expte 4438/2021

1839 04/03/2022 Resolución expdte 11018/2021

1840 04/03/2022 Resolución recurso extraordinario revision exp 3312/2021

1841 04/03/2022 Retirada TMR Pedro 19095755M

1842 04/03/2022 Retirada TMR Josefa 17225527E

1843 04/03/2022 Resolución recurso reposicion exp 8171/2021

1844 04/03/2022 Resolución recurso expdte 5499/2021

1845 04/03/2022 Vehiculos en deposito municipal febrero 2022

1846 04/03/2022 Conceder TMR Victor JOSE 79070170B

1847 04/03/2022 Conceder TMR Vicente 19099045Y

1848 04/03/2022 Conceder TMR Dolores 74482755S

1849 04/03/2022 Conceder TMR Mariana 4413796G

1850 04/03/2022 Renovacion TMR Eliseo 19066424E

1851 04/03/2022 Resolución autorización recinto ferial Sagunto

1852 04/03/2022 Decreto/Resolución Adjudicación Contrato 945680W actuación Akritud VLC - Mustramit S.L.

1853 04/03/2022 807090J Apertura período de consultas

1854 04/03/2022 Resolución extinción autorización puesto de venta no sedentaria

1855 04/03/2022 Resolución extinción autorización puesto de venta no sedentaria

1856 04/03/2022 07 Correccion error acuerdo JGL 040322

1857 04/03/2022 R.A. Abono providencia de apremio reintegro parcial subvención 2020

1858 04/03/2022 Resolución contrato menor de servicios conferencia enmarcada Programa 8M- 2022 -

1859 04/03/2022 Resolución contrato menor de servicios- conferencia nutrición y feminismo enmarcada Programa 8M

1860 04/03/2022 anulación IAE

1861 04/03/2022 no liquidación IIVTNU por pérdidas

1862 04/03/2022 Anulación liquidación de ejecución

1863 04/03/2022 no liquidación IIVTNU por pérdidas

1864 04/03/2022 Fraccionamiento LIQ. tasas ocupacion mesas y sillas

1865 04/03/2022 900D cambio titularidad IBIU

1866 04/03/2022 900D cambio titularidad IBIU

1867 04/03/2022 Devolución tasas Programa Deporte Edad Escolar

1868 04/03/2022 Devolución tasas Programa Deporte Edad Escolar

1869 04/03/2022 Devolución tasas Programa Deporte Edad Escolar

1870 04/03/2022 Devolución tasas Programa Deporte Edad Escolar

1871 04/03/2022 Revisión de oficio padrón IVTM por bajas recaudación ejecutiva según acuerdo de la JGL 15/12/2020

1872 04/03/2022 Devolución tasas Programa Deporte Edad Escolar

1873 04/03/2022 Devolución tasas Programa Deporte Edad Escolar

1874	04/03/2022	Devolución tasas Programa Deporte Edad Escolar
1875	04/03/2022	Estimación no sujeción plusvalía por sentencia TCO
1876	04/03/2022	Desestimación rectificación autoliquidación plusvalía
1877	04/03/2022	Estimación no sujeción plusvalía
1878	04/03/2022	Estimación no sujeción plusvalía
1879	04/03/2022	Devolución por compensación y posterior anulación del recibo.
1880	04/03/2022	Devolución IAE
1881	04/03/2022	Devolución parcial matrícula Esplai Nadal 2021-2022
1882	04/03/2022	Devolución parcial tasa deportes por más de un miembro matriculado
1883	04/03/2022	Devolución parcial tasa deportes por más de un miembro matriculado
1884	04/03/2022	Devolución parcial tasa deportes por más de un miembro matriculado
1885	04/03/2022	Devolución diferencia matrícula adulto a menor
1886	04/03/2022	Devolución tasa curso de natación
1887	04/03/2022	Devolución diferencia en tasa de natación
1888	04/03/2022	Devolución tasa natación por error en la matriculación
1889	04/03/2022	Devolución tasa policía local
1890	04/03/2022	Devolución parcial tasa deportes por más de un miembro matriculado
1891	04/03/2022	Devolución tasa curso de natación
1892	04/03/2022	Devolución tasa natación
1893	04/03/2022	Devolución parcial tasa deportes por más de un miembro matriculado
1894	04/03/2022	Devolución parcial tasa deportes por más de un miembro matriculado
1895	04/03/2022	Baja IVTM y prorrateo cuota
1896	04/03/2022	Bonificación basura por pensionista
1897	04/03/2022	Anulación cuota IVTM 2022. Desestimar baja Temporal por venta
1898	04/03/2022	Bonificación basura por pensionista
1899	04/03/2022	Anulación recibos tasa de basura
1900	04/03/2022	Bonificación basura por pensionista
1901	04/03/2022	no liquidación IIVTNU por pérdidas
1902	04/03/2022	no liquidación IIVTNU por pérdidas
1903	04/03/2022	Cambio titularidad y anulación recibo tasa basura
1904	04/03/2022	Cambio de titularidad y liquidación. Terminación Expdte inspecc.
1905	04/03/2022	Cambio titularidad y anulación recibo tasa basura
1906	04/03/2022	Bonificación aprovechamiento térmico energía solar
1907	04/03/2022	Cambio titularidad y liquidación tasa basura
1908	04/03/2022	Alta tasa basura. Liquidación
1909	04/03/2022	Baja tasa basura
1910	04/03/2022	Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía ***CWR, Estimación
1911	04/03/2022	Cambio titularidad tasa basura. anulación
1912	04/03/2022	Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía ***LDL, Estimación
1913	04/03/2022	Cambio titularidad y liquidación tasa basura
1914	04/03/2022	Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía ***KRX, Estimación
1915	04/03/2022	Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía ***KZF, Estimación
1916	04/03/2022	Cambio titularidad y anulación recibo tasa basura
1917	04/03/2022	Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía ***BCZ, Estimación
1918	04/03/2022	Resolución Administrativa. Baja vado nº 03024 y prorrateo recibo vado ejercicio 2022

1919	04/03/2022	Resolución Administrativa. Baja vado nº 03055. Aprobar recibo prorrateado.
1920	04/03/2022	Anulacion recibos tasa de basura
1921	04/03/2022	Resolución Administrativa. Anulación recibo mdo 1er trim. 2022
1922	04/03/2022	Trámite de Audiencia, liquidación provisional tasa deportes.
1923	04/03/2022	Cambio titularidad y liquidacion tasa basura
1924	04/03/2022	no liquidación IIVTNU por pérdidas
1925	04/03/2022	Cambio de titularidad tasa basura liquidación
1926	04/03/2022	no liquidación IIVTNU por pérdidas
1927	04/03/2022	Alta tasa basura. liquidación
1928	04/03/2022	Alta y liquidacion tasa basura
1929	04/03/2022	Anulacion recibos tasa de basura
1930	04/03/2022	Cambio de titularidad tasa basura liquidación
1931	04/03/2022	Liquidación tasa basura
1932	04/03/2022	Cambio titularidad y liquidacion tasa basura
1933	04/03/2022	no liquidación IIVTNU por pérdidas
1934	04/03/2022	Cambio titularidad tasa basura. anulacion
1935	04/03/2022	anulación recibo tasa basura
1936	04/03/2022	no liquidación IIVTNU por pérdidas
1937	04/03/2022	no liquidación IIVTNU por pérdidas
1938	04/03/2022	Cambio de titularidad tasa basura liquidación
1939	04/03/2022	Cambio titularidad y liquidacion tasa basura
1940	04/03/2022	no liquidación IIVTNU por pérdidas
1941	04/03/2022	Anulacion recibos tasa de basura
1942	04/03/2022	Cambio titularidad y liquidacion tasa basura
1943	04/03/2022	liquidación tasa realización actividad administrativa
1944	04/03/2022	Resolución Administrativa. Aprobación liquidación ICIO.
1945	04/03/2022	Resolución Administrativa. Liquidación ICIO pagada.
1946	04/03/2022	Resolución Administrativa. Liquidación ICIO pagada.
1947	04/03/2022	Devolución tasas Programa Deporte Edad Escolar
1948	04/03/2022	Devolución tasas Programa Deporte Edad Escolar
1949	04/03/2022	Devolución tasas Programa Deporte Edad Escolar
1950	04/03/2022	Estimación no sujeción plusvalia
1951	04/03/2022	Estimación exención plusvalia por dación en pago
1952	04/03/2022	Estimación no sujeción plusvalia
1953	04/03/2022	Estimación no sujeción plusvalia
1954	04/03/2022	Resolución Administrativa. Anulación recibo ejerc. 2022 Vado hasta finalización de obras.
1955	04/03/2022	Resolución Administrativa. Baja mdo exterior. Anulación recibo 1er trim. 2022
1956	04/03/2022	Resolución Administrativa. Anulación recibo vado 2022 y aprobar recibo prorrateado.
1957	04/03/2022	Estimación no sujeción plusvalia
1958	04/03/2022	Resolución Administrativa. Inclusión en el Padrón Mercado Exterior.
1959	04/03/2022	Estimación no sujeción plusvalia
1960	04/03/2022	Resolución Administrativa. Devolución ICIO.
1961	04/03/2022	Resolución Administrativa. Declaración de caducidad.
1962	04/03/2022	Resolución adjudicación Contrato de servicios emisión boletin trifasica y OCA para cafetería Pérgola
1963	04/03/2022	Devolución tasas Programa Deporte Edad Escolar
1964	04/03/2022	Estimación no sujeción plusvalía. Devolución

1965	04/03/2022	Resolución Administrativa.
1966	04/03/2022	Devolución tasas Programa Deporte Edad Escolar
1967	04/03/2022	Devolución tasas Programa Deporte Edad Escolar
1968	04/03/2022	Devolución tasas Programa Deporte Edad Escolar
1969	07/03/2022	Resolución de Adjudicación del Expt. 947412A: Contracte actuacions musicals 2022 Assoc
1970	07/03/2022	Decreto/Resol. Adj. Cto 951198J menor de Obra e Instal. Proyector – Montajes Electricos Levante S.L.
1971	07/03/2022	Resolución autorización OVP con instalaciones Fallas 2022
1972	07/03/2022	Resolución OVP con instalaciones eventuales Fallas 2022
1973	07/03/2022	Anulación del contrato - Yogur de Fresa S.L.
1974	07/03/2022	Resolució nomenament jurat Premi Falla més Igualitària de Sagunt 2021-2022
1975	07/03/2022	Resolución dietas tribunal I.T.I.
1976	07/03/2022	Reconocimiento carrera profesional
1977	07/03/2022	Resolución dietas tribunal Técnico Medio de Acción Social
1978	07/03/2022	Devolución tasas Programa Deporte Edad Escolar
1979	07/03/2022	Exp. 938704F- Resolución contrato menor suministro carburante
1980	07/03/2022	Resolución dietas tribunal Inspector Policía Local
1981	07/03/2022	Resolución abono horas noviembre diciembre 2021
1982	07/03/2022	Emplazando interesados en contencioso JC9/412/21-PO Juzgado 9 Valencia con tra expte 300028F
1983	07/03/2022	Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 940962R: Digital Inter Fax SL
1984	07/03/2022	Resolución contestación alegaciones + trámite audiencia
1985	07/03/2022	Declarando el desistimiento y archivo del expte.
1986	07/03/2022	Resolución orden de ejecución de vallado y limpieza de solar.
1987	07/03/2022	Resolución orden de ejecución de vallado y limpieza de solar.
1988	07/03/2022	Resolución archivo orden de ejecución de vallado y limpieza de solar.
1989	07/03/2022	Resolución apertura expediente orden ejecución en C/ General Canino, 22. Exp. 931710R
1990	07/03/2022	Resolución archivo orden de ejecución de vallado y limpieza de solar.
1991	07/03/2022	Autorizar ocupación del dominio publico con Terraza Doñate
1992	07/03/2022	Autorizar ocupación del dominio publico con terraza La Costanera
1993	07/03/2022	Autorizar ocupación del dominio publico con terraza El Charquito
1994	07/03/2022	Autorizar ocupación del dominio publico con terraza El Temple de Diana
1995	07/03/2022	autorizar ocupación del dominio publico con terraza TITO'S
1996	07/03/2022	Autorizar ocupación del dominio publico con terraza Bambu
1997	07/03/2022	Autorizar ocupación del dominio publico con terraza Cafetal Club
1998	07/03/2022	Autorizar ocupación del dominio publico con terraza Jorsan
1999	07/03/2022	Autorizar ocupación del dominio publico con terraza daneea
2000	07/03/2022	Denegar ocupación del dominio publico con terraza la principal
2001	07/03/2022	Denegar ocupación del dominio publico con terraza Dessyrella
2002	07/03/2022	Denegar ocupación del dominio publico con terraza Toma y Corre
2003	07/03/2022	Denegar ocupación del dominio publico con terraza Ola Bar
2004	07/03/2022	Denegar ocupación del dominio publico con terraza Mimoca
2005	07/03/2022	Recurso reposicion autorizar ocupacion con dominio publico terraza Kadillac
2006	07/03/2022	Denegar ocupación del dominio publico con terraza Genesis

2007 07/03/2022 Denegar ocupación del dominio publico con terraza Kead Mare Nostrum

2008 07/03/2022 Denegar ocupación del dominio publico con Terraza Ximo'S

2009 07/03/2022 Autorizar ocupación del dominio publico con terraza Aloha y retirada de terraza C/ Cataluña

2010 08/03/2022 Convocatòria Sessió Ordinària JGL 11.03.2022

2011 08/03/2022 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 938857T: Dinar 14/03 Jurat Premis Llibrets de Falles

2012 08/03/2022 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 947715X: Contracte serveis treballs previs al tra

2013 08/03/2022 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 938874R:Sopar 15/03 Jurat Premis Ornamentació Falles

2014 08/03/2022 Resolució adjudicació contracte

2015 08/03/2022 Resolució contracte impressió cartellística i difusió

2016 08/03/2022 Resolución y notificación Antonio Samuel Navalon

2017 08/03/2022 Archivo expediente Minifé B1 49

2018 08/03/2022 Archivo expediente Minifé B4 48

2019 08/03/2022 Resolución y notificación Andres Alemany Galan

2020 08/03/2022 Concesión licencia PPP

2021 08/03/2022 Resolución y notificación Vicente Marzal Ballester

2022 08/03/2022 Resolución y notificación Carmen Planton Fernandez

2023 08/03/2022 Resolución y notificación Maria Herranz Salas

2024 08/03/2022 Resolución y notificación Rafael Millas Zarzoso

2025 08/03/2022 Concesión licencia PPP

2026 08/03/2022 Resolución y notificación archivo Maestro Giner 1 BAJO

2027 08/03/2022 Resolución y notificación archivo Calle Noguera 5-2-B

2028 08/03/2022 Resolución y notificación archivo Papa Luna 13-3-IZDA

2029 08/03/2022 Resolución y notificación Ascension Plumed Perez

2030 08/03/2022 Concesión licencia PPP

2031 08/03/2022 Concesión licencia PPP

2032 08/03/2022 Resolución y notificación Rafael Mico Mico

2033 08/03/2022 Concesión licencia PPP

2034 08/03/2022 Resolución y notificación Josefa Villuendas Martinez

2035 08/03/2022 Resolución y notificación Purificacion Ara Andres

2036 08/03/2022 Resolución y notificación Salvadora Garcia Lopez

2037 08/03/2022 Resolución y notificación Mariana Peruga Alemany

2038 08/03/2022 Resolución y notificación Consuelo Martinez Domingo

2039 08/03/2022 Resolución y notificación Soledad Maria Carmen Garcia Prieto

2040 08/03/2022 Concesión licencia PPP

2041 08/03/2022 Concesión licencia PPP

2042 08/03/2022 Resolución y notificación archivo chumberal 11 B atajo derecha 2

2043 08/03/2022 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 945810A: Contrato menor Instalación iluminación p - Electromur S.A.

2044 08/03/2022 RA ampliación plazo de ejecución restauración Casino Gerencia

2045 08/03/2022 Desestimio solicitud por no atender requerimiento

2046 08/03/2022 Desestimio solicitud por no atender requerimiento

2047 08/03/2022 SAIC Prórroga 2022/2023 Carlos Santaemilia y Josep Lluís Esteve

2048 08/03/2022 SAIC Prórroga 2022/2023 Alberto Avinent y Ana Mª Aparicio

2049 08/03/2022 SAIC Prórroga 2022/2023 Mª Sandra Jordán y Nombramiento Ramón Roselló

2050 08/03/2022 Lista y tribunal J.S. Servicios Sociales

2051	08/03/2022	Nombramiento Administrativa
2052	08/03/2022	Nombramiento Administrativa
2053	09/03/2022	Resolución desistimiento no subsanación Juan M.Z
2054	09/03/2022	RA Excedència per cura de familiar
2055	09/03/2022	Resolución Fallas 2022
2056	09/03/2022	Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 952236A: Sumin. mat. fung. didac. - GSO, S.L.
2057	09/03/2022	Resolución de Adjudicación del Expt. 944385X: Contracte de Distribució de Materials Pr
2058	09/03/2022	Resolución de Adjudicación del Expt. 953956P: Contracte de serveis d'impressió de plaq
2059	09/03/2022	Resolución adhesión al programa Platea del Instituto Nacional de Artes Escénicas y Música
2060	09/03/2022	Resolució adjudicació contracte
2061	09/03/2022	Resolución OVP Fallas 2022
2062	09/03/2022	Resolución OVP fallas sin instalaciones
2063	10/03/2022	Resolución avocacioón y PAJ Silvia Giabert Ferias Barcelona/Bilbao y Workshop Madrid 2022
2064	10/03/2022	Resolución recurso reposicion expte 52/2022
2065	10/03/2022	Resolución expte 13262/2021
2066	10/03/2022	Resolución concesion licencia armas 4ª categoria Isidro Vidal Moral
2067	10/03/2022	Conceder TMR Jose Antonio ***163P
2068	10/03/2022	Conceder TMR Miguel Angel ***876P
2069	10/03/2022	Conceder TMR Rosa ***002Q
2070	10/03/2022	Renovar TMR Lucia ***551A
2071	10/03/2022	Conceder duplicado TMR Almudena ***031B
2072	10/03/2022	Conceder duplicado TMR Angel ***386A
2073	10/03/2022	Resolución recurso extraordinario revision exp 5728/2021
2074	10/03/2022	Resolución recurso expdte 10013/2021
2075	10/03/2022	Resolución recurso reposicion EXPTE 5154/2021
2076	10/03/2022	Resolución recurso extraordinario revision exp 12013/2021
2077	10/03/2022	Resolución autorización instalación recinto ferial Falla Eduardo Merello
2078	10/03/2022	Resolución Autorización instalación ferial Falla El Palleter
2079	10/03/2022	Resolución Autorización instalación recinto Ferial Falla La Victoria
2080	10/03/2022	Resolución de Adjudicación del Expt. 956225Q: Contracte menor serveis d'impressió d'el
2081	10/03/2022	Resolución de Adjudicación del Expt. 956466A: Contracte actuació Lira Saguntina -Conce
2082	10/03/2022	Resolución Autorización instalación Quiosco-Bar en recinto ferial Falla Pza. Rodrigo
2083	10/03/2022	Adjudicación del Contrato Menor Servicios de Coordinación Plan Dinamización Turística 2022
2084	10/03/2022	Resolució Adjudicació contracte menor de serveis - AB-Aucatel Inspeccion y Control SLU
2085	10/03/2022	Decreto/Resolución Adjudicación Contrato 952383E: cámaras vigilancia Digital Inter Fax SL
2086	10/03/2022	Resolución abono kilometraje II mercados
2087	10/03/2022	Resolución
2088	10/03/2022	Resolución
2089	10/03/2022	Resolución
2090	10/03/2022	Resolución inicio baja por inclusión indebididad

2091	10/03/2022	Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 950646R: Contr sum. equipam - H. Lopez Llacer S.L.
2092	10/03/2022	Resolución adjudicación mercado Fallas
2093	10/03/2022	Resolución alegaciones expte 13278/2021
2094	10/03/2022	Resolución alegaciones expdte 10896/2021
2095	10/03/2022	Resolución alegaciones exP 13177/2021
2096	10/03/2022	Resolución alegaciones 1467/2021
2097	10/03/2022	Resolución cancelación y devolución avales
2098	10/03/2022	Exp- 958010W: Contracte menor de subministrament elèctric eventual i legalització
2099	11/03/2022	Nomenament jurats concursos falles
2100	11/03/2022	Resolución Recurso de Reposición Expte. 24/20.-RP
2101	11/03/2022	Resolución PEIS Marzo 2
2102	11/03/2022	Resolución y notificación archivo propietario Isla Cabrera 14
2103	11/03/2022	Concesión licencia PPP
2104	11/03/2022	Resolución OVP semana fallera 2022
2105	11/03/2022	Resolución OVP semana fallera 2022
2106	11/03/2022	Resolución OVP semana fallera 2022
2107	11/03/2022	Resolución OVP semana fallera 2022
2108	11/03/2022	Resolución OVP semana fallera 2022
2109	11/03/2022	Resolución OVP semana fallera 2022
2110	11/03/2022	Resolución OVP semana fallera 2022
2111	11/03/2022	Resolución OVP semana fallera 2022
2112	11/03/2022	Resolución OVP semana fallera 2022
2113	11/03/2022	Desestimación de recurso
2114	11/03/2022	Desestimación de recurso
2115	11/03/2022	Desestimación de recurso
2116	11/03/2022	Desestimación de recurso
2117	11/03/2022	Resol. liq. ejec. subsidiaria declaración ruina inmueble Av. País Valencià, 48 Exp 19/15-OE-140425k
2118	11/03/2022	Tener por desistida y sin efecto Declaración Responsable de Obras Expediente 829826M
2119	11/03/2022	Resolución apertura expediente orden ejecución en Avda. Doctor Palos, 3. Exp. 937587E
2120	11/03/2022	Resolución orden de ejecución de vallado y limpieza de solar.
2121	11/03/2022	Resolución orden de ejecución de vallado y limpieza de solar.
2122	11/03/2022	Resolución apertura expediente orden ejecución en Avda. Doctor Palos, 5. Exp. 938430A
2123	11/03/2022	Resolución denegar revision antigüedad
2124	11/03/2022	Resolución Administrativa. Baja mdo exterior. Anulación recibo 1er trim. 2022
2125	11/03/2022	Fraccionamiento tasas lic. ocupacion mesas y sillas
2126	11/03/2022	Aprobación padrón bices 2022
2127	11/03/2022	Aprobación padrón IBI urbana
2128	11/03/2022	Aprobación padrón IBI rústica 2022
2129	11/03/2022	Expte 226/22 baja de vado en C/ Gibraltar, 21
2130	11/03/2022	Expte 236/22 baja de vado en C/ Poeta Llombart, 82
2131	11/03/2022	Rectificacion error autorizacion de dominio publico con terraza luxmar
2132	11/03/2022	Recurso reposicion autorizacion de la terraza La Victoria
2133	11/03/2022	Denegar ocupación del dominio publico con terraza Ca Lali
2134	11/03/2022	Denegar ocupación del dominio publico con terraza Los Manolos

2135	11/03/2022	Denegar ocupación del dominio publico con terraza La Jarana
2136	11/03/2022	Autorizar ocupación del dominio publico con terraza San Carlos
2137	11/03/2022	Autorizar ocupación del dominio publico con terraza Las Islas
2138	11/03/2022	Recurso reposicion autorizacion de la terraza La Principal
2139	11/03/2022	Expte 35/22 alta de vado en C/ Tortola,S/N
2140	11/03/2022	Expte 159-21 alta de vado en Calle Cubertorer, 33
2141	11/03/2022	Expte 1180/21 denegar vado en C/ Acueducto, 17
2142	11/03/2022	Expte 77-22 denegar vado en Avd Agermants, 16
2143	11/03/2022	Devolución tasas Programa Deporte Edad Escolar
2144	11/03/2022	Resolución Administrativa. Aprobación liquidación ICIO + Tasa Urbanística
2145	11/03/2022	Resolución Administrativa. Aprobación Tasa urbanística.
2146	11/03/2022	Devolución parcial por error tasa mesas y sillas
2147	11/03/2022	Resolución Admtiva. Baja Padrón Mdo Exterior. Anulación recibo 1er trim. 2022.
2148	11/03/2022	Resolución Administrativa. Baja mdo exterior. Anulación recibo 1er trim. 2022
2149	11/03/2022	Resolución Administrativa. Baja mdo exterior. Anulación recibo 1er trim. 2022
2150	11/03/2022	Resolución Administrativa. Baja mdo exterior. Anulación recibo 1er trim. 2022
2151	11/03/2022	Resolución Administrativa. Baja mdo exterior. Anulación recibo 1er trim. 2022
2152	11/03/2022	Resolución Administrativa. Baja mdo exterior. Anulación recibo 1er trim. 2022
2153	11/03/2022	Resolución Administrativa. Baja mdo exterior. Anulación recibo 1er trim. 2022
2154	11/03/2022	Resolución Administrativa. Baja mdo exterior. Anulación recibo 1er trim. 2022
2155	11/03/2022	Resolución Administrativa. Baja mdo exterior. Anulación recibo 1er trim. 2022
2156	11/03/2022	Resolución Administrativa. Baja mdo exterior. Anulación recibo 1er trim. 2022
2157	11/03/2022	Resolución terminación comprobación limitada herederos
2158	11/03/2022	Bonificación aprovechamiento térmico energía solar
2159	11/03/2022	Devolución tasas Programa Deporte Edad Escolar
2160	11/03/2022	Devolución tasas Programa Deporte Edad Escolar
2161	11/03/2022	Devolución tasas Programa Deporte Edad Escolar
2162	11/03/2022	Desestimación rectificación autoliquidación plusvaliza.
2163	11/03/2022	Resolución segregación parcela restante economato
2164	11/03/2022	Resolución por recurso reposición
2165	11/03/2022	Resolución recurso reposición Fco Díaz Suárez
2166	11/03/2022	Desestimación de recurso
2167	11/03/2022	Desestimación de recurso
2168	11/03/2022	Desestimación de recurso
2169	11/03/2022	Desestimación de recurso
2170	14/03/2022	Resolución autorización vertidos Fualrub
2171	14/03/2022	Rectificación de errores de la Resolución 2057 de 09/03/2022
2172	14/03/2022	Decreto/Resolución Adjudicación Contrato 959973X: Suministro de Pirotécnica - Pirotecnia Turis SL
2173	14/03/2022	Resolución abono kilometraje 2021 archivos

2174	14/03/2022	Resolución incidencias marzo/2022
2175	14/03/2022	Resolución reconocimiento servicios B.P.J.
2176	14/03/2022	Resolución
2177	14/03/2022	Resolución anticipo reintegrable
2178	14/03/2022	Resolución OVP fallas 2022
2179	14/03/2022	Informe-Propuesta
2180	14/03/2022	Convocatòria sessió extraordinària JGL 17.03.2022
2181	14/03/2022	Decreto Formación CG 2021 Entes dependientes y participados
2182	14/03/2022	Resolución de Adjudicación del Expt. 911673N: Contracte personal espais escènics munic
2183	14/03/2022	Resolución Alcaldía deshabitación 19 marzo practica comercial a cambio del 20 de marzo
2184	14/03/2022	Resolución Aprobación Liquidación 2021_Ayto Sagunto
2185	14/03/2022	Resolución consentimiento corporativo
2186	14/03/2022	Expte 252/22 licencia de OVP en C/ Juan Tudon Badia, 24
2187	14/03/2022	Concesión licencia PPP
2188	14/03/2022	Concesión licencia PPP
2189	14/03/2022	Resolución y notificación Jose Maria Lopez Bernal
2190	14/03/2022	Archivo expediente Concepción Arenal, 44
2191	14/03/2022	Resolución y notificación Manuel Llorens Blasco
2192	14/03/2022	Resolución y notificación Concepcion Mundina de la Presentacion
2193	14/03/2022	Resolución y notificación Cristina Gomez Arevalo
2194	14/03/2022	Resolución y notificación Juan Rivera Perez
2195	14/03/2022	Resolución y notificación Jose Rafael Perez
2196	14/03/2022	Resolución y notificación Juan Jurado Yebenes
2197	14/03/2022	Resolución y notificación Maria Garcia Gonzalez
2198	14/03/2022	Resolución y notificación Jose Saez Martin
2199	14/03/2022	Resolución y notificación Dolores Navarro Garcia
2200	14/03/2022	Resolución y notificación Maria Martinez Mellado
2201	14/03/2022	Resolución y notificación Concepcion Conejos Martin
2202	14/03/2022	Resolución y notificación Antonia Porcar Torrent
2203	14/03/2022	Resolución y notificación abandono animal Joaquin Sobrino Ramos
2204	15/03/2022	Resolución Alcaldia Aprobacion Relacion O/2022/97
2205	15/03/2022	Resolución por recurso reposición
2206	15/03/2022	Resolución orden de ejecución de vallado y limpieza de solar.
2207	15/03/2022	Resolución otorgando licencia de obras
2208	15/03/2022	Resolución otorgando licencia de obras
2209	15/03/2022	Resolución orden de ejecución de vallado y limpieza de solar.
2210	15/03/2022	Resolución orden de ejecución de vallado y limpieza de solar.
2211	15/03/2022	Resolución orden de ejecución de limpieza y retirada de acopios de tierra de solar.
2212	15/03/2022	Resolución orden de ejecución de vallado y limpieza de solar.
2213	15/03/2022	Expt. 913066Y: Contractació espectacle Aladín, un musical genial – Trencads Produccions, S.L.
2214	15/03/2022	Resolución apertura extraordinaria mercados 2022
2215	15/03/2022	Resolución desestimacion gratif. vacaciones
2216	15/03/2022	Declaración situación servicios en otras admones. públicas
2217	15/03/2022	Declaración situación servicios en otras admones.públicas
2218	15/03/2022	Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 945418F: Contracte actuació Puertas abiertas

2219 15/03/2022 Decreto/Resolución Contrato 958378F: servicios deportivos Club Deportivo Elemental S.L.

2220 15/03/2022 Resolución publicación modificación Declaraciones de Bienes y Actividades año 2021

2221 15/03/2022 Segra TC 12-22pro-962178J-Seguridad Ciudadana

2222 15/03/2022 Resolución inicio expte. 186/21 OM-P

2223 15/03/2022 Resolución exceso límite contractual realaciones de gastos O/2022/98 y O/2022/115

2224 15/03/2022 Resolución vehiculos en deposito marzo 2022

2225 15/03/2022 Resolución concesion licencia armas 4ª categoria Franco Martin Ciarrocchi

2226 15/03/2022 RA aprobar anexo al PSS pabellón SUNP VI 59-09

2227 15/03/2022 Resolución inicio expte. 184/21 OM-C

2228 15/03/2022 Resolución inicio expte. 185/21 OM-C

2229 15/03/2022 Resolución inicio expte. 187/21 OM-C

2230 15/03/2022 Resolución inicio expte. 188/21 OM-C

2231 15/03/2022 Resolución y notificacion Maria Gonzalez Rodriguez

2232 15/03/2022 Resolución y notificacion Fernando Bazataqui Sanz

2233 15/03/2022 Resolución y notificacion Francisca Agustin Gomez

2234 15/03/2022 Resolución y notificación Gabriel Jose Labrador Palemero

2235 15/03/2022 Resolución y notificación archivo escipiones 23

2236 15/03/2022 Pago canon ocupación DPMT mercado extraordinario semana santa

2237 16/03/2022 Decreto/Resolución Adjudicación Contrato 945825X: Contracte actuació La espiritualidad en el jazz

2238 16/03/2022 Decreto/Resolución Adjudicación del Contrato 945828A: Contracte actuació Lira Saguntina Stabat Mater

2239 16/03/2022 Desestimación solicitud por no atender requerimiento

2240 16/03/2022 Resolución colectiva devoluciones 15285 marzo 2022

2241 16/03/2022 Nombramiento Trabajadora Social

2242 16/03/2022 Nombramiento Administrativa

2243 16/03/2022 RA Reconocimiento grado personal EMP

2244 16/03/2022 Resolución de Adjudicación del Contrato 956831H: Suministro de un Agente Técnico Operador

2245 16/03/2022 Resolución. Estimar acceso a información

2246 16/03/2022 Resolución. Estimar acceso a información

2247 16/03/2022 Baja padrón de habitantes por caducidad

2248 16/03/2022 RA estimación recurso de reposición y revisión de PCAP

2249 16/03/2022 Nombramiento 7 funcionarios/as de carrera TAG

2250 16/03/2022 Fraccionamiento liq. tasa mesas y sillas 2022

2251 16/03/2022 Fraccionamiento liq. tasa mesas y sillas 2022

2252 16/03/2022 Devolucion fraccion recibo basura 2021

2253 16/03/2022 Resolución de Adjudicación del Contrato 962711Z: Contrato menor puente de Servicios vigilancia

2254 16/03/2022 Resolución PEIS Marzo 3

2255 17/03/2022 Resolución archivo orden de ejecución de vallado y limpieza de solar.

2256 17/03/2022 Resolución apertura expediente orden ejecución en C/ La Rosa, 18. Exp. 963423N

2257 17/03/2022 Falta de cobertura en la Declaración Responsable de Obras Expediente 929597H

2258 17/03/2022 Declaración de menores en situación de riesgo ABDM y BYDM

2259 17/03/2022 04 Resolución de Alcaldía Incorporacion definitiva Remanentes afectados

2260 17/03/2022 Decreto/Resolución Adjudicación Contrato 954623Q: actuación musical Nina Aranda y - Mustramit S.L.

2261 17/03/2022 Decreto/Resolución Adjudicación Contrato 961872J: suministro materiales escola Fotopro, S.L.

2262 17/03/2022 04 Segra TC 13-22pro-963613C

2263 17/03/2022 R.A. declaración de situación menor en riesgo

2264 17/03/2022 Resolución revocación apertura 18 marzo

2265 17/03/2022 Expt. 954084R: Contracte de subministrament de cinta americana - Suministro De Pinturas Samper S.L.

2266 17/03/2022 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 960397K: Prestación de servicio de guía oficial.

2267 18/03/2022 Expt. 939889C: Contracte de subministrament de teixits - Vives Y Mari, S.L.

2268 21/03/2022 Resolucion alegaciones 771/2022

2269 21/03/2022 Resolucion alegaciones 7966/2021

2270 21/03/2022 Resolucion alegaciones 1296/2022

2271 21/03/2022 Resolucion alegaciones 243/2022

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno queda enterado por unanimidad de los miembros presentes.

26 EXPEDIENTE 947694R. LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO EJERCICIO 2021 DEL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Organización Municipal:

“Siendo que se ha procedido al cierre del ejercicio 2021 y que la misma se ha realizado de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, Instrucción de Contabilidad para la Administración Local y las Bases de Ejecución aprobadas, así como lo dispuesto en el art. 193 bis TRLHL introducido por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local- y las reglas 78 y ss de la Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre.

En base a lo expuesto, y teniendo en cuenta lo establecido en el punto tercero de la Resolución de la Alcaldía Presidencia nº 2184 de 14 de marzo de 2022, por la presente se da cuenta de la resolución mediante la cual se aprueba la liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Sagunto correspondiente al ejercicio de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Siendo que se ha procedido al cierre del ejercicio 2021.

Habiendo sido informada la misma por la Intervención municipal.

Resultando que se ha realizado de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, Instrucción de Contabilidad para la Administración Local y las Bases de Ejecución aprobadas, así como lo dispuesto en el art. 193 bis TRLHL introducido por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local- y las reglas 78 y ss de la Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, se presenta el resumen de la Liquidación que se refiere la propuesta de resolución y la propia resolución.

En mérito de lo expuesto, y atendido a lo establecido en los art. 191.3 y 193.4 del TRLHL y art. 90 del R.D. 500/1990, así como la legislación de estabilidad presupuestaria según informe de Intervención.

La Resolución de Alcaldía nº 3683 de fecha 28 de junio de 2019, entre otros, declara competencia expresamente reservada a favor de la Alcaldía, la aprobación de la liquidación del Presupuesto General del Ayuntamiento.

Por todo lo expuesto, visto el informe de la Intervención, esta Alcaldía–Presidencia, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Aprobar la liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Sagunto correspondiente al ejercicio de 2021, cuyo resultado presupuestario es el siguiente:

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a) Operaciones corrientes	65.955.428,77	62.541.218,36		3.414.210,41
b) Otras operaciones de capital	3.856.773,38	7.392.643,24		-3.535.869,86
1. Total operaciones no financieras (a+b)	69.812.202,15	69.933.861,60		-121.659,45
c) Activos financieros	42.366,88	42.366,88		0,00
d) Pasivos financieros	0,00	4.623.261,26		-4.623.261,26
2. Total operaciones financieras (c+d)	42.366,88	4.665.628,14		-4.623.261,26
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I=1+2)	69.854.569,03	74.599.489,74		-4.744.920,71
AJUSTES				
3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			392.139,17	
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			4.315.989,15	
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			377.242,85	
II. TOTAL AJUSTES (II=3+4+5)			4.330.885,47	
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (I+II)				-414.035,24

Dicho Resultado Presupuestario determina la ejecución del presupuesto del ejercicio, propiamente dicha en gastos e ingresos, calculado como diferencia entre los ingresos ajustados y los gastos ajustados del propio ejercicio,

SEGUNDO. - Determinar, asimismo, el remanente de tesorería a 31 de diciembre de 2021, según el siguiente detalle:

CUENTAS	COMPONENTES	IMPORTES	
		AÑO	AÑO ANTERIOR
57,556	1. Fondos líquidos	10.895.818,47	17.347.617,83
	2. Derechos pendientes de cobro	19.234.088,20	19.300.013,19
430	+ del Presupuesto corriente	5.367.506,46	6.413.809,04
431	+ del Presupuestos cerrados	13.816.113,17	12.838.721,08
257,258,270,275, 440,442,449,456, 470,471,472,537, 538,550,565,566	+ de Operaciones no presupuestarias	50.468,57	47.483,07
	3. Obligaciones pendientes de pago	14.143.208,19	15.954.008,67
400	+ del Presupuesto corriente	5.895.446,75	7.839.892,51
401	+ del Presupuestos cerrados	3.688,95	35.793,52
165,166,180,185, 410,414,419,453, 456,475,476,477, 502,515,516,521, 550,560,561	+ de Operaciones no presupuestarias	8.244.072,49	8.078.322,64
	4. Partidas pendientes de aplicación	-462.165,72	-201.586,45
554,559	- cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	479.323,71	213.850,00
555,5581,5585	+ pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	17.157,99	12.263,55
	I. Remanentes de tesorería total (1 + 2 - 3 + 4)	15.524.532,76	20.492.035,90
2961,2962,2981, 2982,4900,4901, 4902,4903,5961, 5962,5981,5982	II. Saldos de dudoso cobro	9.522.797,64	8.608.531,10
	III. Exceso de financiación afectada	7.366.329,02	11.410.593,38
	IV. Remanente de tesorería para gastos generales (I - II - III)	-1.364.593,90	472.911,42

TERCERO. - Dar cuenta del presente acuerdo al Ayuntamiento Pleno, en la primera sesión que celebre, y dar traslado del mismo a la Administración General del Estado y de la CC.AA. Valenciana mediante los procedimientos electrónicos habituales a través de la Oficina Virtual de coordinación con la Administración Local, y una vez todos y cada uno de los entes del perímetro de consolidación obtengan sus datos.”

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno queda enterado por unanimidad de los miembros presentes.

27 EXPEDIENTE 756636J. 01 INFORME ANUAL SOBRE RESULTADOS FUNCIÓN INTERVENTORA 2021 (REPAROS OFI, PJ, ACJ, ANOMALÍAS INGRESOS) ART. 218 TRLRHL. ART. 15.6 Y 28.2 RD 424/2017.

En relación con el expediente de referencia 756636J y conforme se señala en el art 218 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que señala en su apartado 1: *“El órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice.*

Lo contenido en este apartado constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación”.

En similares términos el art. 15,6 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local señala: *“Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto, el órgano interventor elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice. El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.”*

Elaborado dicho informe, se formula la siguiente propuesta de acuerdo a elevar a a la Comisión de Economía y Organización Municipal, es mandato legal dar cuenta al Pleno de la Corporación del presente informe de Intervención y su documentación anexa.

Por todo ello, se formula la siguiente propuesta de dar cuenta al Pleno de la Corporación previo dictamen de la Comisión de Economía y Organización Municipal

ÚNICO: Dar cuenta del informe anual sobre resultados de la función interventora ejercicio 2021, conforme al art 218 TRLRHL y 15, 27 y 28 RD 424/2017.

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno queda enterado por unanimidad de los miembros presentes.

28 EXPEDIENTE 958661Z. 02 INFORME RESUMEN CONTROL FINANCIERO PERMANENTE Y AUDITORÍA PÚBLICA REALIZADOS EN 2020 (PACF2021).

En relación con el expediente de referencia 958661Z tal y como establece el artículo 36 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (en adelante, RCIAL), el resultado de las actuaciones de control permanente y de cada una de las auditorías se documentará en informes escritos, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control.

Asimismo, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control. La estructura, contenido y tramitación de dichos informes se ajustará a

lo establecido en las normas técnicas de control financiero y auditoría dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado.

Elaborado dicho informe, el análisis del mismo constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria (Artículo 36.1 del RD 424/2017)

Por todo ello, se formula la siguiente propuesta al Pleno de la Corporación.

ÚNICO: Dar cuenta del informe anual sobre resultados de las actuaciones de Control Permanente y de cada una de las auditorías (Art. 36 RD 424/2017) PACF 2021.Ejercicio 2020

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno queda enterado por unanimidad de los miembros presentes.

RUEGOS Y PREGUNTAS.-

No se realizan ruegos y preguntas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia, se levanta la sesión, siendo las 00 horas y 05 minutos del día 1 de abril, de todo lo cual, como Secretario General, doy fe.

CÚMPLASE: EL ALCALDE.